

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE TEORIA DEL ESTADO

"EL ESTADO, SU PARTICIPACION Y
RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACION
DE SERVICIOS PSICOJURIDICOS PARA LAS
VICTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BARBARA YLLAN RONDERO



ASESORA: LIC. MA. DE LOURDES GARCIA RUIZ.

MEXICO, D. F.
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO
U.N.A.M.

México, D.F., 17 de noviembre de 1997.

OFICIO APROBATORIO.

C. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO.
U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La Pasante de Derecho señorita BARBARA YLLAN RONDERO, ha elaborado en este Seminario bajo la dirección de la LIC. LOURDES GARCIA RUIZ, la tesis titulada:

"EL ESTADO, SU PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS PSICOJURIDICOS PARA LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL".

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"




LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO

In Memoriam
Eustolia G. Vda. de Yllán
A quien debo el pasado, presente y futuro

A
Bárbara Estefanía Ríos Yllán
Principio y fin de mis deseos

Lic. Ma. de Lourdes García Ruiz
Por su guía, paciencia y solidaridad

**EL ESTADO, SU PARTICIPACIÓN Y
RESPONSABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE
SERVICIOS PSICOJURÍDICOS PARA LAS VÍCTIMAS
DE LA VIOLENCIA SEXUAL**

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO PRIMERO	
1. EL ESTADO ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL	8
1.1. ORIGEN DEL ESTADO	8
1.1.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO	17
1.1.1.1. TEORÍA SOCIOLÓGICA MODERNA	22
1.1.1.2. TEORÍA CONTRACTUALISTA	25
1.1.1.3. TEORÍA PSICOLÓGICA	29
1.1.1.4. TEORÍA SOLIDARISTA	31
1.1.1.5. TEORÍA MORAL	33
1.2. FINALIDAD DEL ESTADO	34
1.2.1. FINES CONCURRENTES DEL ESTADO	35
1.3. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL	40
CAPÍTULO SEGUNDO	
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DELITOS SEXUALES ...	45
2.1. APARICIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN LA ANTIGÜEDAD	45
2.1.1. EL DERECHO VIGENTE EN LA ANTIGÜEDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS	47
2.2. LOS HEBREOS Y LAS LEGISLACIONES DE ORIENTE	49

2.3. EUROPA Y LAS CULTURAS MÁS IMPORTANTES DE LA ANTIGÜEDAD	55
2.3.1. LOS GRIEGOS.....	55
2.3.2. LOS ROMANOS	57
2.4. LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA EDAD MEDIA Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS SEXUALES	60
2.5. TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MÉXICO	61
2.5.1. TRADICIÓN LEGISLATIVA PREHISPÁNICA	62
2.5.2. ETAPA CODIFICADORA EN MÉXICO	68

CAPÍTULO TERCERO

3. IMPLICACIONES PSICOJURÍDICAS DE LA VIOLACIÓN EN MÉXICO	69
3.1. EL ENTORNO SOCIAL EN QUE SE PRESENTA LA VIOLACIÓN SEXUAL	69
3.1.1. GENERALIDADES	69
3.1.2. DESARROLLO DEL CONFLICTO	71
3.1.3. MITOS EN TORNO A LA VIOLACIÓN	73
3.2. REPERCUSIONES PSICOSEXUALES DE LA VIOLACIÓN	77
3.2.1. GENERALIDADES	77
3.2.2. SÍNDROME DE LA PERSONA QUE HA SUFRIDO UNA VIOLACIÓN SEXUAL	79
3.2.2.1. FASES DEL SÍNDROME POST-VIOLATORIO.....	81
3.2.3. TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA	85
3.3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLACIÓN	87
3.3.1. GENERALIDADES	88
3.3.1.1. MARCO JURÍDICO ACTUAL	90

3.3.2. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN (ELEMENTOS CONSTITUTIVOS)	93
3.3.2.1. EXISTENCIA DE CÓPULA	95
3.3.2.2. SUJETOS DE PARTICIPACIÓN	96
3.3.2.3. USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL ...	97
3.3.2.4. SITUACIONES QUE SE EQUIPARAN AL DELITO DE VIOLACIÓN	98
3.3.2.5. VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES	100
3.3.2.6. TENTATIVA	102
3.3.2.7. ACUMULACIÓN DE DELITOS	103
3.3.2.8. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA VÍCTIMA	104
3.3.3. BIEN JURÍDICO TUTELADO	107

CAPÍTULO CUARTO

4. PROYECTOS DE ATENCIÓN Y APOYO PSICOJURÍDICO A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL FINANCIADOS POR EL ESTADO MEXICANO	108
4.1. ANTECEDENTES DE LA INSTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	108
4.2. OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LOS SERVICIOS	113
4.2.1. OBJETIVOS GENERALES DEL COAPEVI	114
4.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL COAPEVI	115
4.2.3. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROGRAMAS DEL COAPEVI	119
4.2.4. POLÍTICAS DEL COAPEVI	120
4.2.5. OBJETIVOS GENERALES DEL C.T.A.	122
4.2.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL C.T.A.	122
4.2.7. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROGRAMAS DEL C.T.A.	124

4.3. VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL CON EL ESTADO EN PROYECTOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	131
4.4. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	137
4.4.1. ESTADO Y DELITO	143
4.4.2. EL ESTADO Y EL SISTEMA DE AUXILIO A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	144
4.5. PERSPECTIVAS E IMPACTO SOCIAL DE ESTE TIPO DE SERVICIOS	145
4.5.1. PERSPECTIVA Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	145
4.5.2. IMPACTO SOCIOPOLÍTICO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	152
CONCLUSIONES	154
BIBLIOGRAFÍA	159

INTRODUCCIÓN

Es importante conceptualizar, cómo ha sido relevante a lo largo de la historia la participación del Estado en proyectos que han sido beneficiosos para los ciudadanos, y el grado de compromiso que ha asumido en éstos, como parte fundamental de los fines del Estado. Así la aparición de ciertos servicios destinados para atender a las víctimas de delitos sexuales da testimonio de ello, de igual forma debemos meditar si la asistencia social puede ser considerada como parte fundamental y prioritaria de las acciones del Estado contemporáneo.

En este orden de ideas el capítulo primero, comprende un análisis muy puntual del origen del Estado, su desarrollo histórico y por supuesto las principales teorías en torno a esta organización política; así como una reflexión en relación a los fines del Estado y como parte de ellos el auxilio a las víctimas de los ilícitos, tratando de comprender cómo para el Estado en algunos momentos de su historia, la atención a los grupos vulnerables y desprotegidos, fue parte fundamental de su quehacer, como sucedió en las corrientes de solidaridad social.

Se puede constatar que la política del Estado Mexicano en la actualidad ha variado, sobre la atención victimal y el establecimiento de servicios para víctimas, requiriéndose en muchos de los casos de la presión social, y de la participación de la sociedad en esta actividad estatal.

La concurrencia de fines sobre esta problemática entre el Estado y la sociedad civil ha hecho que se tengan que implementar no solo servicios de atención, sino reformas legislativas que cubran y atiendan con mayor puntualidad la problemática.

Sin embargo creemos que la discusión de la atención a víctimas nos va a llevar a un análisis profundo sobre el Estado y su responsabilidad ante

las víctimas de los ilícitos, pero no solo en el esquema asistencial que es el que más se ha estructurado en México, sino el de la restitución, que bien puede incluir una mayor participación de la víctima en los procesos penales, y en la lucha contra la impunidad, como parte de la reparación.

El Estado al plantearse la posibilidad de dar un servicio a víctimas de delitos sexuales, no puede obviar la necesidad de conocer qué consecuencias concretas se llegan a presentar en quien vive un evento agresivo que daña esferas de su integridad personal y social.

Por ello, el segundo capítulo se avoca a los antecedentes histórico-jurídicos del delito en comento, a efecto de comprender que el tratamiento que recibe esta conducta delictiva, no es más que el resultado del pasado histórico y cultural, así como del tratamiento social e ideológico que recibió en el devenir de los tiempos, y en muchos casos, impuesto por la moral patriarcal dominante.

De igual forma se pretende revisar el entorno social en el que se presenta una agresión sexual y las consecuencias que la misma origina, tanto en la víctima como en su familia y conyuge, sin olvidar la existencia de lo que se ha denominado síndrome post-violatorio, justamente para comprender los alcances del evento violento y el impacto que tales conductas generan en quien las sufre.

El Estado al asumir la atención victimal en este rubro debe cuidar la efectividad de la asistencia prestada, y tener la posibilidad de derivar a la víctima a servicios privados más complejos que puedan, si así se requiere brindar tratamientos más largos, sobretudo en los casos en donde el evento viene a desencadenar circunstancias de difícil manejo terapéutico.

Como se muestra, muchos de los problemas psicosociales y jurídicos que enfrenta el sujeto pasivo tienen una raíz ideológica particular, que confiere a las mujeres y a los menores menos credibilidad; así resulta ser de vital importancia en el mismo capítulo tercero efectuar un análisis jurídico de los elementos que integran el delito de violación y cómo son

apreciados tanto por la doctrina, como por la jurisprudencia, y las repercusiones teórico-prácticas que dichos criterios tienen para las víctimas.

Sin olvidar la importancia que el sistema jurídico tiene en la legitimación del Estado, y la coercitividad empleada en la reparación del daño y en la asistencia a víctimas, o bien la ausencia de regulación de aspectos que violentan y alteran a las víctimas.

Podemos decir que en el presente trabajo se analiza el conflicto que se presenta después de la comisión de un ilícito sexual, sus repercusiones desde diferentes perspectivas, en donde sólo se abordará el delito de violación y no así los demás delitos sexuales, sin realizar un estudio dogmático del delito de violación.

El capítulo cuarto está dedicado a la comprensión y secuencia seguida por el Estado en la implementación de los servicios psicojurídicos para las víctimas de abuso sexual (violación) y la vinculación que se da a partir del establecimiento de los sistemas de auxilio a víctimas y centros de atención entre el Estado y la sociedad civil, en especial con las organizaciones de mujeres.

En este rubro justamente se hace alusión a las perspectivas sociojurídicas no sólo del servicio, sino de la conflictiva en sí, incluyéndose por supuesto aspectos específicos de la evaluación de los propios servicios.

La realización de este trabajo, considero que puede auxiliarnos a demostrar que el Estado Mexicano ha avanzado mucho en la última década, en lo que respecta a la atención a víctimas sin embargo, no ha sido posible que ni la asistencia o las reformas legislativas cubran la totalidad del impacto del delito en la víctima.

CAPÍTULO PRIMERO

1. EL ESTADO ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL

Es muy importante analizar cuál ha sido la posición que el Estado a través de los tiempos ha tenido para dar atención al fenómeno de la violencia sexual, por lo que para llevar a cabo éste análisis es necesario reflexionar sobre el Estado mismo, su origen y fines como organización política.

1.1. ORIGEN DEL ESTADO

¿De dónde viene el Estado?, ¿cuándo y cómo apareció en la historia de la humanidad?, ¿qué es lo que explica su existencia hasta nuestros días?, ¿es necesario que exista el Estado en la sociedad moderna? Tales son las interrogantes que se plantea el problema del origen del Estado, un asunto que tiene múltiples aspectos y que puede ser tratado desde diversos puntos de vista, considerando la infinidad de teorías que al respecto se han formulado.

El Estado es el régimen de coexistencia humana más amplio y complejo que se ha conocido a través de la historia del hombre, caracterizado esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad, es propiamente la primera forma política de organización social en la que se da la *institucionalización del poder*, atributo propio y diferencial del Estado.

Esto quizás nos ubica en la teoría de la fuerza que se relaciona directamente con el ejercicio del poder, y en especial el poder que da la propiedad.

El Estado es también un orden jurídico total, que configura íntegramente a la sociedad, dentro del cual se enmarca el desarrollo y configuración de la política; por ello hemos llegado a la conclusión de que todo lo que hace el Estado tiene un contenido político.

El maestro Eduardo Andrade dice que para analizar y abordar al Estado se deben considerar ciertas categorías de análisis básicas, como son: económica, ideológica, sociológica, política y jurídica.¹

De igual forma el jurista ruso Alexandrov relaciona la aparición del Estado con la aparición de la propiedad privada, en contraposición con la propiedad social colectiva, que caracterizó el régimen de la comunidad primitiva; haciendo con ello un análisis económico y sociológico.²

El Estado no era conocido en el régimen primitivo, sino que la comunidad se regía por personas que se hallaban en la cabeza de las tribus o grupos de tribus, las cuales eran elegidas por todo el pueblo o, en su caso por quienes tenían el derecho a votar por sus gobernantes, y estaban encargadas de ejercer determinadas funciones sociales, aunque el fenómeno político en sus rasgos esenciales ha existido desde los tiempos más remotos de la evolución humana, y ha ido recibiendo en el transcurso del tiempo diversos nombres que nos dan a entender las variadas formas que ha adoptado en su múltiple y complejo desarrollo.

El Estado como una forma de organización social esencialmente jurídica no hace su aparición todavía en esta época primitiva y todavía no empiezan a diferenciarse los rasgos que hoy lo caracterizan, como un orden jurídico unitario, poder centralizado, burocracia, ejército, presupuesto y sistema tributario, por citar algunos. El paso de la sociedad

¹ Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Teoría General del Estado*. 1ª edición, México, Editorial Harla, 1987, pág. 219.

² Cfr. ALEXANDROV, N. G. y otros, *Teoría del Estado y del Derecho*. 2ª edición, Editorial Grijalbo, México, 1966, pág. 39.

hacia la comunidad gentilicia, estuvo marcada por el desarrollo de las fuerzas productivas y de la división del trabajo.

Las formas sociales pre-estatales de la antigüedad y de la Edad Media tuvieron una estructura diferente a la actual. En esta época del régimen gentilicio, se dio una importante colectivización del trabajo, dentro de un grupo de sujetos unidos por lazos de sangre, prácticamente se aglutinó todo en torno al parentesco, ya fuese que éste se estableciera por la línea paterna o materna.³

Señalan los historiadores que fue célula primitiva de la sociedad humana, cuya jefatura no era hereditaria y podía ser desempeñada por cualquier miembro de la gens; así la vida y el trabajo en conjunto fueron estableciendo un orden determinado, una conducta específica a partir de la costumbre.⁴

En la Edad Antigua no existió propiamente el Estado en el sentido de una unidad de dominación independiente en lo exterior e interior, que actuara de modo continuo con medios de poder propios y claramente delimitada en lo personal y territorial.

Por ejemplo los hebreos, que son fieles representantes del antiguo oriente, su gobierno fue básicamente religioso, concentrándose evidentemente el poder en los iniciados, en un esquema teocrático, con las características de un Estado despótico.

Con el advenimiento del cristianismo y la fusión del judaísmo con éste, se conformó un nuevo pensamiento judeocristiano, que daba relevancia a la existencia de un Dios supremo y legislador que pregonaba la igualdad entre los hombres, que incluso trascendía a la estructura del Estado, con lo que se inició una división de espacios y esferas de aplicación, la política y la espiritual.

³ Cfr. *Idem*, pág. 39.

⁴ Cfr. *Idem*, pág. 40.

Dentro de la organización política estatal de los antiguos griegos "las fraternías" se estableció un consejo formado por jefes militares de las distintas gens; éstas se transformarían en la medida en que se dieron avances en la agricultura, en modelos más perfeccionados de gobierno, dándose una gran división social del trabajo, a partir del surgimiento de las tribus pastoras.

El orden en este tipo de comunidad se daba por la fuerza de la costumbre y la autoridad del jefe, justamente al tener una economía independiente cada familia, se formó la familia patriarcal, basada en la propiedad privada del ganado y de los instrumentos de producción.⁵

De acuerdo con lo señalado por Alexandrov la aparición de objetos de hierro y del sobrante de la producción agrícola, permiten que surja la segunda gran división social del trabajo, donde los oficios se separan de la agricultura, con el consecuente nacimiento de la producción mercantil donde los esclavos son piedra angular del desarrollo económico y las ciudades centro del comercio y la industria.⁶

"La antigua democracia gentilicia va cediendo terreno a una nueva forma de poder social, la democracia militar, con cuyo nombre se denomina convencionalmente a la época de la desintegración del régimen gentilicio como época de la democracia militar".⁷

Este esquema se observó mucho en las ciudades-estado de Grecia y en la Roma monárquica, conservándose los órganos de administración de la democracia gentilicia así como el consejo de ancianos.

Es claro que la vida en esta época se volvió más compleja y la necesidad de contar con un grupo de personas dedicadas a la tarea

⁵ Cfr. *Idem.* págs. 42-43.

⁶ Cfr. *Idem.* pág. 44.

⁷ ALEXANDROV, N. G. y otros.
Op. Cit. pág. 45.

administrativa, se hizo imprescindible y por lo tanto se dieron las bases para que surgiera el Estado con una posibilidad de coercitividad que garantizara el cumplimiento de sus fines.

Punto importante en este proceso fueron los conflictos entre las clases sociales, como los esclavos y las familias adineradas, así por ejemplo "...en Atenas el Estado surgió directa y preferentemente de los antagonismos de clase, que se ahondan dentro de la misma sociedad gentilicia al producirse la división en ricos y pobres, en esclavistas y en esclavos".⁸

Así las fratrias en Grecia fueron sustituidas por las naucracias que eran una suerte de distritos con un cierto grupo de soldados, administradas por un conjunto especial de ciudadanos llamados los Eupátrides que pertenecían a una clase social acomodada.

En Roma también los cargos públicos fueron para un cierto grupo privilegiado denominado "los patricios" quienes podían ser elegidos incluso como senadores, además; también aquí se apreció una organización social estamentaria, con la aparición de los plebeyos que tenían obligaciones con el Estado, pero derechos políticos restringidos. Así podemos decir que la vinculación por lazos de parentesco y sanguíneos quedó sustituida por lazos territoriales y división en clases sociales.

El Estado aparece como unidad socio-política solamente a partir del Renacimiento humanista de los siglos XV y XVI en Italia, que históricamente representó un gran esfuerzo de unificación nacional.⁹ Justamente será Nicolás Maquiavelo, en su Obra *El Príncipe*, quien habla por primera vez de "lo Stato". Este término Estado servirá para designar la organización política occidental que hoy conocemos como el Estado moderno.

⁸ Cfr. ALEXANDROV, N. G. y otros.
Op. Cit. pág. 47.

⁹ Cfr. BORJA SORIANO, Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. México. Fondo de Cultura Económica, 1992, pág. 218.

Así, el jurista Hermann Heller nos dice: "...Las poliarquías, que hasta entonces tenían un carácter impreciso en lo territorial y cuya coherencia era floja e intermitente, se convierten en unidades de poder continuas y reciamente organizadas, con un sólo ejército que era, además, permanente, una única y competente jerarquía de funcionarios y un orden jurídico unitario, imponiendo además a los súbditos el deber de obediencia con carácter general. La concentración de mando, militares, burocráticos y económicos, en una unidad de acción política trae como consecuencia que se produzca ese hecho de poder, relativamente estático que diferencia de manera característica al Estado de la Edad Moderna del territorio medieval."¹⁰

Así podemos ya apreciar:

- División de la sociedad civil por territorio.
- La institucionalización del poder público ejercido por individuos dedicados específicamente a esta tarea con una fuerza especial llamada ejército o armada.

Justamente durante la Edad Media, se dio una lucha profunda entre los diversos tipos de poder político, donde la potestad del monarca era el elemento más importante incluso más que el territorio, a pesar de que a partir de la existencia de una zona, surgió el feudalismo, en donde un propietario se defendía a sí mismo y a los habitantes que se encontraban en el feudo teniendo como unidad y símbolo de la potestad del señor feudal, el castillo.

Los siervos debían jurar fidelidad, obediencia, realizar actividades agrícolas, militares, a cambio justamente de la protección, así surgió una auténtica autoridad intermedia entre el rey y sus súbditos: el señor feudal; dando paso al pluralismo político y a la diversidad en el ejercicio del poder, en una auténtica poliarquía.

¹⁰ HELLER, Hermann, *Teoría del Estado* México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pág. 145.

“La región sobre la cual ejercían jurisdicción con derecho a acuñar moneda, hacer la guerra y administrar justicia - se llamaba *señorío*, y era en verdad un pequeño reino dentro del grande. Este fenómeno de hacer derivar el poder político de la propiedad de la tierra tuvo gran importancia en la Edad Media y marcó una etapa de transición entre el régimen antiguo de la ciudad al de la comunidad política...”¹¹

El Estado moderno se fue construyendo a partir del cambio de autoridad y administración de la propiedad justamente, dejando de ser ésta privada, para ser pública.

Al respecto el maestro Héctor González Uribe nos dice que dos acontecimientos cambiaron radicalmente los conceptos de la Edad Media, uno ideológico, que es el Renacimiento y sus nuevas concepciones, y uno fáctico que es la Reforma; con el Renacimiento se suprime la visión teocrática medieval del mundo y de la vida, con una nueva integración antropocéntrica, destacando el paso del humanismo cristiano, al humanismo secularizado, concibiendo a la naturaleza en forma matemática-mecánica; con la Reforma se mina el poder omnipotente de la iglesia y favorece que los príncipes asuman funciones civiles y religiosas¹² dándose paso a la formación de naciones y de un Estado más acabado.

De igual forma los ejércitos, establecen lealtades ya no hacia un señor feudal en especial, sino en función de un ideal, de un territorio; la misma suerte corrió la finanza pública, todos estos aspectos fueron encaminando la construcción de los elementos del Estado actual.

Así no podemos hablar de la existencia del Estado hasta que no están presentes los elementos constitutivos: pueblo, territorio y poder. El estudio de estos elementos es fundamental para comprender la estructura del

¹¹ Cfr. GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*. 7a. Edición. México. Editorial Porrúa, 1989, pág. 147.

¹² Cfr. *Idem*, pág. 633.

Estado contemporáneo, así el pueblo está ubicado como uno de los elementos esenciales de dicha organización política.

De acuerdo con la maestra Ma. de la Luz González González, a partir de la Edad Media se confundió el concepto pueblo con el de nación e incluso se unieron ambos conceptos, durante el siglo XIX, la nación cumple la función política de aglutinar un pueblo y facultarlo para actuar como un poder político. También menciona que esta capacidad que le es dada al pueblo se ha fundado en principios como unidad de lenguaje, unidad de raza, unidad de cultura, de pensamiento, de religión, de historia y de pasado común, que han hecho posible que se dé la unión de grupo nacional.¹³

Sin embargo han existido diversos cuestionamientos sobre estos lazos, así por ejemplo sabemos que existen diversas naciones, que aglutinan una gama de razas, con lenguajes diversos y en donde incluso puede darse la existencia también de más de una religión.

Por ello algunos estudiosos del Estado señalan que "...el pueblo expresa un alcance jurídico-político, cualidad que se corresponde con la esencia del Estado. Así el pueblo es el conjunto de hombres cuyo comportamiento instituye el contenido de su orden jurídico, plasmándose en el derecho el título que le corresponde dentro de la estructura política, es decir, el pueblo se autodetermina en el derecho".¹⁴

Otro elemento fundamental es el territorio, en donde el Estado sostiene sus acciones dentro de un espacio físico determinado, aquí ejerce sus decisiones y su poder, con un pueblo determinado, para el maestro Ignacio Burgoa no solo debe comprender el territorio el aspecto físico "... sino que es un factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, moderándolo de muy variada manera. Puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional a través de diversas causas o

¹³ Cf. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz. *Valores del Estado en el Pensamiento Político*. 2ª edición. México, Editorial Mc Graw-Hill, 1997, págs. 218-219.

¹⁴ *Ibid. Op. Cit.*, pág. 321.

circunstancias que de él actúa sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc., y que estudia la sociogeografía como parte de la sociología, la geografía humana y la economía.

Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o *imperium...*¹⁵ Es incuestionable "... el territorio es la importancia del territorio como elemento de la estructura estatal se manifiesta en la vinculación con el pueblo y el poder; comúnmente tienden a identificarlo por su congruencia con el poder, la población o bien con los fines del Estado".¹⁶

Es claro que el concepto de territorio se ha ido modificando a lo largo del tiempo y que se vincula de manera indisoluble con los otros elementos del Estado, en donde a un espacio físico y geográfico se le han atribuido características y cualidades políticas. Comprendidas en nuestra propia Constitución General, en donde el suelo, el subsuelo, espacio aéreo, los mares, las aguas interiores, entre otras, comprenden el concepto físico de territorio.

La mayoría de los teóricos del Estado consideran que el dominio del territorio es fundamental para que exista el Estado, así "... el territorio es elemento imprescindible para el Estado ya que sin él, no puede cumplir sus funciones, por lo que puede inferirse que si el Estado no puede obrar ni conservar su existencia si carece de territorio, debe poseer un auténtico derecho sobre el mismo, derecho que de ninguna manera es un derecho personal, ya que no se actúa sobre personas, sino sobre cosas; por tanto, el derecho sobre el territorio es un derecho real, un derecho de dominio".¹⁷

El poder es un elemento que ha sido estudiado y que también presenta por los estudiosos diversas acepciones y formas de mirar su

¹⁵ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 2ª edición. México, Editorial Porrúa, 1976, pág. 154.

¹⁶ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz.

Op. Cit. pág. 229.

¹⁷ *Idem.* págs. 233-234.

ejercicio, aunque todos ellos coinciden en que el titular del poder político es el pueblo, por ello se afirma "... que cuando las conductas de un determinado grupo de hombres están de conformidad con los deseos de uno o varios de ellos, la relación existente entre unos y otros puede calificarse de poder..."¹⁸

Debemos considerar que un Estado que no ejerza el poder, aunque éste sea en beneficio y por mandato de sus habitantes, estaría incompleto, o quizás sería incluso inexistente. Es importante lo señalado por la jurista González y González en el sentido de la aceptación del poder y del carácter vinculatorio que este tiene para los ciudadanos, porque cuando éstos cuestionan el poder y están en desacuerdo con las directrices dadas, las normas impuestas a la actividad social, sin lugar a dudas el poder está siendo cuestionado y quizás con ello también el propio Estado.

En este sentido nos señala: "... el poder del Estado es siempre legal, o sea, poder político jurídicamente organizado, pero a causa de su función social, el poder del Estado no ha de conformarse con la legalidad técnico-jurídica, sino por el imperativo de su propia subsistencia, debe preocuparse de la justificación moral de sus normas jurídicas, es decir, buscar la legitimidad, porque el poder del Estado es más sólido cuanto más grande es el reconocimiento voluntario que se presta por aquellos que lo sostienen a sus preceptos ético-jurídicos y jurídicos-positivos; porque solo posee autoridad aquel poder del Estado a quien se distingue como poder autorizado. Esta autoridad se funda en la legalidad, en tanto que ésta se basa en la legitimidad".¹⁹

1.1.1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO

Al buscar la justificación del Estado, los estudiosos se han cuestionado si el Estado es un fin o un medio, o sea si es la meta última de la actividad

¹⁸ *Idem.* pág. 223.

¹⁹ *Idem.* pág. 226.

social a cuyo servicio se deben dedicar los hombres con todos sus esfuerzos, o si es llanamente un instrumento del bienestar humano.

La justificación se relaciona directamente con la pregunta ¿Por qué existe el Estado?, con la respuesta a esta interrogante sabremos que origen y justificación son aspectos íntimamente vinculados.

Así "...Se considera que el problema de los fines y de su justificación son partes complementarias de una misma cuestión ya que no cabe explicar ni justificar la existencia del Estado, sin el análisis conexo de sus fines. La significación práctica de la determinación de los fines del Estado consiste en que mediante ella se completa la necesaria justificación ética del mismo".²⁰

Así se dice que "... El Estado para el hombre y no el hombre para el Estado, con lo que se quiere significar que el Estado tiene valor, y por lo tanto justificación, sólo en cuanto es instrumento del bienestar de los individuos".²¹

De conformidad con el maestro González Uribe, no siempre en la historia de la humanidad se cuestionó si debía o no existir el Estado, tales cuestionamientos aparecen el siglo XIX, iniciándose la discusión sobre el origen del poder político y su legitimidad, y si éste era o no imprescindible para la subsistencia de la sociedad.²²

Las corrientes anarquistas y socialistas, objetaron rudamente la legitimidad del poder político y le negaron justificación para el porvenir, en ese mismo sentido Pierre-Joseph Proudhon y Federico Engels, consideraban que el Estado, solo es necesario en una sociedad dividida. En este sentido Bakuni y Kropotkin sostienen que el hombre es bueno,

²⁰ BORJA SORIANO, Rodrigo.

Op. Cit. , pág. 78.

²¹ *Idem.* pág. 79.

²² *Cfr. Op. Cit.* , pág. 467.

inteligente y libre, pudiendo vivir en la anarquía política, sin autoridad e influencia privilegiada, aunque esta surja del sufragio universal.²³

En síntesis hay quienes piensan que el Estado no cumple ninguna misión o que si la que cumple es nula y desfavorable para la sociedad, por lo tanto no hay justificación alguna de su existencia, en contra partida están los que creen que el Estado satisface una necesidad humana, y por ello su existencia está completamente justificada, lo anterior nos demuestra que el problema de los fines del Estado está interiormente ligado al de su justificación moral.

La historia de los fines que le han sido asignados al Estado, también ha ido evolucionando, y es muy diversa, dependiendo de la corriente o concepción desde la que se aborde y por supuesto del momento histórico político de que se trate.

No obstante lo más importante a determinar, es la fundamentación del ejercicio del poder, donde unos, los gobernantes tienen el derecho a girar instrucciones a otros, que son los gobernados, en tanto que estos últimos deben acatar estas órdenes.

Y más aún se deben analizar “dos perspectivas desde las cuales puede verse el problema de la justificación estatal: una teórica, de principios, en la cual se considera al Estado en general, en su naturaleza y actividades, desprendido de sus circunstancias históricas concretas en un tiempo y en un lugar determinados; y otra práctica, en la cual se trata de hallar la legitimidad de un Estado en particular”.²⁴

Así, por ejemplo, desde la perspectiva “...nazi-fascista, que surgió a partir de la primera Guerra Mundial, se hace del Estado una entidad semi-divina, absorbente, despiadada, infalible y opresora, ante la que la libertad

²³ *Cfr. Idem.* pág. 467.

²⁴ GONZÁLEZ URIBE, Héctor.
Op. Cit. pág. 468.

y los derechos humanos pierden todo vigor"²⁵. Y en contraposición a éste punto de vista está el que considera que el "Estado es un medio para el cumplimiento de fines humanos con el cual la sociedad política fue constituida para servir al hombre y permitirle llevar una vida civilizada, en la que pueda desarrollar al máximo sus capacidades"²⁶

Igual se puede afirmar que "...El Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado"²⁷, con lo que se quiere expresar que el Estado tiene valor y justificación, sólo en cuanto es un instrumento de bienestar de los individuos.

El maestro González Uribe, adopta las cinco direcciones teóricas que han explicado la necesidad de que exista el Estado, que propone Jellinek, y que son: la teológica-religiosa, la física, la jurídica, la moral y la psicológica.²⁸

La doctrina teológica-religiosa "...Considera que el Estado, en su existencia se justifica por ser obra directa de Dios, por haber sido fundada por la divinidad. Por esa circunstancia todos los hombres están obligados a reconocerlo y a someterse a su organización".²⁹

En la antigüedad reino esta doctrina, y es explicable por la casi identidad que existía entre la comunidad religiosa y la comunidad política, donde una misma organización política detentaba ambos poderes; esta doctrina nos señala que el Estado debía resolver los problemas en favor de la Iglesia, de esta forma resulta que Dios es el origen de la sociedad civil y de la sociedad política, por ser el creador de todas las cosas.

Aquí el poder coactivo no es cuestionado, porque se trata del cumplimiento de un mandato espiritual, que fue acatado por todo tipo de

²⁵ BORJA SORIANO, Rodrigo.

Op. Cit pág. 78.

²⁶ *Idem*, pág. 78.

²⁷ *Idem*, pág. 79.

²⁸ *Cfr. Op. Cit.*, pág. 468.

²⁹ PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*. México. Editorial Porrúa, pág. 417.

sociedades politeístas y monoteístas. En la tradición judeocristiana Dios era la fuente de toda acción humana y por lo tanto del poder, lo mismo se apreció en el origen del cristianismo, donde Cristo era el único Dios verdadero, y del cual emanaba el orden legal de la sociedad.

Nos parece que Heller, aporta un aspecto básico a la discusión de la justificación, señalando que no se puede hablar sólo de los valores que el Estado tiene para beneficio de los ciudadanos, sino que resulta importante analizar la justificación jurídica del Estado, como razón de su existencia, "... la cuestión de la justificación jurídica se convierte la cuestión de la existencia del Estado. En cuanto se pierde la fe en la legitimidad de la existencia del Estado concreto o del Estado como Institución, puede estimarse que ha llegado su fin, ya sea para el pueblo del Estado, ya incluso para toda la humanidad. En este sentido el Estado vive de su justificación".³⁰

Llegando a la conclusión de que todo poder estatal, por necesidad existencial tiene que aspirar a ser poder jurídico.

Para Francisco Porrúa existen una serie de teorías en el devenir de la sociedad que intentan justificar la existencia del Estado, a continuación anexamos un cuadro que contempla las más importantes, a reserva desglosar y analizar las más significativas.³¹

TEORÍAS JURÍDICAS

1. Teoría patriarcal: Habla del poder del padre de familia desplazando al Estado; está matizada por aspectos religiosos, se relaciona con la época en que se confundía el poder político con el poder religioso.

³⁰ HELLER, Hermann.
Op. Cit. pág. 235.

³¹ *Cfr. Op. Cit.* pág. 175.

2. Teoría patrimonial: Se ve al Estado como una institución que regula y protege el derecho de propiedad, así concede gran importancia a la tierra para el ejercicio de la autoridad, y la encontramos desde el feudalismo hasta el marxismo.
3. Teoría contractual: Habla de la existencia de un contrato, el cual representa un acuerdo de voluntad, y es mediante este contrato que se da la existencia del Estado. En este sentido se dio este tipo de Estado desde los protágóricos, los epicúreos, así como en los hebreos con su alianza con Dios, y por supuesto en los romanos con su "*Lex Regia*", que delega el poder del pueblo al Emperador.

1.1.1.1. TEORÍA SOCIOLÓGICA MODERNA

Las definiciones que se han propuesto sobre el Estado son muy variadas y complejas, cada tratadista ha dado su muy particular definición de acuerdo con la filosofía política que profesa destacando los elementos que desde su punto de vista estima principales en el concepto de Estado.

Lugar fundamental ocupa Augusto Comte, creador de la sociología moderna y en especial del positivismo francés, que impactó a la sociedad del siglo pasado, bajo el lema de "amor, orden y progreso", quien también se ocupó del Estado y su relación con la sociedad. Fue "... pensador formado en el socialismo utópico de la igualdad humana que viene a sustituir el concepto de caridad cristiana y de amor al prójimo, valores sociales postergados o abandonados en nuestra época y que han sido eficazmente sustituidos por otros".³²

Consideró Augusto Comte que la sociedad es algo muy complejo, compuesto de muchas partes que se relacionan entre sí, por ello su análisis

³² ARNAIZ AMIGO, Aurora, *El Estado y sus Fundamentos Institucionales*. 1ª edición. México, Editorial Trillas, 1995, pág. 172.

debe realizarse contemplando todas y cada una de ellas, y la interacción que se da entre ellas, en donde el progreso humano se efectúa dentro de un orden social que necesariamente implica un gobierno y control de las actitudes contrarias a la paz y a la cooperación; porque el progreso perfecciona las estructuras sociales.

“Este Estado positivo producirá un nuevo tipo de sociedad, en el cual el poder espiritual estará en manos de los científicos y el poder temporal o político en manos de los industriales. En este Estado positivo se establecerá una jerarquía social basada en la dirección de los componentes”.³³

Otras definiciones ven al Estado en el aspecto social, el cual es un fenómeno que se da en la convivencia humana.

En el terreno sociológico conforme a esta doctrina el Estado es una comunidad determinada por el instinto natural de sociabilidad del hombre.

Aquí propiamente se habla de una teoría organicista, misma que se relaciona con las corrientes que justifican la existencia del Estado desde la fuerza física, así tenemos que “... Entre los defensores del concepto de fuerza física del Estado, están los organicistas posteriores al siglo XVIII. Hicieron de la metáfora platónica de que el Estado es un hombre grande que tiene corazón, brazos y cerebro, una entelequia física. Hubo autores organicistas que trascendieron la concepción corpórea, física política, hacia una visión psíquica. Así Savigny y Hegel, con sus conceptos un tanto genéricos de que el Estado es un alma popular, o un alma colectiva, o un poder absoluto. Pero los autores organicistas físicos, contemplan el Estado como un cuerpo humano, con cerebro, corazón, brazos y oídos”.³⁴

³³ Cfr. RECASÉNS SICHES, Luis, *Sociología*. 14 edición, Editorial Porrúa, págs. 43-44.

³⁴ ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Ciencia Política, Manifestada en Teorías del Estado*. 2ª edición, México, Editorial Pax - México, Librería Cesarman, S.A., 1976, pág. 268.

Esta teoría trata de concebir y explicar al Estado, como un organismo biológico, enteramente igual a los demás organismos naturales y sólo diferente de ellos por su magnitud y por la importancia de sus relaciones.

Siendo uno de los máximos exponentes de esta corriente el inglés Herbert Spencer, cuyas teorías fueron muy acogidas, porque introducían terminología de las ciencias naturales tratando de establecer circunstancias comparativas entre éstas y la política.

Así se dice que "Se creó en el siglo XIX una terminología mecanicista, aplicada al medio político. Se hablaba de la energética social, de la mecánica, de la física, de la anatómica y de la biológica de las instituciones políticas. El problema aparece de tarde en tarde en la historia de las ideas políticas. A Herbert Spencer y a las escuelas organicistas no se les ocurrió hablar espontáneamente de que el Estado tiene una vida física, psíquica o biológica, sino que, de tiempo en tiempo se intenta trasplantar las manifestaciones y leyes de determinados conocimientos, a lo político".³⁵

Estos conceptos fueron fruto de las tendencias positivistas que imperaron en la sociología, y las nuevas tendencias biológicas de fines del siglo pasado y comienzos del presente.

La teoría sociológica moderna, comprende al origen del Estado "...Como un fenómeno natural originado por el libre juego de las leyes naturales, entendiéndolo por éstas no únicamente las estrictamente consideradas como tales, o sean, las leyes físicas, sino las derivadas de las funciones espirituales del hombre, considerándolas también como fenómenos naturales".³⁶

³⁵ ARNAIZ AMIGO, Aurora. *El Estado y sus Fundamentos* ..., pág. 260.

³⁶ PORRÚA PÉREZ, Francisco.
Op. Cit., pág. 403.

Otros pensadores que comparten esta hipótesis se ayudan de complejos métodos, como datos de la historia del hombre, las ciencias sociales, para explicar los fenómenos políticos y sociales de la vida real.

Para esta teoría el ¿cuándo se originó el Estado?, se apoya en datos que proporciona el conocimiento histórico y se utilizan de igual manera las conclusiones que aporta la sociología.

“...El origen histórico del Estado es un problema sociológico, pues el Estado surge precisamente de la especial estructuración de una sociedad humana”³⁷, considera que el Estado es un fenómeno que surge “...como un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado, y como tal, es ante todo una categoría histórica, que ni existió siempre ni puede aspirar a una vida eterna”.³⁸

1.1.1.2. TEORÍA CONTRACTUALISTA

Según los teóricos, el primer pensador que expone la idea de un contrato social es Tomas Hobbes que maneja una posición pesimista, en cuya teoría se habla de la necesidad de un pacto social en la comunidad, del cual surgen diversas consecuencias, como son: el ejercicio del poder e incluso el propio soberano con un poder ilimitado.

Por supuesto que dicho pacto viene a cubrir la necesidad de armonía entre los sujetos y a ordenar la lucha de intereses entre ellos, a pesar del costo que la sociedad tiene que pagar por ello.

“El contrato social, una vez elaborado no puede quebrantarse su violación significaría el retorno al Estado de naturaleza, por eso quien intente no cumplir el contrato debe ser destituido. Observamos que esta teoría de Hobbes sí busca encontrar una solución al problema de la

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*

justificación del Estado. Implícitamente reconoce que la organización política tiene su fundamento jurídico en el pacto que celebran los hombres para formarla”.³⁹

Sin embargo, Francisco Porrúa Pérez insiste en que no es viable la teoría de Hobbes porque el pacto social no es irremediable y señala que aunque esta teoría puede complementarse con la de John Locke que considera que el pacto social depende del consentimiento del pueblo no son teorías que justifiquen plenamente al Estado,⁴⁰ e insiste en que “El consenso, es el único principio válido de legitimación del Estado.”⁴¹

Así el consenso se manifiesta en el contrato social que representa el pacto del Estado con la sociedad, este contrato social produce el cuerpo político, “así cada individuo, se compromete a respetar la decisión de la mayoría, a donde se mueve el cuerpo social nuevo”, y agrega “si no existiera la obligación de obedecer al mandato de la mayoría, no existiría la sociedad civil; el contrato sería inútil”.⁴²

Es indiscutible que este contrato social y la obediencia de la mayoría de ninguna manera puede significar que la sociedad civil esté en perfecta unanimidad, porque tal supuesto llevaría a un obstáculo de realización del propio contrato.

Parece que hay coincidencia de algunos teóricos de situar a Locke en argumentos propios del iusnaturalismo, al decir que la mayoría en una sociedad tiene que ver con la naturaleza de la razón de las cosas.⁴³ Y por otra parte parece que el objeto del contrato es la transferencia de algunos derechos para constituir la sociedad civil.⁴⁴

³⁹ PORRÚA PÉREZ, Francisco.

Op. Cit. pág. 431.

⁴⁰ *Cf. Idem. Op. Cit.* pág. 432.

⁴¹ FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *Locke y Kant*. 1ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pág. 31.

⁴² FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José.

Op. Cit. pág. 32.

⁴³ *Cf. Idem.* pág. 33.

⁴⁴ *Cf. FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José.*

“Locke también presume la existencia de un Estado prepolítico o de naturaleza, y con el fin de garantizar sus derechos a la vida, la libertad, la propiedad privada, se asocian los hombres y forman el Estado, por lo que el contrato en Locke es la base del Estado liberal, cuyo fin es la garantía de la vida, la libertad y la propiedad”.⁴⁵

Visto así según Locke el hombre que voluntariamente entra a la dinámica del contrato social conserva todos sus derechos, salvo la posibilidad de hacerse justicia por propia mano, lo cual en ocasiones se puede ver trastocado por la persona, en este caso el juez que le toque impartir justicia ya que si es parcial, genera un conflicto y una situación de guerra entre las partes, independientemente de violentar el contenido del contrato social; por lo que la imparcialidad de los órganos judiciales del Estado al dirimir controversias entre los ciudadanos es indispensable, para que realmente sea lo que John Locke señalaba que el “ciudadano es un ser protegido”.

Entre los teóricos contractualistas, uno de los mejores expositores es el filósofo Juan Jacobo Rousseau dentro de la corriente optimista (siglo XVIII), quien trata de explicar la existencia del Estado partiendo de la premisa de que “... el hombre ha nacido libre, y sin embargo en la actualidad lo encontramos encadenado, o sea sujeto a la disciplina que supone el vivir en un orden estatal. ¿por qué se ha producido este cambio?”, no explicando esta cuestión de manera histórica sino filosófica nos dice que “...El pacto social, contrato que consta de una sola cláusula: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad.”⁴⁶

“... es con Jean Jacques Rousseau donde el contrato social se convierte en el fundamento teórico del Estado, democrático; con la

⁴⁵ *Op. Cit.* pág. 33.

⁴⁶ GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Ma. de la Luz.

Op. Cit. pág. 293.

⁴⁸ *Cf.* PORRUA PÉREZ, Francisco.

Op. Cit. pág. 407.

peculiaridad de que Rousseau considera el contrato social como una realidad histórica, llega a confirmar que probablemente 'nunca ha existido'. Con ello trato de afirmar que el contrato es un 'principio de justificación ideal', pero que 'debe suponerse' su existencia para que sean reconocidos los derechos fundamentales de los hombres y queden debidamente custodiados. El pacto social entonces será algo que surge de principios éticos universales y sirve para juzgar la legitimidad de los gobiernos concretos".⁴⁷

Con la anterior reflexión, podemos concluir que Rousseau analizó el principio de la voluntad general como base de la sociedad democrática.

Esto quiere decir que a cambio de esa enajenación, el hombre adquiere una libertad civil, más restringida que la libertad natural de la que disfrutaba, pero garantizada por el Estado, sólo este contrato puede obligar al hombre a perder su libertad natural, porque nada puede obligar a nadie si no ha dado su consentimiento. El hombre al ceder su libertad natural al Estado recibe a cambio la garantía de su libertad civil, que lo condena a una obediencia que se ha obligado a acatar.

El Estado surge de un libre acuerdo entre los hombres y no es un hecho que se produzca de manera espontánea en la naturaleza".⁴⁸

"Cuando tratamos el tema del origen filosófico del Estado vimos cómo una de las posiciones típicas era la voluntarista o contractual. Y ya desde entonces subrayamos el hecho de que las doctrinas contractualistas, más que *explicar* el origen del Estado -o sea, el cómo y el cuándo históricos de la aparición de la comunidad estatal- lo que pretendían era *justificar* o *legitimar* el poder político. En efecto, es en el ámbito de la justificación del Estado donde la posición contractual adquiere su pleno sentido, ya que se trata de fundamentar la autoridad de los gobernantes sobre el consentimiento.

⁴⁷ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz.

Op. Cit. pág. 293.

⁴⁸ *Cf.* PORRÚA PÉREZ, Francisco.

Op. Cit. pág. 407.

La doctrina contractual, basada en la idea de que el poder del Estado se origina y descansa en un acuerdo de voluntades entre los hombres, tiene antecedentes remotos y una larga historia. Tres son las fuentes de donde proviene esta idea en la antigüedad: la concepción religiosa judeocristiana; la filosofía griega; y el pensamiento jurídico romano⁴⁹.

Aunque diferencia lo que es la disolución de la sociedad y del gobierno, cuando la primera se acaba, el gobierno no tiene razón de ser, y si el gobierno se disuelve la sociedad puede seguir existiendo.

En resumen la escuela *contractualista* sostiene que debe considerarse a la sociedad política como nacida del contrato social para de esta forma asegurar el respeto a los derechos individuales, que el poder político, originado también en el contrato, se justifique moralmente en la medida en que cumpla sus fines propios, inseparablemente ligados a la conservación y garantía de aquellos derechos, la justificación del poder público implica un esfuerzo del espíritu por comprender su origen, naturaleza y fines, el Estado es un problema de conciencia que reclama del hombre reflexivo una explicación.

1.1.1.3. TEORÍA PSICOLÓGICA

Los defensores de esta doctrina sostienen que la teoría psicológica "Es la que hace descansar la legitimidad del poder político en las tendencias o impulsos innatos del ser humano, que lo llevan a formar la sociedad y el Estado".⁵⁰

El iniciador de esta teoría fue Aristóteles, que de manera magistral puso en alto la disposición natural del hombre para formar sociedades, y ésta ha sido sostenida después por autores iusnaturalistas racionalistas e incluso pensadores de las corrientes románticas e historicistas de la

⁴⁹ GONZÁLEZ URIBE, Héctor.
Op. Cit. pág. 483.

⁵⁰ PORRÚA PÉREZ, Francisco.
Op. Cit. pág. 436.

primera mitad del siglo XIX, que creían que el Estado era un producto del espíritu del pueblo o un hecho histórico.

Se asemejan mucho estas teorías psicológicas a las éticas, ya que el impulso social y político del hombre, no es, al fin y al cabo, sino una fuerza que lo lleva a alcanzar su perfección moral.

“... a ellos pueden adherirse también autores del iusnaturalismo racionalista e incluso pensadores de las corrientes románticas e historicistas de la primera mitad del siglo XIX, que creían que el Estado era un producto del espíritu del pueblo o un hecho histórico”.⁵¹

“El peso social ha dicho Bagehot es tan fuerte entonces que el psiquismo mismo se convierte en Institución”.⁵²

“... Puesto que el Estado no existe fuera de los hombres, sino que más bien se lleva a cabo su vida mediante las acciones de los hombres, la necesidad histórica de que se habla solo puede ser llamada científicamente psicológica; todos aquellos que creen que el Estado es una formación natural o un producto del espíritu, del pueblo o un hecho histórico, y de algún modo tratan de justificarlo, pertenecen a esta doctrina. El padre de ella es Aristóteles, por sus importantes observaciones sobre la disposición del hombre para formar el Estado y la eficacia de los impulsos que le llevan a formar círculos sociales que le sirven de complemento. La doctrina psicológica está en relación mayor o menor con otras doctrinas, por ejemplo con la del derecho natural, en cuanto atribuye a determinados impulsos humanos - temor, impulso social, tendencia a la utilidad - el carácter de motor para las formaciones del Estado”.⁵³

La costumbre es inspiradora de la Ley, aunque hay leyes que no responden necesariamente a ésta ni al contexto psicológico de la sociedad.

⁵¹ GONZÁLEZ URIBE, Héctor.

Op. Cit., pág. 489.

⁵² SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*. 10a. Edición, Editorial Porrúa, pág. 126.

⁵³ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz.

Op. Cit., pág. 297.

Por esta razón puede decirse que los autores que personifican la posición ético-espiritualista son también partidarios de la justificación psicología del Estado y por lo que consideran que el Estado es una necesidad histórica.⁵⁴

Esta doctrina proporciona igualmente una argumentación positiva a la solución del problema de la justificación del Estado, entonces su existencia resulta así, no artificial sino derivada de la propia realidad del hombre.

1.1.1.4. TEORÍA SOLIDARISTA

Esta teoría justifica al Estado en la solidaridad social, que impone a los hombres cargas y beneficios en forma equitativa, aplicando sanciones a los desobedientes y dando origen así a la autoridad para el movimiento satisfactorio de la convivencia humana.

Dicho de otra manera, esta teoría sostiene que la justificación del poder social emana del hecho mismo de la solidaridad social que impone cargas a los hombres y da lugar a sanciones para los reacios, de donde se origina la necesidad de una autoridad en el seno de la convivencia humana.

Entre los propagadores de esta doctrina se encuentran Bourgois y León Duguit, la teoría de este último se basa en el hecho de que la solidaridad se fundamenta en la regla de derecho objetivo que es la que señala límites a la acción de los gobernantes.

Destaca en forma importante la solidaridad en esta corriente. León Duguit habla de que "... el Estado existe y existió allí donde hubo una relación entre gobernantes y gobernados en orden a la solidaridad social. En la definición de Duguit encontramos dos consideraciones previas; la primera es característica de lo estatal: que el Estado se reduce a la relación entre gobernantes y gobernados. Quiere decir que el Estado existe desde

⁵⁴ Cfr. GONZÁLEZ URIBE, Hector.
Op. Cit. pág. 489.

los tiempos más antiguos de la humanidad. Allí donde apareció el hombre en comunidad y tuvo que delegar en una autoridad el permiso para actuar dentro del grupo social, indefectiblemente surgió el Estado".⁵⁵

Según León Duguit, "... No justifica el poder por el origen, sino exclusivamente por la función que realiza; no hay títulos de legitimidad para el poder, sino únicamente un mando correcto de ejercerlo".⁵⁶

Por supuesto que dicho autor aprecia a la teoría de la fuerza como evento aislado e incluso asociado a la sociedad y nunca vinculado a la aparición del Estado con su elemento coercitivo, que permite la posibilidad de obligar a otro a cumplir un designio, norma o decisión. Considerando que en toda sociedad el poder no está por igual repartido entre los ciudadanos de igual forma, y siempre hay un grupo que tiene más poder que otro.

Por ello desde la perspectiva de León Duguit, el Estado debe estar sometido al Imperio del Derecho para que pueda ser un Estado legítimo; contando básicamente con tres funciones: legislativa, jurisdiccional y administrativa. Señala que la función legislativa es quizá la más interesante porque crea el Derecho, sin más límite que el respeto a los derechos naturales y siempre encaminada a la solidaridad social.⁵⁷

En síntesis esta teoría apunta la necesidad de que el poder de los gobernantes se someta siempre a la regla de Derecho, en todos los casos concretos en virtud de esta *solidaridad social*.

Aunque para algunos pensadores comunistas el Estado no tiene justificación y esto lo expresan los teóricos marxistas que conciben al "...Estado como un instrumento de dominación utilizado por la clase capitalista para subyugar a las demás clases sociales, especialmente a la

⁵⁵ ARNAIZ AMIGO, Aurora, *El Estado y sus Fundamentos* pág. 39.

⁵⁶ *Ibidem*, pág. 39.

⁵⁷ Cfr. RUIZ DEL CASTILLO, Carlos, *Manual de Derecho Político*. Madrid, Editorial. Reus, 1939, pág. 172

proletaria, y mantenerlas sujetas a un régimen de explotación y servidumbre".⁵⁸

Otro tratadista como Federico Engels, afirma que "... El conjunto de la sociedad civilizada se resume en el Estado que en todos los periodos clásicos modelo, es exclusivamente el Estado de la clase directiva y sigue siendo en todos los casos una máquina esencialmente destinada a tener a raya a la clase oprimida y explotada".⁵⁹

Pero de todas estas teorías, la que mejor explica el pensamiento solidarista sobre el Estado es la de Strachey que dice:

"...El Estado es un aparato de coerción, apto para respaldar la voluntad de la clase que ha alcanzado poder suficiente para dictar las leyes. La función del Estado consiste en resolver los conflictos y crisis que provoca la división de la sociedad en clases distintas, con intereses opuestos. Resuelve estos conflictos principalmente, aunque no de un modo exclusivo, mediante el empleo de la fuerza o de la amenaza de ésta, con la mira de hacer prevalecer la voluntad de la clase dominante o directora".⁶⁰

1.1.1.5. TEORÍA MORAL

Se trata en este caso, de una teoría de Ética que pretende justificar al Estado por la práctica principal de que es producto de una necesidad moral de los hombres, y fue históricamente el fundamento estatal más consecuente, y abarca desde los Estados primitivos de la humanidad.

⁵⁸ BORJA SORIANO, Rodrigo.

Op. Cit., pág. 26.

⁵⁹ *Idem* pág. 26.

⁶⁰ *Idem* pág. 26.

La mayoría de las teorías teológicas sobre el Estado son respetables seguidoras de la teoría moralista, ya que todas éstas tienen argumentos de esta índole.

Estas doctrinas se derivan del acatamiento de mandamientos divinos, ya que "...Toda comunidad política rectamente establecida por medio del orden jurídico protege en forma concomitante, los valores y el ordenamiento de la Ética en el sentido de armonía natural que regula la conducta recta de los humanos, para alcanzar su perfeccionamiento".⁶¹

La hipótesis moralista encuentra que el Estado es el medio de purificación de los hombres por sus pecados terrenales que lo conducen a la salvación eterna.

No es sino hasta el siglo XVI, en que se separa el Estado de la Iglesia, surge el Estado Moderno.

1.2. FINALIDAD DEL ESTADO

Para los estudiosos de esta materia, la finalidad del Estado se relaciona directamente con la pregunta ¿para qué existe el Estado?, es decir nos enfrenta ante un problema teleológico, un problema que se ubica con los fines del Estado. Visto éste como una organización política no tiene un fin, sino funciones en favor de los fines humanos, así lo que se denomina *acción del Estado* consiste en una serie de actuaciones humanas precisadas por móviles sociales, la voluntad del Estado es consentimiento humano.⁶²

⁶¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco.

Op. Cit., pág. 435.

⁶² Cf. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz.

Op. Cit., pág. 301.

La concepción de que el Estado surge de la voluntad humana, para un fin determinado, "... propició que el aspecto teleológico pasará a un lugar secundario, por ser estimado tema inútil y convencional, además de utópica solución. Se afirmó que solo los hombres y no los grupos pueden proponerse fines subjetivos, dado que el Estado no es una unidad de fin, toda vez que sus miembros no persiguen en él y con él los mismos propósitos, que científicamente no puede determinarse la misión política de ningún Estado determinado, por el choque de las ideologías, los partidos políticos y los grupos sociales dentro del Estado".⁶³

1.2.1. FINES CONCURRENTES DEL ESTADO

El problema de los fines del Estado, como todos los problemas que se relacionan con los fines de la organización política, se resuelve en distintos y variados sentidos según la doctrina y las bases filosóficas de los diferentes pensadores que se han ocupado del mismo.

Hay quienes sostienen que "... Los fines del Estado, son la conservación y el bienestar de los individuos"⁶⁴ y la tesis que afirma que "... El Estado es el fin y los individuos son el medio".⁶⁵

La primera posición coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, la segunda consiste en "...La subordinación total de los individuos a la organización política".⁶⁶

Ambas corrientes están de acuerdo en lo fundamental, en relación a la apreciación del Estado aunque discrepan en relación a los fines que toca a éste cumplir, y con base en esto han surgido diversas corrientes como la que apunta ampliamente que "...El fin institucional del Estado es el de

⁶³ *Idem. Op. Cit.* pág. 301.

⁶⁴ *Cfr. PORRÚA PÉREZ, Francisco.*

⁶⁵ *Op. Cit.* pág. 440.

⁶⁶ *Cfr. Idem.* pág. 440.

⁶⁷ *Idem.* pág. 441.

buscar el mayor bienestar para sus miembros⁶⁷, y otra que tiende a señalar los fines del Estado de manera más concreta, clasificándolos en "...absolutos y relativos, principales y subsidiarios, fundamentales y subordinados, exclusivos y *concurrentes*, unitarios y plurales".⁶⁸

Los fines concurrentes del Estado que podríamos considerar que por su naturaleza e importancia tienen una relación directa con el presente trabajo, son la creación y promulgación de la legislación secundaria, así como la tutela de la eficacia u observancia del Derecho por sus gobernantes y gobernados, dirigentes y dirigidos en el ámbito interno, así como el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus Derechos contenidos o derivados de los convenios celebrados, o de los tratados concertados y demás ordenamientos jurídicos en el plano internacional.

Dicho en otras palabras, la observancia del orden jurídico por el Estado y sus agentes, se traduce en el desempeño de las funciones materiales de éste, es decir el cumplimiento de su fin mediato o indirecto: *el bien común*.

Para ello el Estado debe ampliar sus acciones de gobierno, con miras a dar cumplimiento a los fines que la necesidad de seguridad de los ciudadanos y del propio Estado requiere, así como a los que la ley en muchas ocasiones le señala; así podemos decir que el Estado tiene una diversidad de fines la suma de ellos pueden denominarse concurrentes.

Es claro que las acciones asistenciales que el Estado puede realizar en beneficio de los ciudadanos que por alguna circunstancia se han visto afectados o están en circunstancias vulnerables, son atendidos por el propio Estado, pero también por organizaciones civiles, dedicadas a la filantropía, por lo que aquí podemos hablar de que el Estado tiene fines concurrentes con la sociedad civil.

⁶⁷ BORJA SORIANO, Rodrigo.

Op. Cit. pág. 80.

⁶⁸ *Idem*, pág. 80.

Esto nos puede llevar a conceptualizar lo que se ha dado en llamar el Estado de bienestar, perdiéndose en el tiempo el momento en que se construye este tipo de Estado aunque podemos rastrear algunos antecedentes.

El Estado de Bienestar (*welfare state*) o Estado Benefactor es el resultado institucional de la adopción por parte de la sociedad de la “*responsabilidad legal, y por lo tanto formal y explícita*”⁶⁹, del bienestar básico de todos sus miembros. Surge este tipo de Estado cuando determinada sociedad o los grupos que dentro de ella toman decisiones llegan al convencimiento de que el bienestar del individuo -por encima de las medidas que puedan adoptarse para preservar el orden y procurar la defensa común- es demasiado importante para confiarlo a la *costumbre o a mecanismos informales* instituciones privadas y por consiguiente, *es competencia del gobierno*.

LOS FINES DEL ESTADO BENEFACTOR

Elevación de la renta de los trabajadores⁷⁰

Dada la evidente desigualdad de rentas, el primer fin del Estado de bienestar en su fase inicial ha sido el logro de la *Justicia Distributiva*. El gobierno puede alcanzar este fin:

- Ampliando el número de servicios públicos.
- Mediante un sistema tributario progresivo y diferentes impuestos sobre los empleadores y en beneficio de sus empleados.

⁶⁹ Cfr. K. GIRVETZ, Harry. *Estado de Bienestar*, en *Enciclopedia de las Ciencias Sociales*, Tomo 4, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1974, pags 770-772.

⁷⁰ *Idem*, pág. 770.

como con un movimiento de consumidores que dote a los compradores de una más eficaz capacidad de contratación con los vendedores.

- Mediante la legislación sobre salarios mínimos.

Hay que subrayar que la filosofía del Estado de Bienestar logra la justicia distributiva en los casos que se produce una transferencia directa de valores reales, no solo en tanto dicta esa transferencia, sino también en cuanto la exige sin tener en cuenta la renta de los beneficiarios y como *cumplimiento de una obligación social*.

Es posible que el Estado de Bienestar llegue a considerar rentable y al mismo tiempo humano al incluir por ejemplo el transporte público gratuito, la atención a grupos vulnerables, entre otros.

Ayuda a los incapacitados⁷¹

Este aspecto se refiere a las medidas adoptadas para prestar mayor atención a los trabajadores, en parte solo aplicables a quienes padecen incapacidad física para el trabajo.

Pueden establecerse dos grupos fundamentales de incapacitados: los que por su situación nunca han podido ganarse la vida por sí mismos, como los niños, los afectados por trastornos y deficiencias mentales y los ciegos; y los que, aunque incapacitados, han llegado en algún momento a obtener ingresos laborales.

El Estado de Bienestar en algunos países, prevé asignaciones directas para la atención y ayuda adecuadas al primer grupo, promoviendo su rehabilitación si es posible. Se distinguen cuidadosamente los diferentes grados de necesidad, estableciéndose sistemáticamente distintos programas de ayuda de acuerdo con dichas categorías, hecho que contrasta notablemente con las épocas en que se amontonaban en

⁷¹ *Idem*, pág. 771.

una misma institución los pacientes de trastornos mentales, los ancianos, los enfermos y lisiados e incluso las madres e hijos menores. Por ejemplo la asistencia a los incapacitados en Estados Unidos de América, en forma imperfecta, mediante una combinación de ayuda federal, estatal y local, siendo hoy posible la participación federal en gran escala desde la *Social Security Act* de 1935 y la *Fair Labor Standards Act* de 1938.

El desempleo y el Estado de Bienestar⁷²

El Estado de Bienestar se preocupa no solo de garantizar una renta justa a quienes disfrutan de empleo y de la asistencia a los incapacitados para el trabajo, sino también de quienes, siendo capaces de trabajar, se ven impedidos para hacerlo por causas ajenas a ellos. En estos casos se distingue entre desempleo friccional y desempleo cíclico.

Por paro friccional (desempleo de corta duración) se debe entender el desempleo causado por aquellos individuos cuya oferta de mano de obra no esté compuesta por unidades intercambiables y movibles. Cuando son desplazados porque no pueden operar las máquinas o bien se introducen máquinas que sustituyen su trabajo. Por otra parte el paro estructural (desempleo de larga duración) afecta a los trabajadores dejando a éstos sin empleo a consecuencia no de recesiones o depresiones económicas, sino de cambios tecnológicos en gran escala, en virtud de las alteraciones de los gustos de los consumidores y del desarrollo de nuevos productos.

Lógicamente, este fin ha llevado en forma casi inevitable a aceptar la política fiscal y monetaria como esenciales para la recuperación económica y, en consecuencia, como elementos integrantes de cualquier programa básico de bienestar. Esta es la razón por la que encima del edificio del Estado de Bienestar se yergue la presencia de John Maynard Keynes, cuya obra *General Theory of Employment,*

⁷² *Idem*, pág. 772.

Interest and Money (1936), ha sido la Biblia de la mayoría de los economistas y políticos de la época de la depresión y años posteriores.

No obstante, el audaz repudio keynesiano de la tesis clásica según la cual las depresiones se corrigen por sí mismas siempre que se permita la baja de salarios, su descubrimiento de la relación existente entre los tipos de salario y la demanda efectiva, su comprensión del papel de la política fiscal, y en especial del gasto con déficit, como instrumento corrector de la contracción económica, y, sobre todo, su teoría del estancamiento secular, la tendencia de las economías capitalistas al equilibrio económico con subempleo, en ausencia de una política fiscal adecuada, son aspectos que han llegado a formar parte de la filosofía occidental del Estado de Bienestar.

1.3. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL

En la actualidad el Estado ha promovido diversos programas con fines de apoyo a grupos vulnerables, entre ellos, el de la asistencia a víctimas de ilícitos, en especial los relacionados con los delitos que lesionan moralmente a los miembros de la sociedad civil.

Estos sistemas de atención victimal en México, iniciaron con un esquema asistencial aunque con el paso de los años se han ido ampliando hacia un esquema de justicia restitutiva, donde la reparación del daño, y la no impunidad juegan un importante papel.

Al implementarse acciones de gobierno determinadas en este campo, nos encontramos con ausencia de conceptos claros y precisos dentro del orden penal, que pudieran permitirnos saber, quienes son los destinatarios de dicha política estatal.

Por ello consideramos de la mayor trascendencia incluir en este capítulo el concepto y definición de la violencia sexual, y situar a partir de ésta el universo de las acciones de auxilio que el Estado mexicano ha implementado.

Debemos distinguir aquí dos categorías de análisis para definir lo que se entiende por violencia sexual, la primera desde una perspectiva sociológica y la segunda jurídica.

El concepto de violencia sexual, surge de la sociedad civil, tomando componentes de la sociología para definir una serie de actos u omisiones, consistentes en agresiones físicas y/o verbales encaminadas a lesionar la sexualidad del otro mediante los genitales del agresor.

En no pocas ocasiones para elaborar una definición de la violencia, algunos teóricos lo hacen de manera indirecta y definen lo que es ser víctima, tal es el caso de la victimóloga Hilda Machiori, define como víctima *"la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia de una conducta agresiva-antisocial"*.⁷³

La autora indica también que Naciones Unidas entiende por víctima *"a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que persigue el abuso de poder"*.⁷⁴

Jurídicamente no existe un concepto específico de violencia sexual, aunque se cuenta con tipos penales que emplean cierta clase de violencia sexual.

⁷³ MACHIORI, Hilda, *Criminología: Víctima y Administración de Justicia*. Revista *Victimología* No. 5. Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, Córdoba, Argentina, 1993, pág. 37.

⁷⁴ *Idem*, pág.37.

Dentro de la tradición jurídica penal, contamos con la violencia como forma de comisión de diversos ilícitos, tanto física como moral; así nuestro Código Penal en el artículo 373 señala a propósito del delito de robo (en su modalidad de robo con violencia) *"La violencia en las personas se distingue en física y moral"*.

"Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga a una persona, con un mal grave presente o inmediato, capaz de intimidarlo". En el caso de la violación, resulta aplicable este criterio, de acuerdo con Carrancá y Rivas *"La violación, es a los delitos sexuales lo que el robo con violencia a los delitos contra la propiedad"*.⁷⁵

Nuestro autor en comento, hace hincapié también en que *"La resistencia del pasivo, real y sería, efectiva y constante, aunque no tenga que ser desesperada, debe ser superada por aquellas fuerzas. Si el pasivo resiste al principio y finalmente consintiese, no habrá violación. Si se cometiesen lesiones ellas integrarían el elemento fuerza pero no estándose en el caso del común ideal de delitos. El engaño no es constitutivo de la fuerza moral"*⁷⁶

Por supuesto que no hay una definición específica de lo que se debe entender por violencia sexual, porque se trata de una especie de la violencia ya sea física o moral y por ello es inexacto imponer características específicas a ésta, como las que señala el maestro Carrancá y Rivas; de igual forma la violencia física no debe llegar al extremo de infringir lesiones, en cuyo caso debe proceder sin lugar a dudas a la acumulación de delitos.

Así se hace necesario contar con un concepto de violencia sexual para contextualizar sociológicamente el fenómeno, creemos que este

⁷⁵ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Código Penal Comentado*. México, Editorial Porrúa, 1983, pág. 571.

⁷⁶ *Idem*, pág. 571

concepto debe por supuesto incorporar la violencia física o moral, pudiendo quedar como propuesta de concepto; “toda acción u omisión que se realiza en la sexualidad de un sujeto, por medio de la violencia física o moral, que genera en quien la vive un daño físico, psicoemocional o de disfunción sexual.

En la Ciudad de México entró en vigencia el 8 de diciembre de 1996 la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996, misma que en su artículo 3º a propósito de la violencia intrafamiliar establece las formas de ésta incorporando un concepto de maltrato sexual no tipificado como ilícito penal, pero que sirve de guía para definir una de las escalas de la violencia sexual: *“Maltrato sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiterados y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño”*.

Recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 1997, el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, en el cual destaca el establecimiento del Plan Global de Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, que en su artículo 14 establece:

- Acciones inmediatas de atención.
- Estrategias educativas.
- Acciones de difusión.
- Mecanismos para desarrollar una cultura de no violencia.

Con todo lo anterior podemos apreciar que es claro el interés del Estado Mexicano por regular la atención y la prevención de la violencia doméstica y de legislar sobre el particular.

Justamente dentro de este Reglamento podemos encontrar que las políticas que ha implementado el Estado, han llevado a la creación de un Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, de constitución tripartita, ya que deberá tener miembros de la administración pública del Distrito Federal, del Poder Legislativo de la Ciudad y de la sociedad civil; aquí más que en ningún otro ordenamiento se pueden apreciar los fines concurrentes de asistencia social del Estado y de la sociedad que convergen en la búsqueda de las mejores soluciones a esta problemática.

No podemos negar que la asistencia a este tipo de fenómenos sociales, es una prioridad para el bienestar de los ciudadanos, y por lo tanto uno de los fines más importantes del Estado.

Esto lo podemos apreciar por ejemplo en el artículo 15 del multicitado Reglamento, al establecer el perfil asistencial y la política pública de atención, la cual debe darse por igual a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar desde un esquema reeducativo en lo que se refiere al apoyo psicoterapéutico, y protector de los derechos de quien recibe la violencia doméstica en materia de asistencia jurídica.

La protección que el Estado hace no sólo se circunscribe a las mujeres sino también determina acciones en torno al maltrato infantil.

Los fines concurrentes en materia de asistencia a grupos que viven eventos de violencia intrafamiliar son tan importantes que el Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar ordena que se establezca un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar a efecto de que si grupos de la sociedad civil prestan este tipo de servicios que también presta el Estado Mexicano, lo hagan bajo los lineamientos legales y psicoterapéuticos que la propia ley ha establecido para este tipo de circunstancias.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DELITOS SEXUALES

2.1. APARICIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN LA ANTIGÜEDAD

Se pierde en el tiempo, el momento en que para algunas de las primeras civilizaciones de la antigüedad, ciertas conductas sexuales fueron mal vistas y consideradas como nocivas para el clan o para la comunidad y por tal razón merecían sanción, aunque no se tenían claras las figuras delictivas, ni había la apreciación del delito como tal, de igual forma se desconocían las codificaciones como las que existen en la actualidad, y los documentos que regulaban algunas de estas conductas eran de corte teocrático.

Como sabemos es en el Oriente donde surgen las primeras altas culturas, las cuales con el paso del tiempo se transformarían en las civilizaciones más importantes de la antigüedad, en ellas es donde se inicia el desarrollo cultural de la humanidad (en diversas materias), el Derecho Penal como tal no escapa a este proceso histórico y así aparecen las primeras figuras antisociales relacionadas con la sexualidad.

En el presente estudio se esbozarán brevemente estas culturas a excepción de la hebrea, que por su estructura y formación moral, merece que se analice su legislación con mayor detenimiento, en virtud de ser la base de la tradición judeocristiana, que aunada a las enseñanzas de los griegos y romanos darían paso a la formación de las legislaciones hispano-romanas, en las cuales se circunscribe nuestro Derecho.

En las culturas de Oriente, se aprecia que los delitos eran considerados atentados contra las divinidades (ya que había que justificar de alguna forma el poder del juzgador y la sanción que éste imponía) siendo las conductas más duramente castigadas aquellas que lesionaban la constitución de la familia, el clan, la divinidad o la propiedad.

En relación a las conductas que atentaban contra la procreación y la propiedad que eran de corte eminentemente patriarcal, el adulterio encabezaba la lista de los comportamientos sancionados, haciéndose acreedora la infractora a las sanciones más duras, quizás porque se trataba de proteger la propiedad privada, y la mujer formó parte del patrimonio patriarcal en la antigüedad. (Durante muchos siglos los adúlteros varones no fueron sancionados, el adulterio masculino era legítimo).

En este orden de ideas las características de las sanciones penales y las conductas proscritas en el Oriente fueron:

- En Mesopotamia la creación máxima es el código de Hammurabi, que maneja una concepción claramente política, que había superado la época teológica y de la venganza privada aunque hay quienes señalan que este ordenamiento es una legislación de transición entre una época prepatriarcal y otra patriarcal. Regula el talión.
- De igual forma este código maneja el Derecho de Familia y al parecer es una recopilación de las reglas de los sumerios, con sanciones más o menos severas, así por ejemplo, el estupro merecía pena de muerte.
- En general las culturas orientales emplean la analogía para la imposición de sus sanciones que se daban en función a la clase social a la que pertenecían los involucrados.

- Algunas conductas como el incesto no se castigaba salvo en ciertos casos.

Sanciones a los delitos

- Se castigaba el adulterio y la prostitución de las mujeres con la hoguera (clase alta).
- Se utilizó el azote y la mutilación de nariz y de cara para la mujer, quien recibía siempre la sanción más fuerte en los delitos sexuales.
- En la violación se usó la mutilación sobre el objeto delictivo que empleara, en la comisión del delito, el sujeto activo.

2.1.1. EL DERECHO VIGENTE EN LA ANTIGÜEDAD Y SUS CARACTERÍSTICAS

A manera de ejemplificación de las legislaciones y características del Derecho Penal que estuvo en vigor en la antigüedad, presentamos el siguiente cuadro sinóptico, que abarca hasta la civilización romana.

1º El rey o sumo sacerdote administra la justicia (cuidando los intereses divinos) con las siguientes características en estas legislaciones

- El delito es considerado una falta a los dioses en primera instancia.
- La venganza privada y la pública se confunden en su aplicación; se continúa ejecutando la ley del talión.

2° Surgen las llamadas *altas culturas* que son las que de alguna forma presentan codificaciones (de corte jurídico)

- Egipto.- Libros Sagrados.
- Israel.- Pentateuco o Tora y Talmud.
- China.- Las Cinco Penas.
- Persia.- Zendavesta.
- India.- Código de Manú.
- Mesopotamia.- Código de Hammurabi.

3° GRECIA

- Esparta.- Legislación de Liturgo.
- Atenas.- Leyes de Solón, se distingue entre delito público y privado.

4° ROMA

- Características ⇒
 - Se reconoce el carácter público del Derecho Penal.
 - Se establece la diferencia entre dolo y culpa.
- Codificaciones ⇒
 - Se consolida el principio de legalidad por las cuestiones.
 - Instituta.- Libro 9 y 18.
 - Digesto.- Libro 9, 11, 57, 19 y 23.
 - Código Teodosiano.- Influencia visigoda.

2.2. LOS HEBREOS Y LAS LEGISLACIONES DE ORIENTE

Sin duda, uno de los pueblos de Oriente y de la antigüedad que históricamente más han influido en las normas legales de diversas culturas modernas, han sido los hebreos, ya que el cristianismo tomó gran parte de sus enseñanzas, infiltrándose por esta vía al pueblo romano; llegando hasta nuestros días por medio de esta legislación romana.

Cuando hablamos de las disposiciones legales que rigen al pueblo judío, necesariamente nos tenemos que referir a sus normas morales y religiosas, porque también fueron sus leyes, y proporcionaron no sólo la unidad del grupo, sino que permitieron su preservación como sociedad y su expansión con el paso de los siglos. Por ello, no debe de resultarnos extraño que se sancionara más a aquel que atentaba contra la religión que al que atacaba o lesionaba a un sujeto; los valores sociopolíticos fueron muy claramente señalados.

Sus normas se encuentran en primera instancia en la Biblia (que en el caso de los hebreos sólo comprende el Antiguo Testamento, siendo el nuevo de origen cristiano y complemento de éste pero no aceptado por el pueblo judío). Dicho testamento está escrito en arameo y hebreo, y de acuerdo con las creencias del pueblo judío, este documento es la alianza con su Dios y tiene tres partes que son fundamentales: la *Tora* (Ley = que es la parte más importante), *Nevim* (profetas) y *Ketunim* (haliógrafos).

Los encargados de aplicar la ley necesariamente eran hombres religiosos (lo que resulta comprensible por ser la religión la que detentará el poder político en muchas de las culturas de la antigüedad y además ser una sociedad eminentemente patriarcal, sus inspiradores de igual forma fueron hombres religiosos (profetas y jueces, entre otros). Y así la ley quedó estructurada con las enseñanzas de la Biblia y del Talmud que era la Ley Civil y Canónica del pueblo judío, Ley que por cierto no podía ser

leída ni estudiada por las mujeres, costumbre de poder que subsiste hasta nuestros días.

El Talmud se integró a su vez por el Mishna que es una colección de fallos y opiniones doctrinales sobre ciertos aspectos de la vida civil y cotidiana del pueblo hebreo y por la Guemara que surgió de la necesidad de unificar legalmente a los judíos más allá de sus fronteras.⁷⁷

Los delitos sexuales fueron de las primeras conductas que sancionaron los hebreos, por la necesidad de acrecentar el número de judíos y fortalecer la religión monoteísta.

Esta necesidad haría de los delitos sexuales, el centro de atención de la legislación, así "...los delitos más duramente castigados eran aquellos que atentaban contra la Constitución de la familia; cuanto más imperio tenían las pasiones, más severamente eran reprimidas, sobre todo cuando se arriesgaban a introducir la confusión y la duda en la generación y especialmente en las ramas primogénitas. La sociedad debía perpetuarse no por el desenfreno y la promiscuidad sino por la exacta observancia de las Santas Leyes del Matrimonio".⁷⁸

Lo anterior nos sugiere la aparición de dos figuras delictivas de gran importancia histórica, el adulterio que sin temor a equivocarnos ha sido la primera conducta sancionada, y una de las más duramente reprimidas, y el incesto, que si bien no figuraba dentro de los delitos denominados contra la honestidad, era merecedor de sanción a partir de la época de Moisés en forma concreta.

Así el heredero de las promesas hechas a Abraham debía nacer de Judá, desde entonces el adulterio tomó las proporciones de un sacrilegio inmenso, inaudito. "Para que la alianza pudiera ser guardada y las

⁷⁷ Cfr. GOLSTEIN, Mateo, *Derecho Hebreo a través de la Biblia y el Talmud*, 1ª edición, Buenos Aires Argentina, De Atalaya, 1947, págs. 40-42.

⁷⁸ GOLSTEIN, Mateo, *Op. Cit.*, pág. 41.

bendiciones no se cambiasen en maldiciones sobre la raza, era necesario que Judá mismo con el fuego y el humo en la mano velase sobre la pureza de la sangre".⁷⁹

Para el pueblo judío la honestidad y la pureza de las relaciones en el hogar era y es lo más importante, debiendo ser la familia y el comportamiento de sus integrantes un digno ejemplo para la comunidad, lo que lo alterase debía combatirse; esto lo podemos apreciar sin lugar a dudas en las máximas de la Biblia "No comerás Adulterio", "No codiciarás a la mujer de tu prójimo" 20:14 y 20:17.

Tanta importancia llegó a tener este delito que se omitían una serie de detalles y formalidades procesales, observados para el tratamiento de otros delitos, existiendo un proceso irrisorio que era el de las "Aguas Amargas" por medio del cual se le daba un brebaje a la adúltera, si moría mentía, si se salvaba, decía la verdad; además de que para constituir el adulterio como delito, bastaba un sólo testigo; fuese quién fuera, incluso aquellos que en otros procesos no podían ser testigos.⁸⁰

Otros delitos que consideraron los hebreos fueron: la fornicación, cuya sanción era para la mujer, así "La Mishná señala que la sanción para este delito corresponde a la mujer, así la adúltera moría y lo mismo ocurría a mujer judía libre", que hubiese incurrido en esta falta.

En relación a la seducción, la sanción sólo comprendía al hombre pudiendo el seductor contraer matrimonio con la seducida, con autorización del padre y sin estar comprometida ya que si lo estaba el seductor era lapidado.

Las características pecuniarias ponen de manifiesto no sólo una vida girando en torno a lo económico, sino la cosificación de la mujer y el papel de propiedad privada que se le había asignado, siendo notable que en el

⁷⁹ DU BOYS, Albert, *Historia del Derecho Criminal*, 1ª edición, Madrid, De Bailly - Bailliere . 1950, pág. 6.

⁸⁰ Cf. GOLSTEIN, Mateo.

Op. C'it. pág. 114.

caso de violación, operara el matrimonio como forma de extinguir la responsabilidad penal, circunstancia que ha sobrevivido en nuestra legislación, en relación al estupro y al rapto y en algunas otras legislaciones como la española, el matrimonio extingue la responsabilidad, incluso en el delito de violación.

Así podemos concluir que el incesto, el rapto y la violación fueron de los delitos más duramente castigados, junto con el adulterio y otras conductas como la homosexualidad, por debilitar la estructura familiar y limitar la reproducción de mano de obra y el fortalecimiento del clan.

Una panorámica de todo lo anterior está contemplada en los dos siguientes cuadros, en el primero de ellos, se aprecia la estructura legal de los hebreos en términos generales, en tanto que en el segundo se señalan las figuras delictivas una a una. En los siguientes capítulos retomaremos diversos aspectos de las sanciones, tipificaciones y procedimientos para ilustrar su vigencia hoy día en las legislaciones, sobre todo en la explicación ideológica de la agresión sexual y su sanción.

PRINCIPALES DELITOS EN LA LEGISLACIÓN HEBREA

ADULTERIO

- El adúltero perdía sus bienes y todos sus derechos pecuniarios, en favor del cónyuge inocente.
- A ambos culpables se les daba muerte, aunque dicha pena no se ejecutaba siempre de la misma manera.
- La acción competía al marido y al magistrado (indistintamente o simultáneamente).

FORNICACIÓN

- Sólo era imputable a la mujer y se castigaba en ocasiones con la pena de muerte.

SEDUCCIÓN

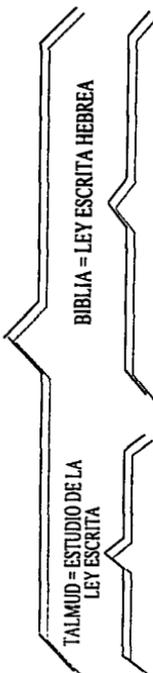
- Sólo se castigaba al seductor, y si no había matrimonio con la ofendida, procedía a la indemnización proporcional a la clase social de ésta (el seductor se podía divorciar de la seducida).

VIOLACIÓN

- Procede la indemnización en función a la clase social de la ofendida, además el culpable paga por el dolor ocasionado y debe entregar otra indemnización al padre de la mujer violentada al casarse (procediendo a entregarse dicha indemnización al padre o a la mujer si está en su segunda mayoría de edad).
- El violador tiene la obligación de casarse con la víctima y no se puede divorciar.

CUADRO SINÓPTICO DEL CONTENIDO DE LA BIBLIA Y EL TALMUD QUE SON LAS NORMAS QUE INTEGRAN EL DERECHO HEBREO

DERECHO HEBREO



BIBLIA = LEY ESCRITA HEBREA

TORA
(Pentateuco)

- *Bereshit* (génesis)
- *Shemot* (éxodo)
- *Vayicra* (levítico)
- *Bamidbar* (levítico)
- *Davarim* (deuteronomio, de origen griego, segunda ley o recopilación)

NEVIM
(Profetas)

- Josué (luchas épicas de los hebreos, su sucesor Moisés)
- NEVIM RISHONIM** - *Shoftim* (jueces)
- (Profetas primeros y mayores) - *Samuel* (inicio de la monarquía)
- *Malajim* (reyes, inicio del reino de Salomón y la salida de los hebreos de Babilonia)

NEVIM AJARONIM
(Profetas posteriores)

- Isaías
- Jeremías + doce profetas
- Ezequiel

LEY MOSAICA

Son las normas dictadas en forma oral por Moisés a través de los profetas (se debe incluir)

KATUVIM
(Haliógrafos)

- Libro de las Crónicas
 - Libro de las Lamentaciones
 - Libro de los Proverbios
 - El Cantar de los Cantares
 - Ruth, Esther, Libros de Job
- SON DE CARÁCTER MORAL FILOSÓFICO RELIGIOSO Y POLÍTICO**

MISHNA

Conjunto de *Mishnajat* o cosas sabias y buenas

GUEMARA

Compilación de comentarios y sentencias que envuelven a la Biblia, como un glosario y que son debidas a los *Amoraim* (amoritas-intérpretes)

2.3. EUROPA Y LAS CULTURAS MÁS IMPORTANTES DE LA ANTIGÜEDAD

2.3.1. LOS GRIEGOS

Como se sabe en Grecia la división en ciudades-Estado influyó en todos los aspectos de la vida de esta cultura y en la legislación se aprecia dicha organización, ya que había normas para cada ciudad o *polis*, las más importantes fueron Atenas y Esparta con las legislaciones de Solón y Dracón, respectivamente.

En la ciudad de Atenas la concepción de la sexualidad, se aprecia por las sanciones severas y más para la mujer en virtud del papel reproductivo y marginal que esa sociedad le asignó y que es parte de la concepción de la sexualidad y de los roles de cada género, teniendo los hombres un enorme poder político, que hizo que conductas tales como la homosexualidad masculina, fueran no sólo bien vistas y legales sino fomentadas como una forma de consolidación social, lo que llevó de alguna forma al menosprecio de la figura femenina, siendo una sociedad de gran riqueza cultural pero misógina por excelencia.

Con roles estereotipados y muy claramente determinados, así por ejemplo en Esparta se castigaba, la debilidad por los esclavos y el celibato masculino que reduce las fuentes del material humano.⁸¹

Así afirma Du Boys "Las mayores severidades penales estaban reservadas a la mujer; que se ausentaba de su casa y que ponía en cierto modo su persona fuera de la ley, cuando había cometido algún atentado a la fidelidad conyugal"⁸², de tal manera que el adulterio encabezaba la lista de

⁸¹ Cfr. VILLALOBOS, Ignacio. *Derecho Penal*. 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1960, pág. 105.

⁸² DU BOYS, Albert.

Op. Cit. pág. 150.

los delitos sancionados también en la antigua Grecia, en tanto que la violación requería el uso de la violencia para castigarla.

Entre los principales delitos sancionados por los griegos tenemos:

ADULTERIO

- El marido de la adúltera elegía el castigo.
- Repudio a la mujer y prohibición de llevar adornos, con la posibilidad o facultad de desgarrar sus vestidos y darle muerte los demás ciudadanos.
- El adúltero recibía cárcel y libertad mediante multa, así como caución de buena conducta futura.

ATENTADOS CONTRA LA HONESTIDAD

- Contra la mujer o doncella libre se castigaba con multa.
- Si era con violencia la multa era doble.

RAPTO

- Se castigaba con la muerte o con sacarle los ojos al infractor, si era una doncella libre el raptor debía desposarse con ella, sino se equiparaba al delito de atentados contra el pudor.

VIOLACIÓN

- Sólo se sancionaba cuando iba acompañada de violencia y se aplicaba pena de muerte.

PROSTITUCIÓN

- El prostituido sufría infamia y se le privaba de diversos derechos y si no acataba dichas prohibiciones se le castigaba con pena de muerte.

2.3.2. LOS ROMANOS

Con Roma en la antigüedad se desarrolló el Derecho y sus instituciones en tal forma sistematizada que se convirtió en la legislación modelo; la labor ordenadora y codificadora de los romanos trascendió a las modernas legislaciones. Sin embargo se debe señalar que dentro de las propias leyes romanas, los delitos sexuales sufrieron diversos cambios, que coincidieron con los momentos políticos de Roma y con la ideología de sus gobernantes.

En la República y en el Imperio de Occidente se consolida el Derecho, sin embargo no se debe olvidar la producción de normas a lo largo del Imperio Romano de Oriente, y también la influencia recibida del Derecho Canónico. Los delitos sexuales en Roma fueron:

- Unión entre parientes (incesto).
- Ofensas al pudor de la mujer (*adulterium* y *stuprum*).
- Rufianismo (una modalidad de la prostitución).
- Matrimonio deshonesto (que es civil pese a estar en la sección penal).
- Bigamia (es también civil).
- Rapto.
- Pederastia.

La violación no se encuentra en estos delitos sino contra la libertad.

La violencia fue severamente castigada ya que "En el Derecho Romano la unión sexual violenta con cualquier persona fue castigada por la *LEX IULIA DE VI PUBLICA*, con la pena de muerte".⁸³

⁸³ PÉREZ LLANTADA, Fernando, *La Violación, Homosexualidad, Incesto*. Revista de la Facultad de Derecho No. 14, Caracas Venezuela, pág. 86.

Incluso la sanción se extendió a aquellos que efectuaban la tentativa de este ilícito, se harían acreedores a la deportación; pudiendo ser sujeto pasivo de violación un hombre o una mujer (elemento avanzado para su época, si consideramos que hoy día hay legislaciones que sólo admiten la violación de mujeres, no de hombres).

El delito de violación se tiene que diferenciar del *STUPRUM*, que para los romanos tenía un sentido más amplio, comprendiendo una serie de conductas sexuales no aceptadas por la mayoría de la sociedad, y que no estaban matizadas por la violencia, característica básica de la violación.

En relación al incesto, éste sufrió a lo largo de la historia romana, innumerables cambios referidos al tipo de parentesco y al grado en que se localizaban los parientes, la mayoría de éstos se dieron por causas políticas, y en algunas ocasiones la ley escrita distaba de la realidad social, no obstante que "era severamente castigado por la ley *Julia de adulteris*; los testimonios de Suetonio afirman que éste era un delito corriente. El Derecho Romano y sobre todo el del Imperio, castigaba el incesto no solamente entre descendientes y ascendientes, o entre hermanos, sino también tíos".⁸⁴

Sin embargo es difícil saber en el devenir histórico la situación exacta del incesto más allá de la legislación y hasta qué punto las relaciones sexuales en ciertos momentos de la vida de Roma iban a ser consideradas como delitos, y la modalidad que éstas tendrían.

El incesto tiene su etimología en la palabra *incestus*, que significa impureza, concepto de carisma religioso; que habla de lo que representaba este delito, para la sociedad de esta época y los conceptos que se tenían en relación a la sexualidad en general.

⁸⁴ MOMMSEN, Teodoro. *Derecho Penal Romano*. Tomo III. España, Editorial La Española Moderna, pág. 491.

Por otra parte, las diversas disposiciones legales no pusieron mucha atención a los atentados contra la honestidad de las mujeres, lo cual es entendible por estar relacionado íntimamente con la situación de la mujer y su rol socialmente aceptado, de propiedad casi sin personalidad jurídica propia.

Para el Derecho Romano el abuso o atentado sexual contra una mujer no tenía mayor importancia, a no ser que ésta fuese de una clase social determinada, o propiedad familiar en sus modalidades de hija y esposa, no siendo protegidas ni concubinas ni prostitutas.

Otros delitos importantes en Roma fueron:

ADULTERIO

- Estaba sancionado por la *Lex Adulteris*, y de competencia del tribunal doméstico, el cual exigía castidad a las mujeres casadas.
- La mujer tenía que ser casada para que se diera este delito si no caía en el *stuprum* (aunque la mujer no debía tener ninguna relación sexual antes y durante el matrimonio).

PEDERASTIA

- Las sanciones eran coacción e injuria (en época de Justiniano era atentado al pudor).
- Se le trataba como una modalidad de la coacción. La acción la ejercía el padre y era de injuria.

RAPTO

- Tenía que realizarse contra la voluntad de los padres y de la mujer.

STUPRUM

- Indica todo acto impúdico con hombres y con mujeres y podía englobar unión carnal con viuda honesta, la pederastia y a veces hasta el adulterio (sin violencia) era un delito que contenía todas las conductas que no tuvieran definición y sanción expresa.

RUFIANISMO

- Se encontraba ligado al adulterio y al *stuprum* eran acciones que permitían que la mujer cometiera estos delitos prácticamente sin problema.

El Derecho Romano hacía exacta referencia a la prostitución (que no tenía sanción especial pero existía).

2.4. LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA EDAD MEDIA Y SU RELACIÓN CON LOS DELITOS SEXUALES

Con la llegada de la Edad Media y con el apoderamiento de los diversos lugares culturales en Europa por los pueblos bárbaros, la Iglesia empezó a vivir el desarrollo más importante de su historia, así las normas judeocristianas y el Derecho Canónico, se convirtieron propiamente en la Ley de este momento dando cabida en mínima parte a las normas feudales. Lo anterior tendría efectos en las legislaciones y procedimientos de la época.

Así la confusión entre pecado y delito que ya existía se reafirmó, siendo la moral religiosa la que juzgaba y condenaba, con un poder casi

absoluto, sin embargo esto llevó a una humanización en las sanciones impuestas, evitándose así la pena de muerte, que se cambió por la de encarcelamiento; por otra parte el derecho feudal se vio auxiliado por la Iglesia, logrando eliminar para provecho propio la venganza privada, transformándola en pública y recayendo su administración en reyes y clérigos, lo que traería a la postre no sólo una lucha de jurisdicciones, sino el acrecentamiento del poder de estas instituciones: el feudo y la Iglesia.

Bien podemos decir que “El siglo XVIII había aunado la distinción entre lo público y lo privado. Lo público se había desprivatizado hasta cierto punto al presentarse como la cosa del Estado. Lo privado en otros tiempos, insignificante y negativo, se había revalorizado hasta convertirse en sinónimo de felicidad, había adquirido ya un sentido familiar y especial, a pesar de hallarse aún lejos de haber agotado la diversidad de sus formas de sociabilidad”⁸⁵

España nos interesa particularmente por nuestro pasado hispánico, al respecto debemos señalar que independientemente de la influencia eclesíástica, el Derecho de la Edad Media que estaba vigente en España, recibió elementos del Derecho Visigodo, por razones también históricas; así también la existencia de innumerables legislaciones hace difícil el poder conocer qué conductas sexuales, eran realmente sancionadas, en la península ibérica, sin embargo si hay seguridad de que las que estuvieron proscritas recibieron el peor de los castigos.

2.5. TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN MÉXICO

La legislación penal que actualmente regula las conductas ilícitas penales, ha sido el resultado de un largo camino jurídico en el devenir histórico de México, así se tiene que revisar nuestro sistema jurídico penal desde la

⁸⁵ HISTORIA DE LA VIDA PRIVADA. Tomo 7. *La Revolución Francesa y el Asentamiento de la Sociedad Burguesa*. dirigido por Michelle Perrot. 2ª reimpresión Madrid, Editorial Taurus, 1992. pág. 119.

mirada prehispánica, pasando por la Época Colonial, la Independencia, hasta nuestra legislación vigente.

2.5.1. TRADICIÓN LEGISLATIVA PREHISPÁNICA

Es difícil adentrarnos en el estudio de las diversas legislaciones prehispánicas, ya que los documentos que nos hablan de ellas, fueron traducidos, o son investigaciones de los misioneros, y por lo tanto están impregnadas de la visión hispánica de los conquistadores, que en muchas ocasiones distorsionaron los códigos y costumbres precoloniales, para adecuarlos a la nueva realidad de la conquista, e incluso crear la idea en la conciencia del pueblo indígena que su Derecho era más severo y sangriento que el español, y facilitar así la conquista espiritual.

Por otra parte, sólo se harán algunas consideraciones respecto al Derecho Prehispánico, en especial nos referiremos a los mayas y aztecas, toda vez que no influyó mayormente en la construcción legislativa del México Independiente, ni de la Colonia, aunque determinó algunas de las costumbres mestizas.

Sabemos que tanto los mayas como los aztecas manejaron sanciones muy severas, y que su Derecho influenció a otras culturas mesoamericanas, dándose la coincidencia del poder teocrático con el Estado, como poder sancionador de las conductas consideradas ilícitas.

Para los mayas la violencia sexual se encausaba básicamente hacia el estupro y el adulterio, siendo de los pocos pueblos que no daban muerte a la mujer adúltera, "... a la mujer bastaba la infamia que era grave y común".⁸⁶ Incluían la violación dentro del estupro, no tenía una pena específica cada delito, porque juzgaban el evento en función del resultado

⁸⁶ LEÓN PORTILLA, Miguel, y otros. *Historia Documental de México*. 1ª edición, México, Editorial UNAM, 1974, pág. 64.

obtenido, además "existía en la legislación maya algo que hasta hace poco se ha introducido en el derecho moderno, la reparación del daño".⁸⁷

Los aztecas por su parte consideraban al adulterio como el delito sexual más grave, porque atentaba contra el poder patriarcal de la sociedad azteca, las sanciones para las conductas sexuales no permitidas por esta cultura eran de muerte, acompañada además de diversas modalidades infamantes; "... otras penas eran la caída en esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones que en realidad eran lugares de lenta y miserable eliminación".⁸⁸ Así se castigó fuertemente la homosexualidad y hasta el travestismo.

La violación se castigó justamente como una extensión del adulterio, y se agravaba si se trataba de una mujer de clase alta, las penas de igual forma se aplicaban en función de la clase social del agresor; el perdón del ofendido era algo mal visto sobre todo en los casos de adulterio, ya que no existían prisiones, la pena o el perdón debían de aplicarse en el momento.

A continuación señalaremos los principales delitos en la legislación azteca, así como sus características:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DERECHO PENAL AZTECA

- Penas muy severas (hoguera, ahorcamiento, mutilación y empalamiento, entre otras).
- Destacan las ordenanzas de Nezahualcōyotl, con una moral sexual rígida.
- Los delitos más graves son atentar contra las tradiciones, prohibida la venganza privada.

⁸⁷ PÉREZ GALAZ, Juan de Dios. *Derecho y Organización Social de los Mayas*. 1ª edición, México, Editorial Diana, 1983, pág. 51.

⁸⁸ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. 5ª edición, México, Editorial Esfinge, 1982, pág. 23.

**ORDENANZAS DE
NEZAHUALCÓYOTL**

ADULTERIO.- Ambos responsables eran muertos por lapidación, si eran nobles lapidación y demolición.

- El perdón del esposo era mal visto y no suspendía la acción.

PROSTITUCIÓN.- Al igual que la homosexualidad se les chamuscaba públicamente el pelo y a veces se les daba muerte.

DELITOS AZTECAS

ADULTERIO.- Los culpables eran acreedores a la muerte por lapidación, se aplicaba a la concubina también.

ESTUPRO.- Realizado con sacerdotisa o con joven hija de familia, era muerte para ambos.

VIOLACIÓN.- Pena de muerte al violador (a excepción de que la ramera fuera la víctima).

**DELITOS SEXUALES
ENTRE LOS
AZTECAS**

INCESTO.- Pena de muerte para ambos; lo mismo cuando volvían a casarse los esposos (igual a incesto).

HOMOSEXUALIDAD.- Era castigada con pena de muerte para ambos sexos, al igual que el travestismo femenino y masculino.

Por lo que respecta a los mayas, que era la otra gran cultura de Mesoamérica tenemos:

**CARACTERÍSTICAS
DERECHO MAYA**

- Función sancionadora en manos del Estado teocrático.
- Penas severas como: muerte, sacrificio, prisión, esclavitud, infamación.
- Existía la reparación del daño, desconoce la tentativa.

DELITOS MAYAS

- Lenocinio.
- Estupro.
- Adulterio (no mataban a la mujer, su máximo castigo era la infamia).
- Incesto (conocían el divorcio y no permitido el incesto).

En el resto de Mesoamérica se pueden observar por otra parte, sanciones drásticas, así tenemos el siguiente cuadro ejemplificativo:

SANCIONES IMPUESTAS A CIERTAS CONDUCTAS SEXUALES EN DIVERSOS PUEBLOS PREHISPÁNICOS

ZAPOTECAS MIXTECAS	ADULTERIO.- Muerte a la adúltera y al amante a manos del esposo ofendido; pudiendo cortarle al hombre orejas y boca. INCESTO.- No sancionado, práctica común.
TARASCOS	ADULTERIO.- Pena de muerte, la mujer era muerta por órdenes directas del jefe supremo, el adúltero varón perdía a su esposa la cual podía volver a casarse. VIOLACIÓN.- Al culpable se le rompía la boca hasta las orejas y finalmente se le daba muerte por empalamiento.
NAHOAS	INCESTO.- No se permitía entre padres e hijos naturales y políticos, así como tampoco entre hermanos.
TLAXCALA	ADULTERIO.- Pena de muerte.
CHICHIMECAS	ADULTERIO.- Pena de muerte.
OTOMÍES	ADULTERIO.- Pena de muerte.

LOS
CHIBCHAS

INCESTO.- Pena de muerte, en hoyos de agua con alimañas y cubiertos con gran losa hasta que muriesen.

ADULTERIO.- Para la adúltera el tormento.

VIOLACIÓN.- Si el responsable era soltero se castigaba con la muerte; si el responsable era casado, hacían que su esposa cohabitase con dos solteros, para someterlo a la ofensa pública.

HOMOSEXUALIDAD.- Muerte por tormento mediante empalamiento con una palma espinosa hasta que salía por el cerebro.

- 1o. "Se consideraba desgraciada a la mujer que llegaba virgen al matrimonio, pues ello significaba que no hubo quien hiciese caso de ella". (89)
- 2o. "Se aceptaba la poligamia para los pudientes y sobretodo para ciertos caciques" (90)
- 3o. Existía el Sonorado, esto es el matrimonio de un individuo con un grupo de hermanas.

⁸⁹ MARTÍNEZ Z., Lizandro, *Derecho Penal Sexual*. Temis Bogotá, 1977, pág. 17.
⁹⁰ *Idem*, pág. 17.

2.5.2. ETAPA CODIFICADORA EN MÉXICO

Los años que van desde la consumación de la Independencia (27 de septiembre de 1821) al primer Código Penal de 1871, se caracterizaron por un desorden en la aplicación de las normas, ya que muchas de las leyes penales de la Colonia, por no decir su totalidad, quedaron vigentes mientras se estructuraba la nueva legislación mexicana; este desorden era un mal ya visible en la propia época Colonial, lo cual se sumó a la situación política bélica del momento, provocando un verdadero caos legislativo.

Las leyes vigentes fueron:

- Recopilación de las Leyes de las Indias complementada con los Autos de La Acordada.
- Leyes del Toro en forma de Derecho supletorio, así como la Novísima Recopilación, las Siete Partidas fuero real y fuero juzgo.

Las primeras leyes promulgadas atendieron primordialmente al orden constitucional y de construcción política del nuevo Estado, postergándose la actividad legislativa en materia penal, sólo se regularon algunos aspectos de policía y seguridad; así los códigos mexicanos de 1835, el Código Lares, el de 1871 y el de 1929 continuaron con la tradición jurídica española en relación a la violación, tomando del Código Napoleónico el término de "atentados al pudor". Será hasta 1931 cuando se redacte el Código Penal vigente y un nuevo tipo penal de violación, que salvo el elemento de que fuese contra el consentimiento de la víctima que se deroga en 1966, conserva los mismos elementos.

CAPÍTULO TERCERO

3. IMPLICACIONES PSICOJURÍDICAS DE LA VIOLACIÓN EN MÉXICO

3.1. EL ENTORNO SOCIAL EN QUE SE PRESENTA LA VIOLACIÓN SEXUAL

La sociedad en su conjunto y los individuos que la conforman tienen una apreciación muy particular sobre la violencia sexual e incluso en algunos grupos sociales la connotación que le da a éstos puede impactar el que la víctima denuncie, o bien busque atención.

3.1.1. GENERALIDADES

Del análisis histórico que hicimos en el capítulo anterior, se puede establecer que en las primeras civilizaciones la violación fue considerada como una conducta común tardíamente vista como fenómeno delictivo.

La propia raíz del término violación tiene un origen confuso, "...porque en su origen, el término estaba ligado a lo sagrado. El uso de la palabra latina *violare* no lleva latente la profanación del cuerpo de la mujer, en tanto que propiedad del hombre; esto es, la violación de la propiedad privada del varón".⁹¹ Así quizás la sanción que correspondió a la violación se impuso por ser un delito contra la propiedad y no por su naturaleza sexual.

⁹¹ REBOREDO ARROYO, Aída, TOTO GUTIÉRREZ, Mireya; *Programa Jurídico Psicológico. Mujer y Violencia*. 1ª edición, Cuaderno de Trabajo I, México, Editorial UAM, Noviembre 1988, pág. 20

Sin duda, esto marcó una conceptualización que se presenta aún en la actualidad, donde ser víctima de una agresión sexual, desata en la sociedad y la familia diversas reacciones, muchas de ellas de indignación, repudio y de interiorización de culpa de la agredida, llegando a referir a veces los varones de estas familias, "sentirse más agredidos" que la propia víctima, como una forma de apropiarse del papel de la víctima y de su victimización.

La idea de que la mujer es propiedad del varón (padre, marido o hijo), tiene fuertes raíces históricas que se remontan al establecimiento del sistema patriarcal, por ello los varones hebreos recibían en diversos supuestos indemnización por una agresión sexual, máxime si la mujer no había tenido ninguna relación sexual, en cuyo caso se presentaba también el robo de la virginidad de la doncella y obviamente la indemnización debía ser mayor.

Así, violar en el contexto histórico social es ultrajar a otro hombre, llegándose a extremos como el de la tradición judía de lapidar a las mujeres violadas como un "doble castigo: primero por haber perdido la virginidad y segundo, por haber **callado** ; así la culpa recae sobre la mujer. El miedo de la mujer a ser violada se incrementa porque además de la humillación, acarrea la muerte. Añadida a la destrucción propia de lo que significa vivir una violación, la Ciudad la castigará deshaciéndose de ella para eliminar la culpabilizante imagen del macho violador. Ella, la víctima expía la culpa de la Ciudad, muriendo como responsable de la violación".⁹²

En este análisis encontramos sentido a la costumbre de que los varones de una familia (padres, hermanos) sean ellos mismos quienes violen a las mujeres de la casa, para que otros no lo hagan y para reafirmar la propiedad que tienen sobre ellas. Más aún, ésta práctica, como la sexualidad misma corresponderá al ámbito de lo privado.

⁹² *Ibid.*, pág. 30.

3.1.2. DESARROLLO DEL CONFLICTO

Vista de este modo, la agresión sexual afecta de manera integral diversas esferas de la vida de una mujer; su Estado psicoemocional presentará serias alteraciones, su entorno social tendrá repercusiones (escuela, trabajo, familia, relación de pareja, etc.) al igual que su vida sexual.

Deberá enfrentarse con algunas instancias jurídicas, médicas y en algunos casos psiquiátricas, al buscar comprensión y atención a la violencia que vivió como si en mucho se considerara responsable por lo sucedido.

Además de que como señala la maestra Lourdes García Ruiz, las mujeres son "... un grupo de riesgo definido, sin defensa jurídica alguna contra los iconos sectarios y corruptos de las instituciones que deben tratar los casos de estupro, violación... De tal manera que en el ámbito de la legalidad, con relación a estas cuestiones privativas de la mujer, deben ser legisladas no únicamente en el derecho penal, sino en cada uno de los derechos sociales e individuales de la mujer..."⁹³

Cualquier atención que se brinde por ello deberá ser integral, es decir, cubriendo los diversos aspectos en los que sufrió la agresión e interdisciplinaria, en la que participen profesionales de la salud física y mental, de la justicia y expertos sociales.

Debemos recordar que las repercusiones a las que hemos aludido, comúnmente afectan 3 grandes esferas que son:

⁹³ GARCÍA RUIZ, Lourdes, "La violencia contra la sexualidad femenina: violación y estupro, y su relación con la maternidad libre o coartada y el aborto, en el Distrito Federal", en *La Condición de la Mujer Mexicana. Memoria del II Seminario Nacional de la Federación Mexicana de Universitarias*, compilada por Patricia Galeana, 1ª edición, México, U.N.A.M./Gobierno del Estado de Puebla, 1992, Tomo I, págs. 189-200.

Cuyo impacto dependerá de:

- Aspectos Psicosociales
- Aspectos Sociojurídicos
- Aspectos Sexológicos



- I. La historia personal.
- II. Las características del evento.

Las cuales trataremos de esbozar en el presente trabajo, ya que la finalidad no será elaborar un documento teórico-ideológico sobre la conflictiva que se presenta en las personas que han sufrido una agresión sexual, ni el impacto psicoemocional del mismo, sino la implementación de un servicio de atención. Sin embargo la etiología y las consecuencias de un evento violento son la base para diseñar cualquier modelo de atención.

La víctima tendrá a su vez que vislumbrar el evento con esos elementos justamente en las áreas en que sufrió afectación, durante este proceso tomará conciencia del determinismo histórico que han establecido precisamente las relaciones sociales, sexuales y afectivas en el binomio hombre-mujer, y que no pueden estar aisladas de la violencia sexual.

En este orden de ideas, el entorno social y familiar de la víctima se ve seriamente afectado, aquí la culpa y los mitos fluyen generosamente, siendo frecuente que familiares y amigos se manifiesten "más lesionados que ella"; la lesión ha sido contra su propiedad, contra su patrimonio familiar o conyugal, constituyéndose en un permanente inquisidor sobre la conducta de la víctima, de su discurso, como si fuese poco el control interno y la policía del inconsciente que cada persona que ha vivido un evento de este tipo desarrolla.

Así queda jerarquizada la incomodidad y malestar de la víctima, quien para tales efectos pasa a un segundo término. Todo confluye en la sobrevivictimización que impone, que quien ya fue víctima en una primera instancia ahora lo sea por la sociedad por las instituciones jurídicas, de salud y educativas, entre otras, que señalan y culpabilizan a la víctima y liberan al delincuente, cuya conducta se considera en mucho "normal" y sin responsabilidad, lo que nadie cuestiona ni evidencia.

Algo muy similar se presenta en la prostitución, donde la presión y el repudio se centran en la figura de la prostituta, pero nunca en la del cliente. Este, al igual que el violador tiene social e históricamente justificada su acción, similitud no gratuita, si consideramos que todo obedece a patrones y actitudes culturales.

Por otra parte, la exhibición de la víctima y su victimización, favorece su culpa y constituye una forma individual de sanción social que ejemplifica el alto costo, que tiene que pagar por manifestar haber sufrido una conducta ilícita y por haberse atrevido a romper el silencio. La condena social es un mecanismo que garantiza la impunidad del hecho, así desconocemos realmente el número de víctimas de una agresión sexual, quien como parte de su rol, está confinada al silencio y a la aceptación del hecho.

Cualquier planteamiento que se haga para la atención de víctimas de agresión sexual, necesariamente, tendrá que conciliar, el determinismo histórico dado a la mujer, con la agresión misma así como la influencia de estos factores en la familia de la agredida, donde aparecerá esta ideología, la familia reproduce mucho de lo aquí expuesto; por eso abordar los mitos que se presentan en la violencia sexual es fundamental, están patentes no sólo en el conjunto de la sociedad, sino en la familia de la agredida, estos mitos son verdaderos diques, que imponen la denuncia y repudio público de estos eventos, así como la superación del evento por parte de la víctima, son más negativos que cualquier deficiencia jurídica y están presentes en todos los ámbitos.

3.1.3. MITOS EN TORNO A LA VIOLACIÓN

Papel importante juegan los mitos en torno a los ataques y abusos sexuales, que se han construido como parte de ese determinismo histórico, y de cierta ideología que han hecho posible la magia del cambio de roles entre la

ofendida y el agresor; donde la víctima puede interiorizar la culpa y el probable responsable desculpabilizarse.

En el presente trabajo sólo se señalarán los mitos más importantes, porque uno de los objetivos es demostrar la necesidad del tratamiento a las víctimas de delitos sexuales. Aunque sabemos que "En el Distrito Federal existe una impartición de justicia mal entendida con respecto a estas cuestiones, lo cual obstaculiza cualquier desarrollo político-socio-económico de la mujer en esta ciudad. Las posiciones atávicas con las que se imparte justicia frente al estupro, la violación, el aborto y la maternidad forzada o necesaria, degeneran la autoestima de la mujer en el Distrito Federal con relación a lo social, lo político y lo económico de su propio desarrollo individual."⁹⁴

Mitos que en el caso de las mujeres no solo son más frecuentes sino férreos, aunque los menores de edad también se ven afectados por los mismos y en especial se pone en duda la existencia del evento y las posibles fantasías del menor en relación a los hechos delictivos.

- QUE LA VÍCTIMA PROVOCÓ DE ALGUNA FORMA EL ILÍCITO.

Sin lugar a dudas éste es uno de los mitos más frecuentes y antiguos, que se conformaron en torno al fenómeno de la violencia sexual, se asocia con el lugar dado a la mujer en la sociedad, primero como objeto sexual, y luego como mercancía de consumo.

Al preguntarnos ¿en qué consiste la provocación? sabemos que cualquier acto puede ser provocativo ante los ojos del que se siente depositario de la provocación: circular por tal o cual lugar, vestirse de un modo especial y adoptar determinada conducta, entre otros. En realidad la provocación es sólo por existir y encontrarse en una situación de desventaja; los ataques sexuales a mujeres, no respetan edad, características personales, si son bellas o no, ni siquiera influyen factores socioeconómicos o de clase, porque las mujeres constituimos un género no

⁹⁴ GARCÍA RUIZ. Lourdes.
Op. Cit. pág. 191.

una clase social, a diferencia de los obreros, que son una clase social ordenada horizontalmente, las mujeres se ubican verticalmente, y su opresión es de igual forma.

Tales aspectos resultan irrelevantes, ya que en el supuesto de que la forma en que vestía fuese denominada "atrevida", sería contradictorio pedirle por una parte a las mujeres, que respondan al modelo decorativo, socialmente impuesto en forma cotidiana, y que por la otra tal modelo pueda llevarnos a ser víctimas responsables de la agresión sufrida.

Además de que por si fuera poco cualquier mujer puede usar el atuendo que vaya de acuerdo con sus deseos, no importando que tan atrevido pueda resultar, sin que por ello se convierta en un objeto sujeto de la apropiación o moneda circulante.

- QUE INCONSCIENTEMENTE SE PUSO EN SITUACIÓN DE RIESGO Y POR LO TANTO ES CULPABLE DEL EVENTO. Se piensa a menudo que las violaciones ocurren de noche, en lugares apartados y solitarios, que los sujetos que agreden son generalmente desconocidos, en algunas ocasiones "enfermos mentales" que con facilidad podemos detectarlos. Por lo que resulta difícil que la víctima previera lugar, hora y circunstancia del evento, máxime cuando éste sucede por personas en las que se confía.

Al respecto, según las estadísticas publicadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, aproximadamente el 60% de las violaciones, se realizan en la casa de la víctima, por un sujeto conocido, marcándose un alto índice en agresores que tienen parentesco con la víctima; en horas de las llamadas hábiles. De igual manera, no existe una zonificación criminógena de este ilícito; y por lo que hace a los sujetos agresores éstos son hombres sin un perfil determinado, la mayoría de ellos con una vida familiar aceptable, no se distingue clase social, ni nivel cultural; lo que hace pensar que es un ilícito que tiene que ver con el poder y la jerarquía más que con la sexualidad en sí misma.

- *QUE LA VÍCTIMA FINALMENTE DESEABA LA IMPOSICIÓN DE LA RELACIÓN.* Tal parece que como objeto sexual, siempre se encuentra deseante, se pide que la víctima demuestre su resistencia heroica (por lo menos en lo ideológico, jurídicamente en apariencia no es así), que no quede lugar a dudas de su negativa, ésta es una fantasía masculina, que habla de la concepción errónea de la sexualidad femenina, la conducta del agresor y por supuesto, genera una severa pérdida de la autoestima en la víctima, al favorecer la culpa en ella, así como su humillación.

Es claro además que encierra una contradicción, porque el modelo de la conducta femenina estereotipada, ha impuesto a la mujer el rol pasivo, en casi todas las actividades, muy en especial frente a la población masculina, sin embargo al enfrentarse a una agresión sexual deberá tener la agresividad, un modelo activo, que nunca ha tenido (para que pueda tener algo de credibilidad) y para el que nunca fue educada.

- *CUALQUIER RELACIÓN AFECTIVA O AMOROSA IMPLICA LA POSIBILIDAD OBLIGADA DE UNA RELACIÓN SEXUAL.* Ningún evento puede ser tomado como una tácita aceptación de una relación sexual (aceptar tomar una copa, aceptar algunas caricias, entre otras), la protección a la libertad sexual debe estar siempre protegida, de tal suerte que la mujer en cualquier momento pueda decir "NO", sin que ello vaya en detrimento de su situación jurídica.

Por otra parte resulta igualmente falso, que la mujer con tales actitudes, "despierte una sexualidad masculina irrefrenable y difícilmente controlable", la sexología ha demostrado que tanto hombres como mujeres tenemos la misma capacidad sexual, y de respuesta ante el estímulo sexual, consecuentemente no existe la sexualidad irrefrenable. Toda agresión sexual implica una relación no consentida, un ejercicio de poder y una falta de respeto a: otro.

3.2. REPERCUSIONES PSICOSEXUALES DE LA VIOLACIÓN

Un análisis integral sobre los delitos sexuales debe incluir necesariamente las consecuencias emocionales que se dan tanto en las víctimas directas como indirectas de los ilícitos.

3.2.1. GENERALIDADES

Los efectos psicológicos en la víctima de una agresión sexual, se presentan como hemos visto, mezclados con otros elementos sociales y sexuales, porque justamente es en el terreno de la sexualidad donde se ejerce el poder de un género sobre el otro en forma más evidente, que tiene relación directa con el papel asignado a la mujer. Ser cuya sexualidad ha sido sancionada en el devenir del tiempo, siempre que se realice fuera de las normas establecidas por quienes detentan el poder económico y político en una sociedad determinada, en un espacio y un tiempo concreto.

De tal forma, las primeras conductas que resultaron peligrosas, que se buscó sancionar fueron el adulterio y el incesto; posteriormente la violación, porque protegía una forma de propiedad privada y la duda sobre la paternidad y el origen de los hijos. Esto explica las sanciones tan severas a los adúlteros (el hombre casado no cometía adulterio, sólo la esposa, asignándole la pena de muerte). Al adúltero sólo se le castigaba por *usar* una mujer ajena; la adúltera se salía del ámbito de pertenencia voluntariamente y eso era inadmisibles.

En la violación la situación era similar (por eso los padres y maridos recibían indemnización), el agresor sexual era sancionado sólo en función del ataque a la propiedad masculina, lo que generó una forma de opresión hacia las mujeres convirtiendo cualquier agresión sexual en un acto de poder.

Así, la víctima se enfrenta a la interiorización de la culpa y a la sobrevictimización; dice Victoria Sau al respecto: "... no hay ninguna opresión que no pretenda justificarse por parte del opresor, la justificación sirve simultáneamente a dos fines: primero neutraliza cualquier acción de rebeldía en conformismo del oprimido al explicarle que su situación es tal porque no puede ser de otra manera; segundo mantiene limpia la conciencia del opresor que a veces acaba creyendo su propia mentira como mecanismo de defensa de un intolerable sentimiento de culpa".⁹⁵

La relación existente entre la víctima y el victimario tiene por lo general varios nexos: la indignación, la necesidad de punibilidad bajo la certeza de la legitimidad y de la razón; en tanto que el delincuente presenta la culpa por un lado y la justificación por el otro. Sin embargo dicha relación cambia sus roles en lo que a la culpa se refiere, cuando la agresión es sexual, aquí la justificación para delinquir no tiene bases individuales ni es producto de la historia personal del responsable, es social y aprendida, cuenta incluso con la complicidad tácita de una colectividad, en la mayoría de los casos masculina, aunque no por ello se excluye a mujeres que comparten de igual forma la misma ideología.

De tal suerte que habrá un ministerio público, un médico, un juez, un amigo, que desconociendo al agresor, descalifique e invalide lo dicho por la víctima en búsqueda de esa complicidad tácita no consciente a veces, que forma parte de la segunda naturaleza conceptual del individuo; más aún, la víctima dudará de sí misma, repasará minuciosamente los hechos, sus acciones, buscará y encontrará su propia culpa, de tal forma que la interiorización está dada, está en ella, esté consciente o no de dicho mecanismo.

La complicidad existe como un hecho histórico social donde "... una de las formas más tempranas de camaradería masculina debió ser la violación en grupo de una mujer por una banda de hombres merodeadores. Una vez realizado eso, la violación se transformó, no sólo en una

⁹⁵ EVA Y LILITH, *Las Raíces Míticas de la Opresión de la Mujer*. Victoria Sau, Revista el Viejo Topo, número 28, Madrid, España, Enero de 1979, pág. 39.

prerrogativa del macho, sino en una fundamental arma de fuerza contra la mujer, el principal agente de la voluntad masculina y el núcleo femenino. Su entrada, forzada dentro de su cuerpo, pese a sus protestas y lucha, se transformó en el vehículo de su victoriosa conquista sobre el otro ser, la prueba de su fuerza superior, el triunfo de la masculinidad".⁹⁶

La violación más que un acto sexual, constituye un acto de poder en el que se pretende el sometimiento no sólo de la mujer, sino de los que en las relaciones de poder, ostentan menor poderío, como pueden ser los menores, los ancianos e incluso otros hombres.

Durante mucho tiempo se dijo que la violación era un problema de mujeres, incluso la propia historia hace referencia a ello, aunque se incluyen ejemplos de violación a menores; sabemos que muchos hombres sufren también de estas agresiones, sólo que socialmente es inaceptado asumir la agresión, porque implica perder parte de su masculinidad y ser de alguna forma feminizados.

En el presente trabajo sólo nos referiremos a la victimización femenina no porque los otros tipos de agresión sean menos importantes, sino porque cada uno de éstos tiene sus particularidades.

3.2.2. SÍNDROME DE LA PERSONA QUE HA SUFRIDO UNA VIOLACIÓN SEXUAL

Se menciona que el ataque sexual violenta la integridad psicoemocional de la víctima y no únicamente la física, porque basar una agresión de este tipo en las lesiones corporales, significa fragmentar y cosificar a la víctima, y así señala Franca Basaglia: "... el cuerpo continúa siendo la prisión donde las mujeres están encerradas, porque más allá de ser lo que la cultura ha hecho de él, la ideología y los mitos que se han construido para dominarlo,

⁹⁶ BROWMILLER, Susan, *Contra Nuestra Voluntad*. Documento 38. Barcelona, España, Editorial Planeta, pág. 24.

es un hecho natural del que no se puede prescindir y que no se puede anular. Y es porque parte de este dato natural, de lo que implícitamente impone a la mujer, constituye un modo distinto de considerar y enfrentar la invalidación y también en esto consiste la fuerza de ruptura social de su lucha. Admito que su cuerpo sea más débil y expuesto (más no se sabe que haya estado en el origen de este proceso) porque tiene una función precisa que desarrollar, el modo en que el hombre, la cultura, la historia, han enfrentado el problema, es la utilización desde siempre entre el siervo (invalidado a priori) y el señor, entre el débil y el fuerte, donde el elemento natural ha sido siempre invocado para justificar el dominio".⁹⁷

En este análisis es fundamental "*la interiorización de la culpa*", que parte de toda la concepción ideológica de la figura femenina, de su papel histórico y de su sexualidad. Esta interiorización se da en el plano psicosocial, siendo reforzada por los mitos creados para disculpar al agresor y vertir esta insoportable culpa sobre la víctima.

Los mecanismos de la culpa han sido previamente inducidos por esta sociedad, como parte de nuestra educación y están en la conciencia de todas y cada una de las mujeres incluso nosotras mismas somos reproductoras de tal ideología, de tal suerte que al presentarse un evento de agresión sexual, el proceso de interiorización de la culpa, funciona automáticamente. Y creemos firmemente que las mujeres y aún los menores son los seductores y desean en forma inconsciente la agresión.

A la presencia de la culpa, se sumarán la sintomatología de una persona sexualmente agredida, una serie de fobias, depresiones, ansiedades, angustias, así como no en pocas ocasiones aspectos psicósomáticos, es decir repercusiones fisiológicas (náuseas, insomnios, sudoraciones y cefaleas, entre otras), esto puede incluir disfunciones sexuales, tales como la anorgasmia; independientemente de las lesiones físicas que con motivo del evento se hayan infringido a la víctima.

⁹⁷ BASAGLIA, Franca. *Mujer, Locura y Sociedad*. 2ª edición, México, Editorial Universidad Autónoma de Puebla, 1985, pág. 18.

Diversos autores han tratado de sistematizar y ejemplificar las diferentes fases que puede sufrir la ofendida con posterioridad al evento, proceso al que se ha denominado "síndrome post-violatorio". En el presente trabajo se enunciarán las etapas que según Burgess y Holmstrom⁹⁸ enmarcan el síndrome. Su intensidad y particularidades dependerán de la historia personal de la agredida anterior al evento y esto mismo influirá notablemente en su tratamiento, no sólo desde el punto de vista de la psicoterapia, sino en todo su quehacer a *posteriori* de la violación.

3.2.2.1. FASES DEL SÍNDROME POST-VIOLATORIO

- 1a. **Fase Aguda.**- Se desarticulan las formas de vida cotidiana, se presentan diversos cambios en la actividad de trabajo y de domicilio, principalmente. Aquí están presentes algunos síntomas fisiológicos, muchos de ellos resultado de procesos psicósomáticos.
- 2a. **Fase Aguda o de Desorganización.**- Se puede presentar en algunos casos, no siempre aparece en forma inmediata, otros autores consideran que se presenta el estrés post-traumático del delito del cual hablaremos más tarde, se presenta en no pocas ocasiones la negación del evento, aparejada con la sensación de que la agresión no existió, hay una incredulidad ante la certeza de que se es la víctima.

Esta forma de percibir el evento, complica no sólo la posibilidad de un tratamiento psicoterapéutico, sino que pone en duda si existió o no el evento, por la aparente tranquilidad de la víctima, la cual puede incluso narrar los sucesos, como si se tratara de un hecho que le aconteció a otra persona, o bien se presentan múltiples contradicciones y se olvidan detalles relacionados con el evento y en especial con el delincuente.

La negación del evento es más frecuentemente de lo que pensamos, y constituye una forma de sobrevivencia psicoemocional ante

⁹⁸ Cfr. RAPE, *Trauma Syndrome*. 131. USA. Editorial American Journal Psychiatry, 1974, pag. 9.

situaciones difíciles de soportar, en algunas ocasiones se acompaña de sentimientos de duelo, (como se da ante la pérdida de un familiar, o en los divorcios) no es otra cosa que la creación de una realidad alterna a la verdadera que resulta insoportable.

Cada víctima es diferente y los casos son totalmente distintos, y pueden darse una gama de reacciones, algunas que nos parecen más obvias y otras inexplicables como la negación, es la más familiar e incluso la esperamos, en donde la expresión de los sentimientos conduce a veces a explosiones de ira, llanto o pánico, por citar algunas, y que es la reacción socialmente aceptada e incluso en ciertos medios necesaria para la credibilidad del evento (delegaciones, hospitales, familia y tribunales, entre otros).

Todo esto enmarcado en un concepto muy particular de crisis; los psicólogos señalan que los mecanismos de defensa; como la negación también son un estado de crisis.

3a. Fase de Reorganización.- Aquí la víctima inicia una evolución de los acontecimientos vividos, empieza con un reconocimiento de la realidad vivida, con frecuencia aparecen fobias, si es que no se han presentado ya en alguna otra etapa, así como reacciones somáticas diversas. Esta fase puede terminar en la superación del evento o conducir a la necesidad de una terapia más profunda, casi de rehabilitación.

Las fobias generalmente se relacionan con las circunstancias en las que se presentó el evento, las más frecuentes son: salir a la calle, subirse a un transporte público y salir de noche, por citar algunas.

Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha observado que la víctima de estos delitos llega a presentar trastorno de estrés post-traumático, padecimiento que se encuentra contenido en el DSM-IV que es el Catálogo de Criterios Diagnósticos de la Sociedad Americana de Psiquiatría, mismo que se encuentra en

concordancia con el CIE-10 que establece los criterios diagnósticos de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

El estrés post-traumático ha sido detectado en eventos de postguerra, en sujetos que estuvieron expuestos a violencia de guerra y muy recientemente en sujetos que viven eventos naturales graves como "sismos" o incendios.

El uso de este diagnóstico en eventos delictivos ha sido estudiado desde 1990 y por primera vez aplicado y tratado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a partir de 1994, en las áreas de delito violento y durante 1997 en delitos sexuales, el estrés está dentro de los trastornos de la ansiedad.

Así se dice que la persona ha estado expuesta a un acontecimiento traumático, en el que han existido las siguientes situaciones:⁹⁹

- Ha experimentado, presenciado o le han explicado eventos caracterizados por muerte o amenaza de su integridad física.
- Ha respondido con temor u horror intenso y el evento es reexperimentado persistentemente de alguna de las siguientes formas:
 - Recuerdos recurrentes que generan malestar (con pensamientos e imágenes).
 - Sueños recurrentes del evento con malestar.
 - Se tiene la sensación o se actúa como si el evento estuviera ocurriendo.
 - Malestar psicológico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan el evento.
 - Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que recuerdan el evento.

⁹⁹ Cfr. MASSON - DSM-IV Breviarios "Criterios Diagnósticos" 1ª edición, Barcelona, España, Editorial Masson, 1995, pág. 211-213.

De igual forma se evitan sistemáticamente estímulos asociados al evento, tales como pensamientos, sufrimientos, lugares, personas, presentándose entre otros aspectos:¹⁰⁰

- Incapacidad para recordar detalles del evento.
- Pérdida de interés por otras actividades.
- Restricción de la vida afectiva.
- Sensación de futuro desolador.
- Dificultad para el sueño y la concentración.
- Irritabilidad e ira.
- Hipervigilancia.
- Sobresalto.

Se estima que el estrés se puede presentar dentro de los siguientes 6 días al evento y dura aproximadamente 1 mes, si es de 2 a 3 meses es agudo y crónico si dura más de 3 meses; hay evidentemente muchos síntomas que se han detectado a partir del evento y que engloban este estrés, así tenemos:

- Hipervigilancia
- Aislamiento
- Sentimientos de soledad
- Angustia
- Depresión
- Ansiedad
- Ideas suicidas
- Enojo
- Irritabilidad
- Agresión •
- Deseos de venganza
- Sueños recurrentes
- Reacciones somáticas
- Sentimientos de culpa
- Impotencia

* En ocasiones hacia el afecto más cercano.

¹⁰⁰ Cfr. MASSON.
Op. Cit. pág. 213.

3.2.3. TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA

Paradójicamente hablar de violación en ciertos espacios resulta de mal gusto y socialmente reprobable, confinándose a la sordidez a la víctima, y dando el silencio como consuelo; sólo encontrará divulgación de su culpa histórica y marginación, misma que la llevará a varias reacciones: si la cercanía del evento es reciente, es probable que se angustie, sufra paranoia y manifieste un profundo dolor y presente todos los síntomas antes descritos.

Es quizá la forma socialmente permitida a la víctima, para obtener un mínimo de credibilidad, si ella muestra una aparente calma, sangre fría y resta importancia al evento, será duramente criticada y todo el entorno en que se presentó el suceso será cuestionado, sin entender que emocionalmente está ante una situación de alta tensión, la reacción más generalizada y de supervivencia psíquica, es la negación y no aceptación del hecho, la víctima desea, necesita, no creer que ha sufrido una agresión, en esta parte del proceso de elaboración de la conducta sufrida, como ya se manifestó anteriormente se pueden percibir algunas disfunciones sexuales, sentimientos de desvalorización, llegando finalmente a la confrontación de lo vivido, puede tardar años en resolverse, en tanto no se dé una superación del evento, lo que no implica aceptación de la conducta sufrida.

El silencio que ha rodeado a la violencia sexual, la lleva al campo de la vida privada y hace aparecer que el hecho en sí no existe, o bien, no es de las proporciones que las personas agredidas le asignan, con lo que se facilita la impunidad y el aislamiento de la víctima.

En este orden de ideas el tratamiento para resolver el síndrome post-violatorio, será complejo y tendrá que ser de acuerdo a los dos aspectos fundamentales que hemos venido señalando: historia personal, determinismo histórico del papel asignado socialmente a la mujer y características del evento.

Para tales efectos, las aproximaciones terapéuticas que mejores resultados han arrojado en este terreno, han sido aquellas que han tomado en consideración el enfoque psicosocial, donde destacan la psicoterapia dinámica y humanística como la *gestalt*, el desarrollo humano y algunas técnicas conductuales.

El tiempo que implican estos procesos terapéuticos, dependerá en mucho precisamente de los antecedentes personales, de las características del evento y de la conducción y habilidad del terapeuta, así como del modelo psicológico que se emplee.

Por supuesto los momentos y tiempos de intervención estarán condicionados, a lo antes señalado, aunque podemos determinar que se pueden presentar:

- Terapia en crisis, o de emergencia
- Terapia breve o de apoyo
- Psicoterapia formal
- Terapia de rehabilitación

El modelo de terapia que se ha implementado en casi todas las instituciones públicas y algunas privadas, es el de la psicoterapia breve, tanto porque se focaliza sobre la problemática, como por rentabilidad para dichas instituciones, pudiéndose otorgar entre 15 y 20 sesiones de terapia.

Es importante señalar que a partir de que el Estado asume cierto tipo de atención psicológica, como parte de toda una política reparadora hacia quienes sufrieron una agresión sexual, estos modelos resultan ser los más idóneos, tanto porque dan una solución concreta y directa al evento, así como porque permiten atender a un mayor número de personas.

No es materia del presente trabajo abundar demasiado en los aspectos terapéuticos, sin embargo es obvio que el Estado ha tenido que psicologizar

sus políticas de atención e incluso establecer un modelo de psicoterapia específico a partir de la etiología del fenómeno.

Lo cual resulta importante y prioritario, porque hay modelos terapéuticos de larga duración y poca efectividad, en tanto que otros modelos están contraindicados, porque no sólo no aminoran el síndrome sino que pueden agravarlo aun más y generar un entorno adverso a la víctima.

Así por ejemplo la Comisión Estatal para Asuntos de la Mujer, del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, entre sus políticas públicas tiene el escoger y establecer el modelo psicoterapéutico a seguir, para casos de violencia intrafamiliar y sexual no sólo para las posibles víctimas, sino para los agresores, circunstancias que quizás asombren a los juristas modernos.

De igual forma la modalidad terapéutica (individual, grupal, familiar y de pareja) debe ser motivo de análisis estatal, no sólo en cuanto a la elección de la misma, sino sobre el momento idóneo de aplicación de ésta, en un mismo caso (de una o más modalidades). En nuestro país hay esfuerzos significativos al respecto, como lo analizaremos más adelante.

Por lo que hace a las disfunciones sexuales que se pueden presentar, con motivo del ilícito cometido en la víctima, éstas requerirán además de todo lo antes expuesto, paralelamente algún tipo de sexoterapia, tendiente a resolver la conflictiva específica que se haya generado.

3.3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA VIOLACIÓN

El Derecho siempre está en constante cambio y es resultado de la dinámica social. La temática que nos ocupa se encuentra íntimamente relacionada con los aspectos psicológicos y sociológicos de los delitos sexuales. En la presente década han ocurrido una serie de transformaciones legales al

respecto, estando incluso algunas en discusión en estos momentos tanto en el Congreso Federal como en algunos congresos locales.

3.3.1. GENERALIDADES

Ya en el capítulo respectivo se analizó el tratamiento y las sanciones que el delito de violación recibió en las principales culturas de la antigüedad, en las cuales las penas fueron muy severas. Con el paso del tiempo y la llegada de las nuevas concepciones penales, junto con el creciente poderío eclesiástico, se suavizaron notablemente los castigos impuestos, cambiando también el bien jurídico tutelado y su apreciación como figura autónoma.

Muchas veces se sancionó, "... al autor de violencia hecha a una mujer libre, era horriblemente mutilado, porque la ley distinguía en este acto tres delitos: un cruel insulto, corrupción de costumbres y confusión de la prole".¹⁰¹

La anterior concepción fue tomada de la legislación egipcia y ejemplifica de alguna manera la razón por la cual se sancionan la violación y el interés de las primeras normas por darle protección social a la propiedad privada que existía sobre los hijos. Con la religión se reafirman estos objetivos, ya que se buscó sobretodo evitar la confusión de la prole, la corrupción de costumbres, mediante la condena de toda relación sexual fuera de matrimonio.

Obvio es que la pretensión no era salvaguardar la decisión de la mujer en su elección sexual, sino proteger a la sociedad de sí misma, y sobre todo no permitir que las relaciones sexuales se apartaran de los cánones religiosos, de ahí que la confesión se convirtiera en el medio idóneo para guiar a la población y verificar que los intereses de la clase dominante a la cual pertenecía la Iglesia no fueran perturbados.

¹⁰¹ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Benito, *Examen Histórico del Derecho Penal*. 1ª edición, Madrid, España, De Pañuelas, 1986, pág. 14.

No fue gratuito, por ejemplo, que el derecho canónico considerara *stuprum* violento tan sólo la desfloración de una mujer contra su voluntad, ya que en mujer desflorada no podía cometerse este delito (creencia que hoy día prevalece aún en muchos de los encargados de integrar este delito).

En México, desde el Código Penal de 1871, se manejaba en el artículo 795 que "Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo", la sanción en términos generales era de 6 años de prisión y multa de segunda clase, la cual se incrementaba si la víctima era menor de 14 años.

Por lo que hace al Código Penal de 1929, recibe trato similar al de 1871, el tipo se encontraba descrito en el artículo 891 y no es hasta la reforma de 1966 (diciembre), dentro del Código de 1931, en que la redacción del delito de violación, queda firme y similar a la vigente, salvo por la penalidad que se incrementó.

Muchos conceptos desde el punto de vista jurídico se han vertido en torno a la definición de violación, así por ejemplo Vianda dice: "La violación es el acceso carnal con una mujer contra o sin su voluntad, se verifica contra la voluntad cuando está privada de razón o sentido por cualquier causa".¹⁰²

Por su parte el maestro Celestino Porte Petit señala: "Por violación propia debemos entender la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta y vis compulsiva".¹⁰³

Su sistematización la encontramos bajo el rubro de delitos sexuales, no obstante que el bien jurídicamente protegido es la libertad sexual sin embargo parece ser tendencia de las diferentes propuestas de reforma de ley que se han venido presentando especialmente la de 1989, y

¹⁰² PUIG PEÑA, Federico, *Derecho Penal*. Tomo IV, Madrid, España, Editorial Fontana, 1955, pág. 33.

¹⁰³ PORTE PETIT, Celestino, *Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación*. 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 1980, pág. 12.

las reformas de principios de 1990 en el sentido de que el rubro del capítulo fuese "delitos contra la libertad e inexperiencia sexual", posición que muchos autores de la doctrina jurídica comparten, o delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual", terminología que adolece de precisión, si consideramos que lo "normal", puede ser visto como concepto valorativo (bueno o malo), y no como lo que realmente es, un concepto estadístico, actualmente nuestro código contempla precisamente este rubro.

3.3.1.1. MARCO JURÍDICO ACTUAL

Debemos señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 párrafo último se ocupa de los derechos que como parte fundamental de las garantías individuales debe tener toda persona que ha sido "víctima u ofendido" de un ilícito penal, curiosamente es el mismo precepto penal que establece también las garantías individuales del inculpado, con la diferencia de que a este último se le otorgan cerca de nueve derechos constitucionales, en tanto que la víctima u ofendido tiene solo cinco.

Este aspecto de la incorporación de la víctima al derecho penal ha sido muy controvertida, porque el sistema punitivo penal, no la considera parte del proceso penal, sin embargo el Estado Mexicano ha tenido la tendencia de proteger a la víctima, primero brindándole asistencia y auxilio en lo médico y terapéutico, y posteriormente mediante la reparación del daño, como una forma de restituirle a la víctima, parte de lo perdido y amortiguar de alguna manera el impacto del ilícito en su vida.

La reforma constitucional que señalamos del año de 1993, ha hecho que en casi todas las entidades federativas adopten en sus leyes secundarias, normas que operen estos derechos, y den protección a las víctimas de los ilícitos, creando sistemas integrales de auxilio a víctimas (como en el Distrito Federal), fondos de auxilio a víctimas (como en

Puebla) o simplemente oficinas asistenciales de víctimas (Hidalgo y Jalisco, entre otros).

De tal suerte que todas las acciones gubernamentales y legislativas parecen orientarse hacia la asistencia a víctimas, y pocas hacia la participación de éstas, en el drama penal, este último aspecto requerirá de reformas legales muy puntuales que permitan conformar, lo que ya algunos estudiosos del derecho y victimólogos empíricos han dado en llamar “el derecho victimal”.

En el Distrito Federal, la Ley secundaria, tanto sustantiva como adjetiva, regula aspectos que se relacionan con la atención victimal; así tenemos que el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 30, 31 y demás relativos y aplicables habla de la reparación del daño.

Por lo que hace a la parte adjetiva el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que el sistema de auxilio a las víctimas corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

“Esta orientación tutelar del ofendido sugiere la búsqueda de nuevos derroteros procesales para la exigencia de resarcimiento, que permitan mejorar la situación observada a lo largo de más de sesenta años. No ha funcionado satisfactoriamente el concepto de reparación del daño concebida como ‘pena pública’. La acción penal, encomendada al Ministerio Público, ha resultado ineficaz en este campo. Por ello constituye un acierto el sistema adoptado en la nueva legislación penal de Morelos, vigente en 1996, que devuelve a la reparación su carácter de consecuencia civil del delito, permite al ofendido actuar en el proceso como actor principal en procuración del resarcimiento, y ordena al Ministerio Público intervenir como actor subsidiario cuando el ofendido se abstenga de actuar directamente”.¹⁰⁴

¹⁰⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Tomo I y Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 9ª edición, México, Editorial Porrúa, 1997.

Con la promulgación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, se ha cubierto un aspecto importante de la violencia sexual en la familia, y sobre todo de conceptualización sobre la asistencia a víctimas, y la propuesta de procedimientos jurídicos alternativos de implementación inmediata, como son la conciliación, la amigable composición, muy en especial el procedimiento administrativo para el cual ciertos actos violentos son faltas administrativas, susceptibles de ser sancionados con multa de 30 a 180 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o arresto incommutable hasta por 36 horas.

Por supuesto que la importancia del Reglamento de esta Ley, radica tanto en la prevención de estas conductas, como en la regulación de las relaciones entre Estado y sociedad civil, en beneficio de los ciudadanos atendidos.

La existencia de estos ordenamientos ha llevado a que se formulen iniciativas de modificación al Código Penal para el Distrito Federal, presentadas en el Congreso de la Unión el 6 de noviembre de 1997, para crear el tipo penal de *violencia intrafamiliar*, además de establecer que puede existir el delito de violación entre cónyuges y no el ejercicio indebido de un derecho, como lo establecieron las Tesis Jurisprudenciales 10/94 y 12/94 de la Suprema Corte de Justicia.

Como parte de dicho conjunto de modificaciones legislativas, se han incluido reformas al Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, mismas que después de haberse presentado al pleno del Congreso de la Unión deberán pasar a comisiones para su estudio y dictaminación.

Por otra parte en la operación del sistema de auxilio a víctimas, tenemos Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 30 de abril de 1996, la cual en su artículo 2º, enumera las

diferentes áreas que componen esta institución de procuración de justicia e incluye un área específica para el sistema de auxilio a víctimas.

A mayor abundamiento, contamos también con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de fecha 17 de julio de 1996, en el cual apreciamos específicamente el contenido del artículo 22 que encarga dicho sistema de auxilio a víctimas, justamente a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, destacando como atribuciones centrales entre otras:

- Establecer lineamientos para el auxilio a las víctimas.
- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas.
- Promover y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de farmacodependientes o con adicción al alcohol.
- Promover acciones de apoyo ante organismos públicos y privados en favor de las víctimas u ofendidos del delito.
- Planificar, programar y coordinar las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a las víctimas de delito violento.
- Emitir dictámenes psicosociales.

3.3.2. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN (ELEMENTOS CONSTITUTIVOS)

No debemos olvidar que “...la violación sexual es también otra práctica clandestina del individuo masculino, de la cual tampoco tendríamos la documentación que la valide y que, sin embargo, aún cuando existen avances en el Distrito Federal para apoyar a las mujeres violadas, éstas todavía no cuentan con un instrumento legal que apoye sus justas

demandas de castigo a sus violadores."¹⁰⁵ Circunstancias que comparten los menores que son víctimas de la violencia sexual.

Por ello resulta fundamental el análisis del tipo de violación en virtud de que nos lleva a la reflexión de las dificultades que se presentan para integrar el tipo, con la conducta que se realice independientemente, de que la víctima tendrá que enfrentarse ante la estructura jurídica, encargada de la aplicación del Derecho Adjetivo.

El tipo descrito en el artículo 265 del Código Penal vigente indica: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 a 14 años".¹⁰⁶

En el segundo párrafo se señala: "Se sancionará con prisión de uno a 5 años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral sea cual fuere el sexo del ofendido".¹⁰⁷

Indiscutiblemente dicho párrafo que contempla lo que algunos llaman violación instrumentada está mal ubicado técnicamente, ya que parece que se trata (por las características descritas) de una violación, atenuada por la penalidad que ostenta, de acuerdo con la propuesta de reforma de 1990 se buscó que se equiparara esta modalidad al delito de violación simple.

No debemos dudar que este tipo de agresión instrumentada antes de la reforma legislativa, era atentados al pudor (hoy abuso sexual) ya que la introducción del tipo requería que ésta fuera con el "miembro viril"; inexplicablemente no se da la equiparación, quedando la duda de si se sigue tratando de un abuso sexual agravado en todo caso.

¹⁰⁵ GARCÍA RUIZ, Lourdes.

Op. Cit., pág. 193.

¹⁰⁶ *Código Penal para el Distrito Federal. Cuadragésima Segunda edición*, México, Editorial Porrúa, 1989, pág. 91.

¹⁰⁷ *Op. Cit.*, pág. 91.

En el tipo simple de violación se desprenden los siguientes elementos constitutivos, independientemente de la ampliación que se hace al tipo del artículo 266 del Código Penal, que indica: "Se equiparará a la violación y se sancionará con las mismas penas la cópula con persona menor de 12 años o que por cualquier causa no está en posibilidades de resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciere violencia la pena se aumentará en una mitad".¹⁰⁸

3.3.2.1. EXISTENCIA DE CÓPULA

El concepto genérico de violación no indica el tipo de cópula de que se trata, se entenderá en un sentido amplio, como de cualquier clase. Por otra parte es necesario precisar, qué es una cópula, al respecto Jiménez Huerta señala: "La unión o ayuntamiento que presupone la cópula ha de rebasar al simple contacto del miembro viril, en la parte externa de una cavidad natural del cuerpo ajeno; requiere el acceso o penetración de dicho órgano en la cavidad vaginal, anal u oral. Dada la redacción del artículo 265, no hay margen alguno a la duda de que tanto cópulas normales y anormales quedan comprendidas en la descripción típica, pues la frase "Tenga cópula con una persona sea cual fuese su sexo", es lo suficientemente clara y no permite disquisiciones interpretativas".¹⁰⁹

A mayor abundamiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala: "La cópula que la ley exige en la tipificación del delito de violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente, el sólo ayuntamiento carnal, aún cuando no haya eyaculación".¹¹⁰

"La sexología ha establecido que el concepto de normalidad no obedece a una situación valorativa, entre lo bueno y lo malo e inmoral, sino

¹⁰⁸ *Idem*, pág. 99.

¹⁰⁹ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*. tomo III, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 1978, pág. 253.

¹¹⁰ *Semanario Judicial de la Federación*. 6ª Época, 2ª Parte, tesis 300.

a aspectos meramente estadísticos, de tal suerte que lo normal en materia de sexualidad será lo usual, la conducta generalizada, en un momento histórico determinado y en una comunidad específica, así lo anormal corresponde a conductas poco frecuentes, que no necesariamente implican perversidad".¹¹¹

Por ello debemos reflexionar cuando se manejan conceptos como el de "cópula anormal" que tiene una connotación absolutamente valorativa que dificulta la aplicación de la ley, la cual no distingue, por lo que es incorrecto distinguir.

3.3.2.2. SUJETOS DE PARTICIPACIÓN

De la redacción del tipo se aprecia que el pasivo podrá ser un hombre como una mujer, en tanto que el activo necesariamente deberá ser hombre, aunque esto último podrá ser cuestionable a la luz del segundo párrafo del artículo 265 del Código Penal según la reforma de 1989, cuando se trate de violación instrumentada.

El Código Penal elaborado por Martínez de Castro que hemos citado es el que introduce la innovación del hombre como sujeto pasivo de violación, con el fin de proteger la libertad sexual, así la jurisprudencia señala: "El delito de violación puede consumarse en persona de cualquier sexo".¹¹²

Resulta interesante la jurisprudencia que señala: "En el delito de violación, el elemento cópula debe tomarse en su más amplia aceptación, o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción

¹¹¹ ÁLVAREZ GAYOU. Juan Luis. *Elementos de Sexología*. 1ª edición, México, Editorial Interamericana, 1979, pág. 58.

¹¹² Apéndice de 1917-1975, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Relacionada, 6ª Época, 2ª Parte, Tomo XVIII, pág. 120.

sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a la realización completamente".¹¹³

De esto se desprende que al ser materialmente imposible la introducción sexual por parte de una mujer en forma activa ésta no puede participar en el ilícito con tal condición. Claro que podría resultar penalmente responsable, de acuerdo con la reforma de 1989, al darse la introducción de objeto, o bien en los términos del artículo 13 del citado ordenamiento, como auxiliar en la comisión del ilícito.

3.3.2.3. USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL

La violencia física constituye el medio de comisión de este ilícito, en sus modalidades de física o moral; lo que de ninguna manera implica la resistencia o como señalaban los códigos penales de 1871 y 1929, contra la voluntad de la persona.

Siendo importante por supuesto las circunstancias en que se encuentra el pasivo, y las cuales son aprovechadas por el activo en la comisión del ilícito.

Justamente la violencia es el elemento básico, para que la realización de una cópula sea considerada ilícita. De acuerdo con el Código Penal y la doctrina existen dos tipos de violencia: física o moral.

Así, la violencia física es el uso de la fuerza material sobre la persona que actúa como sujeto pasivo, esto es claro, sin embargo las opiniones doctrinales y jurisprudenciales mantienen criterios diversos, así por ejemplo: el maestro Jiménez Huerta dice: "la fuerza ha de ser suficiente para vencer, la resistencia de la víctima..."¹¹⁴

¹¹³ *Semanario Judicial de la Federación*. 6ª Época, Vol. XII, 2ª Parte, pág. 89.

¹¹⁴ *Op. Cit.* pág. 274.

Es importante hacer notar que si bien la ausencia del consentimiento de la víctima debe ser considerada en la comprobación del cuerpo del delito de violación, no debe ser elemento constitutivo, ya que el tipo señalado por el artículo 265 del Código Penal, habla de la violencia física o moral y por lo tanto resulta inconsistente el análisis de la resistencia de la víctima.

El maestro Carrancá y Rivas en su Código Penal comentado señala: "... que la violación es lo que el robo con violencia"¹¹⁵, atinadamente, no requiriéndose la resistencia del sujeto pasivo del delito de robo con violencia, toda vez que se entiende que no hubo de su parte el deseo de ser robado y si se pidiese la resistencia, podría llegarse al absurdo de pedirle a la víctima exponer su propia vida.

De igual forma resulta ilógico que se pueda dar la violencia física y la voluntad de la ofendida, más aún la ausencia de esta voluntad es prueba de resistencia de una agresión ejercida sobre la víctima.

A mayor abundamiento son aplicables las jurisprudencias que señalan: "El delito de violación se integra por la violencia y no requiere la existencia del desfloramiento, ni de lesiones corporales, dado que basta la coacción física o moral que conduzca a la realización de la cópula contra la voluntad de la ofendida".¹¹⁶

3.3.2.4. SITUACIONES QUE SE EQUIPARAN AL DELITO DE VIOLACIÓN

Teóricamente el segundo párrafo del artículo 265 del Código Penal debería de considerarse como violación por equiparación, incluso en el proyecto original, figuraba de dicha manera.

¹¹⁵ *Ibid.*, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. *Código Penal Comentado*. 5ª edición. México, Editorial Porrúa, 1983, pág. 571.

¹¹⁶ *Seminario Judicial de la Federación*. 5ª Época, tomo C, 1ª Parte, pág. 666, Apéndice 1917-1975.

Por otra parte el artículo 266 del propio ordenamiento indica: "Se impondrá la misma pena, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerce violencia, la pena se aumentará en una mitad".¹¹⁷

Lo importante de este artículo son las circunstancias en que se encuentra la víctima y que la cópula se realice sin la voluntad del pasivo, aprovechándose el activo de esta situación.

Recibiendo el nombre doctrinalmente de violación ficta según el Código Penal Comentado de Carrancá y Rivas, considera que el texto actual amplía no sólo a deficientes mentales, sino a situaciones particulares como estado hipnótico, sueño letárgico, narcosis, embriaguez alcohólica, no importando si dicho estado es momentáneo, sólo basta que el activo se aproveche de esta condición.

La Jurisprudencia al respecto señala: "Independientemente de la edad de la ofendida, el delito que la doctrina y la ley equiparan a la violación lo configura la sola cópula carnal con persona cuyo defectuoso estado somático-funcional, anormalidad mental o cualquier otra causa de carácter patológico, congénito o de cualquier otro origen, le impidan resistir los atentados contra la libertad y seguridad sexual, pues estas circunstancias implican: Ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar, no tener suficiente uso de razón para comprender o discernir la conveniencia o inconveniencia del yacimiento sexual o carencia de violación, consciente para copular".¹¹⁸

Respecto a la edad la ley es muy clara al sancionar la relación sexual con menor de 12 años, ya que por su corta edad está imposibilitada de distinguir sobre la conveniencia de su conducta, y los alcances de la misma.

¹¹⁷ *Op. Cit.* pág. 99.

¹¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Jurisprudencia Definitiva*, 6ª época, 2ª Parte, No. 298, Apéndice 1917-1975.

Siendo por lo tanto difícil que se confunda con el tipo de incesto, el cual en su oportunidad se analizará, comparativamente con el de violación.

3.3.2.5. VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES

En la legislación y la doctrina hay diversas opiniones en torno a esta cuestión, no obstante que la ley no hace diferencia alguna en cuanto al sujeto pasivo del ilícito, sin embargo, la jurisprudencia y la doctrina manejan la sumisión de la mujer casada, induciendo la protección de la institución matrimonial, lo cual es inadmisibles, en virtud de que no se puede proteger una relación en donde se carece de libertad y las relaciones sexuales se obtienen mediante la violencia; así el maestro Celestino Porte Petit opina: "... que el cónyuge tiene de acuerdo con el matrimonio, derecho a la cópula y el realizarla es el ejercicio de un derecho, sin violencia y cuando ésta se da, no hay violación, sino diverso delito, sin que proceda obviamente la legítima defensa".¹¹⁹

En este sentido Cuello Calón considera que el acto sexual "...ejecutado por el marido con violencia o sin consentimiento de la mujer, no constituye violación, ahora bien, si el cónyuge pasivo es obligado con intimidación o violencia física a una conjunción anormal (contra natura), no será culpable de violación sino de abusos deshonestos".¹²⁰

Es claro que en este aspecto falta mucho por clarificarse y especificarse el ilícito, a efecto de regular las relaciones que se pudiesen presentar entre los cónyuges con violencia, tendiente a evitar las interpretaciones y opiniones de la jurisprudencia y la doctrina, en donde sin lugar a dudas expresan su ideología personal.

¹¹⁹ PORTE PETIT, Celestino.

Op. Cit., pág. 52.

¹²⁰ Cfr. CUELLO, Calón. *Derecho Penal. Parte Especial*, Tomo II, 13a. Edición, Editorial Casa Bosch, Barcelona España, 1989, págs. 579-580.

No obstante lo anterior en nuestra opinión si la ley no distingue, no hay motivo alguno para que no pueda darse el ilícito de violación entre cónyuges; sin embargo existen opiniones jurisprudenciales que consideran que la cópula forzada entre cónyuges no es violación, sino ejercicio indebido de un derecho.

En mayo de 1994, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, generó las Tesis Jurisprudenciales 10/94 y 12/94, relacionadas con los casos de violación entre cónyuges, indicando que no procede este delito, sino que se trata del ejercicio indebido de un derecho. Dichas tesis a la letra señalan:

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO DE EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO, NO CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE .

El que uno de los cónyuges imponga a otro cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el Artículo 265 del Código Penal, a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente; por lo que de observar tal conducta, se adecuará a lo establecido en el Artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercer indebidamente su derecho: Se considera que cesa la obligación de cohabitar, aunque no esté decretada judicialmente, cuando se pretende imponer la cópula encontrándose el sujeto activo en estado de ebriedad, drogadicción, padeciendo enfermedad venérea, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, o en presencia de otras personas; asimismo, si la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser parálisis que le impida producirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos. Entendiéndose que las hipótesis mencionadas tienen carácter ejemplificativo, no limitativo.

Tesis de Jurisprudencia 10/94.- Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

EJERCICIO INDEBIDO DE UN DERECHO Y NO DE VIOLACIÓN, DELITO DE .

La cópula normal violenta, impuesta por el cónyuge cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es integradora del delito de violación, sino el ejercicio indebido de un derecho, previsto en el Artículo 226 del Código Penal para el Distrito Federal; pero si tal comportamiento se presentara en una diversa entidad federativa, cuya legislación no prevea esa figura, únicamente podría sancionarse por el ilícito que se integre derivado de la violencia ejercida para copular.

Tesis de Jurisprudencia 12/94.- Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.

3.3.2.6. TENTATIVA

De acuerdo con el Código Penal en el artículo 12, la tentativa se admite en la comisión de ilícitos y consiste en: actos preparatorios o ejecutivos para la realización del delito (*iter criminis*) y que éste no se realice por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, de acuerdo con la doctrina; la tentativa puede tener grados o momentos: La tentativa inacabada y tentativa acabada; circunstancias todas ellas que se admiten en el delito de violación,

aunque hay jurisprudencia contraria que señala: "El delito de violación no admite grados, ya que o se consuman los actos ejecutados o revisten el carácter de preparatorios, caso en el cual únicamente se castigan como atentados al pudor".¹²¹

En este punto se debe mencionar que no debemos confundir la tentativa del delito de violación, con el delito de abuso sexual (antes atentados al pudor), ya que en el primer supuesto hay la intención de la cópula, pero ésta no se realiza por causas ajenas al activo, en tanto que en el segundo supuesto no tiene dicha intención, por lo que se concluye que son delitos que se excluyen por su propia naturaleza.

En la práctica procesal genera confusión, esta división dificulta la procedencia de la tentativa del delito de violación, ya que muchos agentes del Ministerio Público se niegan a iniciar averiguación previa en los casos donde claramente existe tentativa.

3.3.2.7. ACUMULACIÓN DE DELITOS

Sólo mencionaremos la posible acumulación con el delito de lesiones, que es el delito con el que más coexiste la violación, ya que la fuerza física (violencia) a veces empleada puede generar lesiones, aunque es obvio que el empleo de la violencia física no necesariamente debe producir lesión.

No obstante la jurisprudencia de nuestro país, se niega a la acumulación de ambos ilícitos, se fundamentan en la consideración de que las lesiones son inherentes al ejercicio de la violencia o bien fueron ejecutadas en un mismo acto: "Si las lesiones a que se refiere el certificado médico que obra en autos, son inherentes al delito de violación, consumado en la persona de la ofendida y consecuencia necesaria de ese hecho, no

¹²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo XXV. 5ª Época, pág. 1117.

procede la acumulación, puesto que las lesiones se realizaron en acto diverso al de la actividad sexual".¹²²

3.3.2.8. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA VÍCTIMA

Todo ilícito conlleva la existencia de una víctima, que generalmente tiene un papel secundario, dentro del orden jurídico penal, de ahí la idea de que la sociedad, es quien fundamentalmente se ve afectada, y con ello el Estado. Sin embargo, hablar de sociedad en términos victimológicos resulta abstracto e ilusorio porque la agresión es en particular cometida contra una persona en concreto, quien reclama la imposición y aplicación de una sanción, que paradójicamente es relegada.

Esta particularidad apreciada en el Derecho Penal no es gratuita, ni tampoco obedece a la historia o técnica jurídica, sino que tiene que ver con los mecanismos de poder y control social que el Estado ejerce y que no está dispuesto a ceder en esta materia.

En el caso particular de las víctimas de una agresión sexual no sólo padece exclusión íntimamente vinculada con la norma jurídica y con las Instituciones encargadas de la aplicación de la misma, así como con la ideología de ambas y de la sociedad en su conjunto.

El concepto psicosocial de una agresión sexual, no coincide con la tipificación de los ilícitos penales como violación o abuso sexual, cuya sanción mayor o menor, y cuyos elementos atienden exclusivamente al cuerpo de la víctima, respondiendo a ciertos valores sexuales e ideológicos que distan del síndrome de las víctimas de agresión sexual, que habla no sólo de la invasión corpórea, sino emocional y psíquica de las mujeres, que cambia la relación con el entorno de quien la sufre.

¹²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*. 6ª Época. Vol. XXIV. 2ª Parte, pág. 132-133.

La violencia sexual tiene diversas formas de las cuales lo que jurídicamente conocemos como violación es el extremo de ésta.

Sufrir una agresión sexual nos convierte en víctimas muy *sui generis*, al presentarse la sobrevictimización (donde las instituciones y la sociedad nos hacen doblemente víctimas) y cuestionar nuestro rol no deseado de "víctima", se pone en duda la credibilidad del discurso de las mujeres y su participación en el ilícito. No obstante que después de una agresión de este tipo nada es igual.

Lo anterior nos ubica en la necesidad de proporcionar a las víctimas auxilio jurídico, explicando los procedimientos legales que se siguen en la violación y brindarle el apoyo necesario durante el proceso penal, aquí muchas víctimas son estigmatizadas, siendo a través de la coadyuvancia con el Ministerio Público donde se puede obtener un auxilio más efectivo.

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con las últimas reformas penales el activo de este ilícito no alcanza el beneficio de la libertad bajo fianza, con lo cual el pasivo tiene mayor seguridad jurídica en cuanto a las molestias que el agresor pudiese generar, seguridad que auxilia al tratamiento terapéutico de la agredida.

En este orden de ideas, en la atención de estos ilícitos se debe considerar la ley adjetiva y la estructura jurídica que aplica el orden jurídico ante la cual la víctima se encuentra con varios problemas, requiriendo una orientación jurídica para salvaguardar sus derechos y ubicar su situación jurídica de una forma mas real y precisa.

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 265 del multicitado Código constituye un notable avance legislativo en favor del pasivo, aunque el agresor en este tipo de violación equiparada si alcanza fianza. También se incrementó la pena a la violación tumultuaria de la que se ocupa el artículo 266 bis, que comprende además otras agravantes para el caso de parentesco, ejercicio de tutela y servidores públicos, entre otros.

Es de analizarse lo señalado en el artículo 276 bis, del Código Penal vigente, en lo que se refiere a la reparación del daño: "Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fije la legislación civil para los casos de divorcio".¹²³

De acuerdo con las propuestas legislativas, se pretende que la reparación del daño, no sólo incluya alimentos, sino que realmente auxilie a la víctima en el síndrome post-violatorio, por lo que dicha reparación debe comprender el pago de un tratamiento psicoterapéutico, gastos médicos (en los casos de lesiones o de maternidad) y en general todos aquellos que se deriven como consecuencias de la agresión (cambio de domicilio, de escuela, de trabajo, por la estigmatización que vive la víctima).

Finalmente aunque no es materia específica del presente trabajo, pero tiene íntima relación con la violación, nos referimos al aborto en casos de agresión sexual, el cual de conformidad con el artículo 333 del ordenamiento penal no es punible, con lo que jurídicamente es viable la práctica de éste, sin embargo resulta casi imposible en la práctica que se dé la autorización tanto por parte del Ministerio Público, como del Juez Penal ya que cada uno considera que dicha autorización compete justamente al otro. O bien se otorga la autorización cuando el niño ya tiene meses de nacido, faltando adjetivamente esta excluyente de responsabilidad.

Como señala atinadamente la maestra Lourdes García Ruiz: "... sin embargo, eso no implica una actividad o posibilidad para proceder al aborto, ya que se tiene que hacer un trámite burocrático que pruebe la violación. Por lo tanto, en el momento en que no se quiere pasar por todo este trámite burocrático, lo que sucede es que se tiene que recurrir al aborto clandestino; esto implica que el derecho al aborto por violación, independientemente de que no sea punible, de que no sea castigado, no está de tal forma reglamentado que pudiera tener acceso cualquier mujer a practicarlo en el momento en que se encontrara en una situación de éstas, y

¹²³ *Op. Cit. Código Penal para el Distrito Federal*, pág. 101.

ello se debe a que la única disposición que contempla la autorización de un aborto por violación es el precepto que acabamos de señalar: el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal. Y fuera de ello, no existe ninguna otra disposición que nos señale la reglamentación que se debe seguir para llevarlo a cabo, ni las autoridades a las que hay que acudir, ni la persona que tiene que expedir la autorización, ni la institución de salud pública que lo vaya a realizar...¹²⁴

3.3.3. BIEN JURÍDICO TUTELADO

En relación al bien jurídicamente tutelado que se protege al sancionar el delito de violación, la doctrina marca diversas corrientes; hay quienes opinan que es un delito contra la libertad (ya sea colectiva o individual) y otros que piensan que es contra la honestidad y el pudor, los menos, que se protege la inviolabilidad carnal.

El maestro Porte Petit apoyándose en diversas opiniones, dice que el bien jurídico que se protege es la libertad sexual, en tanto que toda persona debe decidir libremente sobre su cuerpo, en relación a su sexualidad.¹²⁵

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial, que señala: "El bien jurídico que tutela al tipo delictuoso de violación, está constituido por la libertad sexual y no por la castidad y honestidad que son elementos constitutivos del estupro, pero no de la violación".¹²⁶ De igual forma la que aprecia "el delito de violación no protege la virginidad ni la honestidad, sino la libertad sexual".¹²⁷

¹²⁴ GARCÍA RUIZ, Lourdes.

Op. Cit. pág. 196.

¹²⁵ *Cf.* PORTE PETIT, Celestino.

Op. Cit. págs. 36-37.

¹²⁶ *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIII, 6ª Época, pág. 170.

¹²⁷ *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XXV, 6ª Época, 2ª Parte, pág. 117.

CAPÍTULO CUARTO

4. PROYECTOS DE ATENCIÓN Y APOYO PSICOJURÍDICO A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL FINANCIADOS POR EL ESTADO MEXICANO

4.1. ANTECEDENTES DE LA INSTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Es incuestionable que la violencia sexual que se ejerce fundamentalmente contra menores de edad se denuncia con mayor frecuencia tanto ante la autoridad como en la comunidad no así en el caso de agresión a mujeres. La problemática que se desarrolla en torno a la víctima de una agresión de este tipo tiene un costo social y un impacto muy alto, independientemente de que altera el entorno psicosocial de la persona que la ha sufrido.

Durante muchos años, especialmente a partir de 1983 el CAMVAC (Centro de Apoyo a Mujeres Violadas, A.C.) trató de atender a las víctimas de estos ilícitos con terapias y apoyo de emergencia en el aspecto psicológico mediante trabajo civil y voluntario. Posteriormente en 1986 COVAC (Colectivo de Lucha contra la Violencia) secundó tal acción, es de señalarse que el auxilio prestado sólo abarcó ciertos días y horarios prestando un servicio reducido, con los años esta Organización Social se ha fortificado en lo que respecta a su imagen pública, no así en lo que concierne a sus recursos económicos, con los cuales frecuentemente se ve amenazado con cerrar.

A fines de 1987 surge el PIAV (Programa Integral de Atención a Víctimas de Violación), el cual se propuso brindar terapia con mayor metodología a mujeres que hubiesen sufrido una agresión, este programa dependiente de la ENEP-IZTACALA, de la Universidad Nacional Autónoma de México, sólo se avocaba a problemas estrictamente psicológicos en forma sistematizada, y no contemplaba el servicio y asesoría jurídica así como tampoco existía un seguimiento de trabajo social y programas de previsión, entre otras, funcionaba en un horario estrictamente universitario, lo que impidió a veces la secuencia en la terapia proporcionada, aunque a últimas fechas al suscribir convenios con el gobierno del Estado de México, la atención se ha extendido a los centros de justicia estatal.

En el Distrito Federal no existía algún proyecto que en forma interdisciplinaria atendiese a víctimas de agresión sexual, menos por parte del Estado, con las características y horarios necesarios con lo cual no se daba una alternativa a la víctima, ni una respuesta a la ciudadanía ante un problema que le altera y genera inseguridad.

1. COAPEVI (Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas)

Este Centro se creó el 1º de septiembre de 1988, en virtud del convenio celebrado el 15 del mismo mes y año, entre cuatro organizaciones feministas y sexológicas y la Secretaría General de Protección y Vialidad, actualmente Secretaría de Seguridad Pública. Se estructuró con base en un área, dependiente de la Secretaría Particular en lo que a los aspectos administrativos se refiere, pero independiente de cualquier Dirección de Área por lo *sui generis* del servicio prestado, dicha área contaba con dos Departamentos los cuales eran:

- a) Departamento de Atención Individual a Víctimas.
- b) Departamento de Investigación Pedagógica.

De acuerdo con la cláusula séptima del citado convenio.

Se giró el acuerdo operativo a efecto de que se estructurara orgánicamente el Centro, correspondiendo a la Dirección General de Servicios de Apoyo de la citada Secretaría la tramitación de la estructura, contando con la autorización de una Coordinadora, dos Jefes de Departamento, cinco Jefes de Oficina, cuatro Psicólogas, dos Investigadoras, dos Trabajadoras Sociales, cuatro Secretarías, cuatro Operadores y Personal Nocturno debiendo ser un total de treinta elementos.

Se vinculó con otras instancias de la propia Secretaría tales como la Dirección General de Operaciones, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Justicia Policial, Unidad de Denuncias y Responsabilidades con el objeto de analizar el número de casos sobre Delitos Sexuales que atendía la Secretaría, datos que el Centro por su propia naturaleza sistematizó además de atender dichos casos.

Sus servicios fueron proporcionados por personal exclusivamente femenino previamente seleccionado, con la actitud e ideología adecuada, sin descuidar obviamente su perfil profesional.

Se contemplaron aquellas actividades del Centro, encaminadas a la total y absoluta reubicación socioafectiva de la víctima así como a la conscientización, desmitificación y sensibilización de la comunidad como una forma más de la prevención del ilícito, destacaron:

1. Apoyo jurídico y seguimiento de averiguaciones previas y procesos en todo momento procesal, acompañando a la víctima a las audiencias y diligencias en el Distrito Federal y zona conurbada.
2. Terapia psicológica, individual y grupal a víctimas hasta su recuperación así como a familiares.
3. Actividades complementarias:

- Diseñar e implementar talleres de sensibilización y concientización para la población en general, con base en una política de prevención, proponiendo a los docentes idóneos.
- Implementar actividades para la población, tales como visitas a lugares públicos, mercados, escuelas, etc., desarrollándose eventos, como pláticas y sociodramas, entre otras.
- Realizar la sensibilización y capacitación de la corporación en el tratamiento de este tipo de víctimas.
- Establecer la política de prevención de los ilícitos con que trabajará el Centro.
- Mantener contacto con la población, agrupaciones de padres, vecinos, trabajadores, etc., para informar y prevenir.
- Detectar zonas conflictivas y establecer módulos de atención a víctimas y/o organizar charlas en estas zonas.
- La implementación de un proceso terapéutico con agresores consignados en los diversos reclusorios de la ciudad a efecto de cerrar el círculo de atención integral.

2. C.T.A. (Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales)

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales se crea dentro de una pequeña área de la Dirección de Víctimas en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fines de 1989, pero no va a ser sino hasta el 27 de marzo de 1991, cuando oficialmente se da su creación

mediante el acuerdo A/009/91 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La creación de este Centro, se fue dando como resultado de la implementación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y dentro del marco de la asistencia médica y psicoterapéutica, antes de que existiera la reforma del Código de Procedimientos Penales de 1993, que obliga justamente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a contar con un sistema de atención a víctimas.

Sin lugar a dudas las acciones legislativas y de atención en esta materia fueron el resultado de la gestión de la sociedad civil, combinada con cierta voluntad política del Gobierno de la Ciudad de México que las reformas legales y el propio acuerdo A/009/91 sólo vinieron a darle legitimidad jurídica, dicho acuerdo establece toda una normatividad para este nuevo Centro, dentro de los principales aspectos de este acuerdo tenemos:

- Otorgar autonomía técnica y operativa subordinada jerárquicamente al Procurador. Art. 1.
- Atribuciones del C.T.A.:
 - a) Brindar atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales y sus familiares.
 - b) Diseñar estudios y diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas.
 - c) Organizar y controlar archivos de víctimas.
 - d) Confidencialidad del tratamiento de documentos.
 - e) Supervisar, controlar y evaluar las actividades que realiza el personal de psicología en las Agencias Especializadas. Art. 3.
- Crea un Órgano Consultor denominado Consejo Técnico, integrado por:
 - I. Subprocuraduría de Averiguaciones Previas.
 - II. Oficialía Mayor.

III. Contraloría Interna.

IV. Coordinación de Control de Procesos.

V. Fiscalía Especial de Delitos Sexuales.

VI. Asesoría de Derechos Humanos.

VII. Representantes del Grupo Plural Pro-víctimas, A.C. Art. 7.

- Las facultades de dicho Consejo Técnico son:
 - 1) Evaluar permanentemente los planes y programas del C.T.A.
 - 2) Fungir como órgano de orientación del C.T.A.
 - 3) Contribuir a la difusión de la labor realizada en el C.T.A.
 - 4) Velar porque la información diagnóstica, sea considerada confidencial en todos los ámbitos.
 - 5) Apoyar la formación de la biblioteca para consulta y capacitación.
 - 6) Recibir el informe mensual de actividades, así como la evaluación semestral. Art. 8.

- Presupuesto.

El C.T.A. cuenta con el presupuesto que le asigna la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como las donaciones que con motivo de su asistencia social proporciona a las personas físicas o morales. Art. 11.

- Designación del Director del C.T.A.

El Procurador hará la designación del Director.

4.2. OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LOS SERVICIOS

Los objetivos que estableció el COAPEVI en 1988 fueron muy amplios y sentaron un precedente importante, antes de que en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se establecieran las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales (en abril de 1989) para los efectos del presente trabajo carecen de relevancia, porque dichas agencias siempre han existido, sólo

que en este caso la especialización no se dio por territorio, sino por materia, (circunstancia que habría de extenderse posteriormente a menores y turistas, entre otros tipos de victimización).

Las Agencias del Ministerio Público tienen aunque sean especializadas la función de persecución de los delitos, por ello lo realmente fundamental como política social, relacionada con la asistencia social y el sistema de auxilio a víctimas es la aparición del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

De conformidad con la metodología que hemos venido siguiendo, y con la aparición histórica de estos servicios en nuestra ciudad, iniciaremos con los objetivos generales del COAPEVI.

4.2.1. OBJETIVOS GENERALES DEL COAPEVI

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las víctimas de una agresión sexual, especialmente violación, en las áreas jurídica y psicológica a efecto de que la persona se reubique social y afectivamente, superando el ataque sufrido.
- II. Proporcionar a la comunidad y a la familia de la afectada una información adecuada y desmitificada, sobre los delitos sexuales y en particular sobre el de violación, a efecto de crear conciencia a través de la sensibilización.
- III. Diseñar políticas de prevención para los ilícitos sexuales que surgen de las condiciones reales de conciencia de nuestro medio respecto a la violencia sexual.

4.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL COAPEVI

- I. Lograr la recuperación psicológica de la víctima de violación en cuanto a su autoestima e integridad psicosocial, para que se pueda reubicar socio-afectivamente.
- II. Proporcionar orientación legal a las víctimas de agresión sexual y en los casos procedentes buscar la adecuada integración de la averiguación previa y el seguimiento del proceso penal mediante la coadyuvancia en las diversas instancias, incluyendo los Tribunales del Fuero Común.
- III. Orientar a las personas que lo requieran sobre la problemática de la violación, así como a los familiares y amigos de la persona agredida sexualmente.
- IV. Implementar atención de emergencia para los casos que se reciban por vía telefónica.
- V. Proporcionar en todo momento un clima de seguridad jurídica a la víctima acompañándola a las Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal y zona conurbada específicamente en los casos de denuncia formal, así como a comparecencias y audiencias.
- VI. Estar presente en los casos que así lo requieran o bien a petición de la interesada en la práctica del examen ginecológico (de acuerdo con las últimas reformas procesales al respecto).
- VII. Otorgar un trato humano y solidario a todas las personas que acuden al Centro.

- VIII. Establecer la vinculación institucional adecuada y procedente a efecto de canalizar a la persona agredida en los casos que requieran una atención especial, tales como la necesidad de un tratamiento psicológico, sexológico o médico específico o prolongado.**
- IX. Canalizar los casos que no sean de la competencia del Centro, derivándolos al servicio público o privado que más convenga, según las características del caso.**
- X. Coadyuvar para que la Policía Judicial, verifique la detención, presentación y en el caso procedente la consignación del presunto responsable.**
- XI. Lograr una adecuada promoción y difusión de los diversos servicios que componen el Centro, para que la población pueda hacer uso de los mismos, diseñándose para ella la publicidad correspondiente, tales como carteles y trípticos.**
- XII. Elaborar material didáctico e informativo que tienda a desmitificar las agresiones sexuales, para dar al público algunos elementos que normen su criterio.**
- XIII. Sensibilizar y concientizar a la población escolar, hospitalaria y magisterial, mediante talleres de concientización, que aluden el problema de estos ilícitos y de sexualidad en general, proponiendo a docentes que los impartan y que tengan el conocimiento necesario.**
- XIV. Buscar una actualización permanente del personal del Centro en forma interdisciplinaria y que tenga relación directa con estos ilícitos.**
- XV. Procurar una concientización sobre la problemática de la violación y las consecuencias que dicho evento genera dentro de la misma sociedad.**

XVI. Mediante la sensibilización de los elementos policiacos, generar un cambio de actitud en el servidor público, que se encuentre vinculado a este tipo de eventos, a efecto de que el policía que dentro de sus labores tenga conocimiento de un acto de violencia sexual, o bien le sea específicamente requerida su intervención, actúe con total respeto hacia la víctima, evitando desalentarla sobre la presentación de una denuncia, así como abstenerse de interrogarla sobre aspectos ajenos al evento, a través de programas de formación y educación policiacas y en su caso sean auxiliares de otros profesionales que realicen actividades preventivas.

XVII. Mantener una investigación persistente sobre estas áreas en forma interdisciplinaria, y con base en la experiencia generada, buscando que periódicamente se dé a conocer la misma.

XVIII. Sistematizar la información del Centro a efecto de darle el mejor uso, y estar en aptitudes con dicha información de planear actividades de prevención delictiva.

XIX. Proponer la creación de un Centro de documentación para información interna y externa, así como para el mejor desempeño de las funciones del Centro.

XX. Diseñar políticas de prevención de estos ilícitos con base en la investigación y en la información obtenidas, así como su difusión a través del contacto permanente con juntas de vecinos, padres de familia, asociaciones escolares, sindicatos y otras organizaciones, detectando las zonas más conflictivas o con alto índice delictivo en esta problemática e implementando un módulo de atención directa de víctimas o en su caso alertar al jefe de manzana sobre el *modus operandi* del agresor, (en los casos de desconocidos) para que la población de la zona esté alerta con base en aspectos criminológicos

y victimológicos y en su caso proporcionar charlas informativas al respecto.

XXI. Implementar terapias grupales para el personal del Centro a efecto de disminuir el estrés y la carga emotiva que se genera con motivo del trabajo realizado, y diseñar la implementación de un proceso terapéutico para agresores consignado en los diversos reclusorios de la Ciudad a efecto de cerrar el círculo de atención integral.

XXII. Realizar investigación permanente para estar en posibilidades de diseñar la política de prevención y atención, que proceda a sistematizar la información y elaborar las estadísticas respectivas.

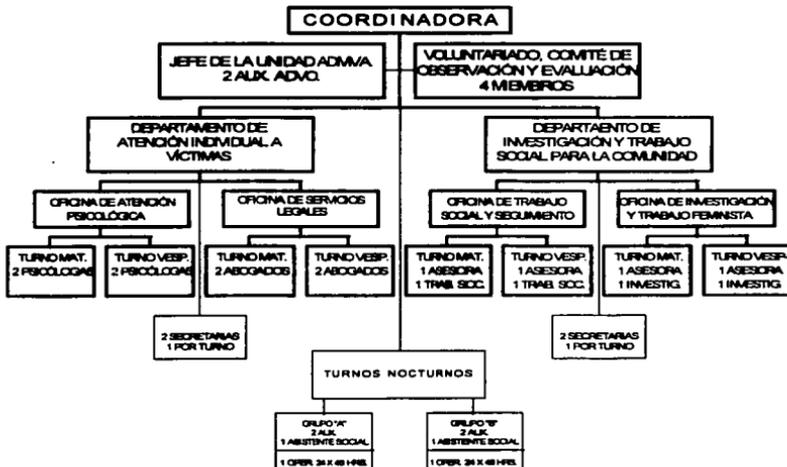
XXIII. Realizar visitas a instituciones educativas, médicas, legales y asistenciales, entre otras, a fin de contar con una programación de charlas y conferencias, lo que además permite tener una cartera amplia de servicios para derivar a otras organizaciones a las víctimas que lo requieran, programa que busca sensibilizar y concientizar a las víctimas, familiares de éstas y a la población en general.

XXIV. Dar seguimiento a los casos que se presenten efectuando visitas domiciliarias en los casos que se requieran, básicamente cuando la víctima no ha acudido con regularidad a sus citas terapéuticas.

4.2.3. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROGRAMAS DEL COAPEVI

ORGANIZACIÓN INTERNA

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS



PROGRAMAS COAPEVI

1. ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA INDIVIDUAL A PERSONAS VIOLADAS.
2. ATENCIÓN PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS INDIRECTAS DE VIOLACIÓN.
3. ASESORÍA Y SEGUIMIENTO JURÍDICO A VÍCTIMAS DIRECTAS.
4. PREVENCIÓN DE LA VIOLACIÓN MEDIANTE CONFERENCIAS Y TALLERES.

4.2.4. POLÍTICAS DEL COAPEVI

- I. **Función:** Deberá funcionar las 24 horas, los 365 días, en atención a que este tipo de delitos se presenta a cualquier hora del día, según las estadísticas han demostrado.
- II. **Anonimato:** Todos los expedientes y la información que el Centro recaba de los pacientes son totalmente confidenciales a efecto de que la víctima, cuente con esta garantía. De ahí que nunca se hará el manejo de nombres y circunstancias, sólo el número de expedientes y diversos datos que sirvan para la elaboración de estadísticas.
- III. **Seguridad:** Ninguna víctima podrá ser interrogada, ni entrevistada por estudiantes que acudan al Centro para solicitar información o por cualquier medio de difusión, en virtud de la ética profesional que caracteriza al Centro.

- IV. **Interdisciplinario:** El servicio y el manejo del Centro, deberá de contemplar una atención integral, desde psicólogas, abogadas, sociólogas, trabajadoras sociales, etc.
- V. **Ideología:** La atención que requieren las víctimas de este tipo de ilícitos, hace necesario que el personal y el Centro mismo esté integrado por personal que no sólo reúna el perfil profesional y que esté capacitado, sino que tenga las actitudes empáticas adecuadas y esté concientizado-sensibilizado con base en la ideología feminista y sexológica no patriarcal.
- VI. **Metodología:** En función del servicio tan particular y especializado que ofrece el Centro a la comunidad, este requiere de una metodología y manejo diferente a la que se implementa en cualquier institución de seguridad o de procuración de justicia.
- VII. **Prevención:** Establecer los mecanismos y directrices que permitan prevenir la comisión de estos ilícitos, a través de la concientización y sensibilización a la comunicación de justicia.
- VIII. **Violación:** Se buscará establecer la vinculación interinstitucional, entre el Centro y las instancias de salud, así como jurídicas y políticas que tengan relación con los ilícitos en comento.
- IX. **Presencia:** Como parte de las actividades de prevención se deberá desmitificar el problema de la violación, de ahí la necesidad de tener presencia, objetiva y académica en foros, congresos, etc., que tengan conexión con esta problemática.
- X. **Femenino:** Todo el personal deberá ser femenino a excepción de los operadores en virtud del trabajo tan *sui generis*, que se realiza.

- XI. Profesional:** La orientación del servicio deberá encausarse a la superación profesional de los prestadores de servicios con base en los adelantos científicos y en las corrientes vanguardistas, psicológicas, médicas, victimológicas y criminológicas.

4.2.5. OBJETIVOS GENERALES DEL C.T.A.

- I. Proporcionar asistencia psicojurídica a las víctimas indirectas y directas de los delitos sexuales.
- II. Diseñar estudios e investigaciones sobre los aspectos comportamentales de los delitos seriales y del impacto victimal de los delitos sexuales.

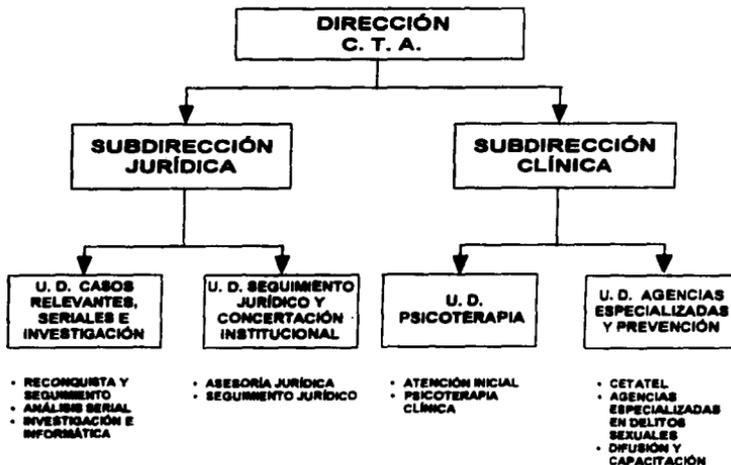
4.2.6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL C.T.A.

- I. Brindar la atención psicológica a víctimas de delitos sexuales, a través de procedimientos terapéuticos adecuados para tales eventos, contando con una subespecialización psicológica que permita atender a menores abusados sexualmente o víctimas de violación, a mujeres agredidas, dentro de las modalidades individual y grupal.
- II. Proporcionar orientación y apoyo psicológico por teléfono durante las 24 horas del día a víctimas de delitos a través de una línea de intervención en crisis e información, denominada CETATEL, que cubra no sólo los delitos sexuales, sino todo aquel evento ilícito y sus consecuencias post-traumáticas.
- III. Detectar los casos seriales, en cuanto a *modus operandi*, perfil de los agresores de conformidad con la información prestada por las propias víctimas.

- IV. Difundir a la ciudadanía las estrategias de prevención de eventos de violencia sexual.**
- V. Realizar intervención en crisis a víctimas de delitos sexuales que llegaran a levantar denuncia ante cualquier representación social autorizada para tal fin (Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales).**
- VI. Allegar la intervención en crisis del estrés laboral a aquellos servidores públicos que atienden víctimas de delito sexual.**
- VII. Proporcionar en forma oportuna la atención legal a aquellas personas que en la comisión de un delito sexual resulten afectados, ya sea física, económica, o moralmente, así como el auxilio para la obtención de la reparación del daño.**
- VIII. Obtener la información relevante, tanto cuantitativa como cualitativa sobre los delitos sexuales, que permitan ampliar el conocimiento de los mismos para la posterior toma de decisiones.**
- IX. Realizar la reconquista y seguimiento de víctimas de delitos sexuales.**
- X. Efectuar las impresiones diagnósticas que soliciten los agentes del Ministerio Público y los jueces penales o familiares para la debida integración de la averiguación previa.**
- XI. Dar asistencia psicoterapéutica a víctimas indirectas de los delitos sexuales mediante psicoterapia familiar, de pareja y grupal, a padres y parejas de los directamente agredidos.**

4.2.7. ORGANIZACIÓN INTERNA Y PROGRAMAS DEL C.T.A.

ORGANIGRAMA FUNCIONAL



PROGRAMAS A IMPLEMENTAR

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

- ASESORÍA Y SEGUIMIENTO JURÍDICO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.
- AUXILIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES MEDIANTE LA SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
- DETECCIÓN DE CASOS SERIALES, EN CUANTO A *MODUS OPERANDI*, PERFIL DE VÍCTIMAS Y AGRESORES.
- DIFUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE EVENTOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

SUBDIRECCIÓN CLÍNICA

- ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.  ABUSO SEXUAL INFANTIL  NIÑOS ADOLESCENTES ADULTOS
- VIOLACIÓN  VÍCTIMAS INDIRECTAS
- CETATEL = LÍNEA DE INTERVENCIÓN EN CRISIS E INFORMACIÓN EN DELITOS, LAS 24 HORAS.
- INTERVENCIÓN EN CRISIS EN AGENCIAS ESPECIALIZADAS DE DELITOS SEXUALES.
- CONTENCIÓN DEL ESTRÉS LABORAL (DE QUIENES ATIENDEN VÍCTIMAS).
- RECONQUISTA DE VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (SEGUIMIENTO Y VISITAS DOMICILIARIAS).

I. Programa de atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales.

- Apoyar a las víctimas de delito sexual para el adecuado manejo del estrés post-traumático generado por la violencia de tales hechos delictivos y valorar el impacto del delito sexual en dichas víctimas para determinar el modelo terapéutico apropiado en cada caso, proporcionándoles la atención psicoemocional bajo la supervisión clínica adecuada, siendo las acciones a desarrollar:
 - Recepción inicial de víctimas:
 - Victimas Directas.
 - Victimas Indirectas.
 - Víctimas en psicoterapia:
 - Victimas Directas 1a. vez en psicoterapia.

Víctimas Indirectas 1a. vez en psicoterapia.

Víctimas Directas Subsecuentes.

Víctimas Indirectas Subsecuentes.

Víctimas en Grupo.

- **Con la canalización de las víctimas a:**

Hospitales Sector Salud.

Otros centros victimológicos.

Hospitales psiquiátricos.

- **Con los siguientes delitos atendidos:**

Violación.

Abuso sexual.

Estupro.

Acumulación de delitos.

Delitos sexuales diversos.

- **Asistencia terapéutica a diligencias jurídicas.**

- **Dictámenes e impresiones diagnósticas.**

II. Programa de línea telefónica de información en crisis de delitos sexuales (CETATEL).

- **A través de una línea telefónica que funciona las 24 horas del día, brindar orientación y apoyo telefónico a víctimas en crisis de delito sexual y a los familiares de éstas, que no han tomado la decisión de denunciar un delito, que desconozcan los procedimientos de denuncia que presta esta Institución de procuración de justicia, así como a víctimas de otros ilícitos e información en general, teniendo las siguientes acciones:**

- **Total de llamadas atención de CETATEL.**

Llamadas CETATEL sobre delitos sexuales.

Llamadas CETATEL sobre violencia intrafamiliar.

Llamadas CETATEL sobre delitos diversos.

Llamadas CETATEL de Informaciones y Orientaciones.

Intervenciones en crisis CETATEL.

III. Programa de detección de casos seriales.

- Detectar los casos de delito sexual seriales, en cuanto a diversas características como el *modus operandi*, el perfil de los agresores y de las víctimas, bajo los siguientes rubros:
 - Seriales en transporte público.
 - Seriales en cuerpos policíacos.
 - Seriales en instituciones educativas.
 - Seriales de otro tipo.

IV. Programa de difusión de estrategias de prevención de eventos de violencia sexual.

- Por medio de estrategias y diversos métodos pedagógicos informar o inducir a los ciudadanos a conocer la atención integral a la que pueden tener acceso en caso de constituirse en víctimas de delitos sexuales así como los mecanismos de prevención de eventos de delito sexual, teniendo como acciones:
 - Conferencias.
 - Cursos de prevención.
 - Entrevistas.

V. Programa de intervención en crisis en agencias especializadas en delitos sexuales.

- Acudir a los llamados recibidos de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, con el fin de proporcionar intervención en crisis a las víctimas de tales ilícitos así como la canalización de dichas víctimas al C.T.A. con la finalidad de que reciban la atención integral que este centro proporciona, teniendo como actividades:

- Total de víctimas atendidas en Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.
- Llamados recibidos y atendidos en Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.
- Total de Averiguaciones Previas iniciadas en Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.
- Total de casos atendidos en Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

VI. Programa de contención del estrés laboral.

- A través de estrategias y grupos de trabajo psicológico, aminorar el estrés generado en los servidores públicos que atienden delitos sexuales y a su vez influir en las actitudes empáticas de dichos servidores públicos hacia las víctimas, a efecto de que no se desgasten y carguen con los aspectos psicoemocionales de las víctimas.

VII. Programa de supervisión clínica.

- Con ello habrá una supervisión clínica individual a cada psicóloga sobre la forma y el programa terapéutico seguido en cada uno de los casos que atienden.

VIII. Programa de asesoría y seguimiento jurídico a víctimas de delito sexual y auxilio para la reparación del daño.

- Por medio de la asesoría y el seguimiento jurídico, dar a conocer a las víctimas sus derechos constitucionales y otras disposiciones de la legislación del Distrito Federal y respecto a su calidad de víctimas en el proceso o procedimiento penal, teniendo las siguientes acciones concretas:
 - Total de casos atendidos.
 - Averiguaciones previas en estudio.
 - Causas penales en estudio.
 - Casos sin averiguación previa atendida.

- **Total de víctimas asesoradas jurídicamente.**
- **Cargos y testimonios.**
- **Audiencias atendidas.**
- **Comparecencias de víctimas**
- **Total de diligencias jurídicas**
 - Diligencias en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y en las células de investigación de delitos sexuales.
 - Diligencias en juzgados.
- **Tramitación de interrupción de embarazo.**
- **Coadyuvancias solicitadas.**

IX. Programa de análisis e investigación del impacto victimal de los delitos sexuales.

- **Realizar investigaciones sobre las consecuencias psicoemocionales generadas por el delito sexual en las víctimas directas e indirectas de este ilícito.**
- **Obtener perfiles que describan las características de las víctimas de Delito Sexual así como de los probables responsables de estos ilícitos.**

X. Programa de reconquista de víctimas de Delito Sexual.

- **Detectar a las víctimas de Delito Sexual que realizan denuncia ante la dependencia y que no han recibido la atención integral que proporciona este Centro o sobre aquellos casos de delito sexual que se conocen y que no han realizado la denuncia correspondiente.**
 - **Casos ingresados a reconquista.**
 - **Total de víctimas reconquistadas.**
 - **Casos en proceso de reconquista.**
 - **Casos en proceso de reconquista anteriores.**
 - **Total de acciones de reconquista:**
 - Visitas domiciliarias.

Registros telefónicos.

Citatorios.

- Estudios socioeconómicos.
- Canalizaciones y derivaciones.
- Reportes de seguimiento.
- Diversas acciones de reconquista y seguimiento.

SUBESPECIALIZACIÓN PSICOTERAPÉUTICA

VÍCTIMAS DIRECTAS

- MUJERES - ABUSO SEXUAL
VIOLACIÓN
- ADOLESCENTES - ABUSO SEXUAL
VIOLACIÓN
- NIÑOS - ABUSO SEXUAL
VIOLACIÓN



TERAPIA INDIVIDUAL
TERAPIA GRUPAL

VÍCTIMAS INDIRECTAS

- PADRES Y FAMILIARES CON MENORES AGREDIDOS
POR ALGUIEN EXTERNO A LA FAMILIA
- FAMILIARES DE PERSONAS AGREDIDAS POR UN
DESCONOCIDO
- PAREJAS DE MUJERES AGREDIDAS SEXUALMENTE
- FAMILIAS DONDE SE DIÓ EL ABUSO O LA
AGRESIÓN SEXUAL POR UNO DE SUS MIEMBROS



TERAPIA FAMILIAR
EN GRUPO

TERAPIA FAMILIAR
INDIVIDUAL

TERAPIA DE GRUPO
EN PAREJA

TERAPIA FAMILIAR
INDIVIDUAL

4.3. VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL CON EL ESTADO EN PROYECTOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Queda claro que la mayoría de los servicios que atienden problemas sociales en los que los grupos vulnerables son los más lesionados, la sociedad civil se encuentra presente, máxime si se trata de asuntos vinculados con el género.

En el caso del COAPEVI, una parte importante de la sociedad civil representada por asociaciones civiles y académicos impulsó el establecimiento del primer servicio gubernamental de este tipo en la Ciudad de México, para ello se firmó un convenio entre dichas organizaciones y la entonces Secretaría General de Protección y Vialidad (hoy Secretaría de Seguridad Pública) con fecha 15 de septiembre de 1988, en el cual se establecen como aspectos fundamentales:

- La autonomía del Centro como Organismo Interdisciplinario.
- El compromiso de las asociaciones de tener un comité de observación y evaluación con autonomía.
- Las asociaciones se comprometen también a la difusión y a proponer al personal directivo y operativo de dicho Centro.
- Se delega en el Centro la posibilidad de celebrar convenios con otras instituciones.
- Investigar sobre la violencia sexual.

De la lectura de dicho convenio podemos apreciar que la naturaleza del mismo fue crear entre el Estado y los particulares una instancia en donde en forma conjunta se prestara por primera vez en la Ciudad atención a las personas violadas.

Existe un antecedente similar en la República Mexicana, que es el CAM (Centro de Apoyo a la mujer) de Colima que mediante un convenio se vincula una asociación civil que atendía mujeres con la Procuraduría General de Justicia del Estado siendo gobernadora de esta entidad Griselda Álvarez, cuando se estableció dicho servicio.

Cuando en la cláusula décima novena del aludido convenio se señala que en caso de terminación la Secretaría de Protección y Vialidad no podrá usar las siglas COAPEVI, resulta claro con ello la naturaleza de la asociación entre Estado y Sociedad, que creaban una institución conjuntamente. Experiencia que no tiene registro similar en la historia político-administrativa de nuestra Ciudad.

El Comité de Observación y Evaluación del COAPEVI se creó en cumplimiento a la cláusula tercera del convenio celebrado entre las asociaciones participantes y la Secretaría General de Protección y Vialidad, se formó el citado Comité con seis miembros nombrados por dichas asociaciones cuyas funciones quedaron precisadas y cuya finalidad consiste en participar en la resolución de problemas que directamente afectaban el servicio y certificar que la atención proporcionada en este Centro fuera la adecuada para las víctimas; con base en planteamientos feministas, sexológicos y victimológicos no patriarcales a lo que actualmente se le ha denominado perspectiva de género (que se han desarrollado como idóneos ante esta problemática). Celebrándose para tal fin reuniones trimestrales de evaluación, sin perjuicio de la supervisión, que en todo momento podría realizar el Comité.

Funciones del Comité de Observación y Evaluación.

- Realizar trabajo de difusión o propaganda permanente del Centro.
- Supervisar los servicios prestados, en cuanto a la calidad y actitud de quienes los prestan.
- Coadyuvar en el diseño de la publicidad del Centro.
- Señalar las desviaciones en el servicio prestado.

- Proponer y designar el personal especializado del Centro, de común acuerdo con la Secretaría.
- Proponer la metodología, funcionamiento, manuales organizativos y de servicios del Centro.
- Auxiliar a las profesionales del Centro en sus dudas y consultas a fin de elevar la calidad del servicio.
- Coadyuvar en la participación de frentes contra la violencia sexual, así como apoyar la celebración de convenios con asociaciones afines.
- Auxiliar en la celebración de eventos para sensibilizar sobre la temática.
- Realizar todos y cada uno de los trámites ante la Secretaría, para la debida observancia del convenio suscrito.
- Proporcionar la metodología para la investigación sexual.
- Dar los cursos propedéuticos y de capacitación al personal del Centro, o en su caso proponer a los ponentes.
- Auxiliar en las campañas de sensibilización y concientización que el Centro implemente.

A efecto de darle vida al nuevo proyecto y convenio celebrado entre sociedad y Estado, el titular de la Secretaría de Protección y Vialidad emitió un acuerdo interno, donde giraba instrucciones claras y precisas a los mandos policíacos y administrativos para que dicho servicio contara con la estructura y presupuesto correspondientes.

Dentro de dicho convenio destaca la orden de que todo policía preventivo que conozca de algún ilícito sexual deberá notificarlo al COAPEVI, para su seguimiento y canalización a las instancias respectivas.

Todo el acuerdo daba instrucciones también a las unidades de Responsabilidades y Jurídica para que de igual forma se procediera cuando el probable responsable fuese un miembro de la corporación.

Durante los dos años que este proyecto vivió, la actividad del Comité de Observación y Evaluación fue decisiva, no así de parte de la Secretaría General de Protección y Vialidad, que ante los relevos de mandos en las instituciones, el interés decrecía poniéndose en duda si tal proyecto era una actividad sustantiva de la actual Secretaría de Seguridad Pública, que sustituyó en denominación a la Secretaría General de Protección y Vialidad.

Dicha situación dio lugar a un hecho inédito y significativo en lo que se refiere a la relación Estado-Sociedad, el que las organizaciones civiles dieran por concluido el convenio celebrado entre ambos, por incumplimiento de este.

En el caso del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde sus inicios se previó la participación de la sociedad civil, como se aprecia en el acuerdo A/009/91, el artículo 7o. que al crear un Consejo Técnico Interno, para supervisar los servicios de esta área se incluye al Grupo Plural Pro-Víctimas, A.C., una organización de la sociedad civil cuya presencia ha sido permanente a lo largo de los años, en el sistema de auxilio a las víctimas.

Dicho grupo como su nombre lo indica tiene una constitución plural en cuanto a las posiciones políticas de sus integrantes, y aglutina a miembros de diversas extracciones, así tenemos legisladoras locales y federales de diversos partidos políticos, servidores públicos, otras organizaciones civiles de servicio, académicos, etc. y justamente se constituye para impulsar acciones del Estado en favor de las víctimas, así como reformas legislativas, relacionadas con el derecho victimal.

Con ello tenemos una clara participación de un sector de la sociedad civil, en aspectos evidentemente gubernamentales, ya que no hay otras áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde tengan participación ciudadana, salvo el Instituto de Formación Profesional, que tiene vinculaciones académicas.

La tendencia de fomentar esta participación ciudadana, llevó a que este acuerdo se modificara mediante la adición al artículo quinto del citado acuerdo, con fecha 2 de diciembre de 1992 que a la letra dice:

“Artículo quinto:

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, además contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por 10 vocales, los cuales serán invitados a participar de manera honoraria entre miembros distinguidos de la comunidad por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria siempre que resulte conveniente para sus fines, a través del presidente, quien determinará el mes, día y hora en que se celebre la sesión.

El Consejo tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Funcionar como grupo consultivo del que surjan propuestas de nuevos ajustes y cambios por las necesidades que en la práctica se presenten.**
- b) Elaborar y exponer la utilización de formatos, manuales e instructivos que puedan optimizar la prestación del servicio.**
- c) Elaborar y proponer los criterios de operación que deban regir para el otorgamiento del servicio.**
- d) Sugerir medidas de alcance general para la buena marcha del Centro.**
- e) Las demás que les confiera el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.”**

Este Consejo vino a suplir propiamente las funciones que tenía el Consejo Técnico, que era necesario toda vez que funcionaba con autonomía.

Ambos decretos no han sido propiamente derogados, sin embargo al publicarse con fecha 30 de abril de 1996, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y su Reglamento de fecha 17 de junio de 1996 se establecen en el artículo 22 las atribuciones de la reciente Dirección General de Atención a Víctimas de Delitos que aglutina todo el sistema de auxilio a víctimas y consecuentemente el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, mismo que deja de depender jerárquicamente del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y sin autonomía técnica y subordinado operativa y técnicamente a una Dirección General de Atención a Víctimas, que también se crea, en la Ley Orgánica de dicha Procuraduría.

Así tenemos en la fracción VI del citado artículo 22:

“Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes; a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, las cuales se regirán por los Acuerdos que emita el Procurador.”

El Consejo Consultivo del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales se reunió durante 1994 en 3 ocasiones, y no ha habido ninguna sesión de los miembros, tampoco la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ni su Reglamento aluden a dicho Consejo, por lo que se entiende que subsiste aunque sea ya inexistente.

Hoy día, la participación de la ciudadanía se da a través de los grupos de opinión y mucho con base en las fuerzas políticas más que de una forma sistematizada y ordenada conforme a la ley.

4.4. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

Todas las sociedades, tanto las alfabetizadas como las que se encuentran en una etapa previa, adoptan determinadas medidas en favor de aquellos de sus miembros que atraviesan una situación difícil como por ejemplo; cuando han sido *víctimas de delitos sexuales*, así entre los pueblos primitivos es una función a cargo casi exclusivamente de los llamados grupos primarios: la familia y otros grupos emparentados o los vecinos unidos de modo espontáneo en socorro de las víctimas de un desastre. La ayuda a los necesitados puede ser entre los pueblos primitivos un subproducto de otros dispositivos institucionales, pero frecuentemente arranca de ideales de *solidaridad* y *generosidad* bien definidos.

A medida que una sociedad va tornándose más compleja, es la *autoridad quien acepta la responsabilidad* de auxiliar a los necesitados, por ejemplo en Europa fue la Iglesia, la que, siguiendo las palabras de Jesucristo en elogio de la caridad y compasión con los pobres, cargó con una importante responsabilidad en el alivio del sufrimiento humano, creó hospitales, orfanatos y -en menor medida- asilos para pobres, realizó a veces donativos y préstamos importantes e incluso ofreció alojamiento a los viajeros. Es representativa la labor de órdenes religiosas como los Hermanos Alexianos, que enterraban a los pobres; la Orden de San Lázaro, cuyos miembros cuidaban de los leprosos; y los Caballeros Hospitalarios, que atendían hospitales. En Inglaterra la expropiación de los monasterios y la desaparición de los señoríos forzaron al Estado a cargar con esta responsabilidad. Una *ley de 1572* disponía, por ejemplo; que los recaudadores y supervisores pudieran obligar a realizar pagos hasta entonces voluntarios para auxiliar a los pobres. Posteriormente, la famosa "*Ley de Isabel I "Old Poor Law", de 1601*"¹²⁸, aun siendo una disposición sin gran trascendencia, aceptaba definitivamente *el principio de la responsabilidad del Estado en la asistencia a los necesitados*. Creaba además un impuesto específico para auxiliar a los pobres y definía

¹²⁸ Cfr. K. GIRVETZ, Harry. *Estado de Bienestar, en Enciclopedia de las Ciencias Sociales*, pág. 767.

diferentes categorías de necesitados. La responsabilidad real seguía, a pesar de todo, recayendo en esta época sobre la familia y la comunidad aldeana, hasta que la revolución industrial y los acontecimientos con ella relacionados transformaron drásticamente las *normas dominantes* al respecto de toda Europa y América.

La industrialización y el paso de la población del campo a la ciudad, acelerado en Inglaterra por las leyes sobre cercamientos, debilitaron considerablemente a los grupos primarios. Muchas de las funciones desarrolladas hasta entonces por la familia, como la preparación de alimentos, recreo y educación, fueron pasando progresivamente a *depender de otras instituciones* en las zonas urbanas industrializadas. En las ciudades de hoy casi todo lo que utiliza la familia se prepara fuera del hogar. Por lo tanto cada día es más difícil que los ancianos y los niños contribuyan al sostenimiento del grupo familiar, circunstancia que todavía se daba en la sociedad agrícola rural. Al mismo tiempo, los criterios tradicionales sobre separación y divorcio han cambiado drásticamente, dando lugar a la disolución de un número cada vez mayor de matrimonios. Y así, la compacta familia patriarcal tradicional, que frecuentemente abarcaba tres generaciones además de ciertos familiares por afinidad, se ha convertido en un grupo formado por dos generaciones y más frecuentemente por una sola, si es que no se ha disuelto totalmente. En una época en que precisamente ha aumentado con rapidez el número de personas de edad, la familia se ha convertido en una organización menos adaptada a su mantenimiento, sin mencionar el problema del cuidado de los impedidos y de las víctimas de los hogares rotos. La misma época que ha presenciado la declinación del papel de la familia ha sido testigo de cómo la mayor movilidad e impersonalidad de la vida de las ciudades ha relajado los en otro tiempo estrechos lazos de vecindad.

Aparte totalmente de su impacto sobre los grupos primarios y su papel al servicio de los impedidos por su avanzada edad, por su incapacidad física o por haber sido víctimas de un delito, la revolución industrial situó en primer plano la clase de los llamados "*pobres físicamente capaces*". Tanto en la Ex-Unión Soviética y China comunista hoy como en Inglaterra y Estados Unidos durante el siglo XIX, la

acumulación de capital es suficiente para generar una industrialización rápida que sólo puede lograrse a expensas del nivel de vida del trabajador consumidor medio. Así el ritmo abrupto de la industrialización provoca necesariamente una difundida pobreza. La pobreza no era desconocida en la época isabelina pero la revolución industrial amplió su número y la concentró en las ciudades, donde carecían de oportunidades para complementar sus ingresos.

El sistema industrial exacerbó la dependencia que resulta de la ociosidad forzosa. Prescindiendo del desempleo cíclico, la oferta de mano de obra en América y Europa industrializadas ha sido superior en general a la demanda, excepto en los periodos de guerra o preparativos bélicos, circunstancia que no sólo reducía los salarios de quienes trabajaban, sino que provocaba la ociosidad forzada. Si a esto se suma el funcionamiento de cualquier economía compleja, el paro masivo provocado por las fluctuaciones del ciclo económico, **la asistencia a los necesitados** adquirió nuevas e impresionantes dimensiones. Al contrario de las sociedades primitivas, en las que los infortunios se debían a las malas cosechas, a otros desastres inevitables o a la escasez crónica de recursos, en este caso los causaban mecanismos institucionales que impedían a la gente utilizar sus energías creadoras y unían al descenso de los salarios un creciente nivel de aspiraciones. **En este fértil suelo es donde germinó el Estado de Bienestar.**

“Pronto, de todos modos, se encontraron razones para condenar el desempleo y la pobreza y la **intervención del gobierno**. Los pobres eran imprevisores y poco emprendedores y la pobreza era un castigo a la pereza e incompetencia. Interferir el veredicto del libre mercado sobre la remuneración de los individuos proporcionándoles ingresos cuando están enfermos, son viejos o están desempleados constituía un sabotaje al único mecanismo disponible para recompensar al mérito”.¹²⁹

Si a esto sumamos la opinión de Malthus, la nueva demografía y, las doctrinas del darwinismo social, el argumento de que **hay que abandonar a los pobres o la caridad privada**, cuando no a los propios recursos, parecía abrumador, al menos a los comerciantes y fabricantes prósperos.

¹²⁹ *Idem*, pág. 768.

Con la reforma de 1993 se modifica la Constitución de la República Mexicana en la última fracción del artículo 20 que señala: "En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes".

Con ello se institucionaliza jurídicamente la obligación del Estado mexicano de auxiliar a las víctimas de los delitos, y se inicia en casi toda la República Mexicana la apertura de oficinas gubernamentales de atención a víctimas, en donde tanto por los antecedentes de avance que la sociedad civil había tenido al impulsar servicios estatales para la atención de los delitos sexuales, son justamente éstos los más favorecidos con la reforma constitucional.

En diversas entidades federativas estos servicios se hacen depender jerárquicamente de las Secretarías de Gobierno, de Salud, en el caso del Distrito Federal de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, el sistema de auxilio a víctimas del delito depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Llama la atención que los derechos de las víctimas se encuentren justamente en el artículo donde se localizan los derechos del probable responsable o del procesado, así podemos ver que la víctima de cualquier delito goza efectivamente de menos derechos que el delincuente.

Estos derechos salvo el de coadyuvar con el Ministerio Público, se relacionan directamente con la obligación estatal de asistencia a la víctima, en dos vertientes fundamentales:

Una que se relaciona con la asistencia social propiamente y que comprende la atención médica de urgencia, que debe incluir por supuesto el

apoyo psicoemocional necesario para su recuperación y para aminorar el impacto del delito.

En tanto que otro grupo está definido dentro de la asistencia jurídica, como es la asesoría legal y la búsqueda de la reparación del daño. En el caso de la reparación del daño, atendiendo a las leyes secundarias, podemos encontrar que la reparación del daño comprende según el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma.
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Sin lugar a dudas resulta interesante para nuestro estudio, el que la reparación del daño incluya específicamente el daño moral causado, cuando bien sabemos que en la práctica procesal resulta difícil especificarlo y cuantificarlo, máxime en el caso de los delitos sexuales.

Por ello tenemos que pensar que el daño moral en este tipo de ilícitos debe comprender la alteración de la salud psicoemocional que se generó a partir de la conducta delictiva; ya en el capítulo respectivo se habló del síndrome post-violatorio y que ha sido clasificado como una de las modalidades del estrés post-traumático, gracias al cual podemos apreciar el antes y después de la conducta ilícita y por lo tanto el daño moral causado, cuya cuantificación no solo debe reducirse al pago de los tratamientos terapéuticos como señala el Código Penal.

También se establece en el Código Penal el orden de los sujetos que tienen derecho a la reparación del daño en el artículo 30 bis, 1º el ofendido, 2º en caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge superviviente, el concubino, o concubina y los hijos menores de edad; a la falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Es evidente que este precepto sólo fue pensado en términos del daño material, al establecer una jerarquía excluyente de quienes tienen derecho a la reparación del daño, en virtud de que el daño moral que genera varios ilícitos como los sexuales afectan en diferentes formas y grados al núcleo familiar y social de la víctima, y de igual forma requieren atención, no solo como terceros perjudicados de la conducta delictiva, sino porque sin su reparación la víctima no puede sobreponerse al impacto del delito.

Esto nos obliga a insistir en la necesidad de ver algunos fenómenos delictivos que impactan a la sociedad de una manera integral, que tanta falta hace al mundo jurídico.

Por otra parte, se establece quiénes son los obligados a reparar el daño en el artículo 32 del multicitado Código Penal; en donde llama la atención la fracción VI de dicho precepto, que establece: "El Estado solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones y subsidiariamente cuando aquellos fuesen culpables".

Pero más incomprensible resulta el segundo momento donde el Estado en el supuesto de los delitos culpables, se obliga subsidiariamente en el caso de que el servidor público no pudiese reparar el daño.

De todo lo anterior se hace necesario hacer varias reflexiones en torno al Estado, y la comisión de ilícitos, y del Estado encargado del sistema de auxilio a las víctimas, como parte de sus fines.

4.4.1. ESTADO Y DELITO

No existe discusión alguna sobre el hecho de que el Estado debe preservar la armonía y el orden social, donde la seguridad de los ciudadanos juega un papel fundamental para dar cumplimiento a ese orden y armonía.

En los últimos tiempos en nuestro país, el reclamo ciudadano se orienta a exigir al Estado, la seguridad pública de los habitantes y sus posesiones y consecuentemente a la necesidad de contar con un Derecho y un sistema punitivo efectivo que evite la comisión de ilícitos.

En todas estas aseveraciones subyace también la necesidad de que se garanticen en lo individual los derechos de quienes han sido víctimas de un ilícito en particular.

Hoy por hoy, la posición teórica de que los delitos se cometen en primera instancia contra la sociedad misma y en segunda instancia contra la seguridad del Estado, está siendo cuestionada.

Quien ha sufrido un delito, exige y quiere protección, seguridad, auxilio y reparación del daño, entiende como sinónimo de injusticia que no sea parte en el proceso penal y que el Estado tenga el monopolio punitivo.

Es evidente que la modificación al texto constitucional en su artículo 20 plasmó la exigencia ciudadana de los derechos de las víctimas, sin embargo aquí tendríamos que preguntarnos si el Estado es responsable parcialmente del delito al no brindar la seguridad necesaria para que no existan delitos, o al no perseguir efectivamente a los delincuentes para que las penas que se les impongan a éstos cumplan con sus fines, y la impunidad no sea un concepto cada vez más asociado al de justicia.

Si aceptáramos por ciertas estas aseveraciones podríamos concluir que el Estado es responsable de la comisión de los ilícitos y por lo tanto debe contar con los mecanismos para asistir y reparar el daño a la víctima,

más allá de la forma como tímidamente está señalada en el artículo 32 fracción VI de dicho ordenamiento penal.

4.4.2. EL ESTADO Y EL SISTEMA DE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Antes de la reforma de 1993 a la Constitución de la República, todas las acciones asistenciales que se habían implementado en favor de la víctima de los delitos, eran parte de la asistencia social, de la política social del Estado, visto como un ente protector y solidario con sus gobernados.

Con la reforma citada, el Estado mexicano reafirma el supuesto del párrafo anterior pero además lo enmarca en las garantías individuales, quedando ya no como acción graciosa del Estado, sino como obligación fundamental de éste.

Pero, ¿qué ha significado el Estado y el sistema de auxilio a las víctimas de la violencia sexual dentro de los fines de éste? Bien podemos señalar que el sistema tiene dos grandes partes: la primera que es restitutiva y tiene que ver directamente con la reparación del daño, en tanto exista una sentencia condenatoria, al respecto; y la segunda inminentemente asistencial, que se inicia desde el momento en que hay la denuncia penal de algún delito y en no pocas ocasiones aún en ausencia de ésta, hasta la total recuperación psicoemocional de la víctima.

Aquí es clara la solidaridad del Estado, que realiza un cierto tipo de reparación anticipada del daño material y moral de la víctima del ilícito al proporcionarle una asistencia integral, tanto social como jurídica.

4.5. PERSPECTIVAS E IMPACTO SOCIAL DE ESTE TIPO DE SERVICIOS

Sin lugar a dudas, los servicios que en materia de auxilio a víctimas se han implementado en la Ciudad de México y en el Estado de México, han atendido la demanda de atención metropolitana, así se habla de que tan sólo en 1996 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal atendió alrededor de 62,000 personas que habían vivido de manera directa o indirecta algún ilícito penal.

Hemos podido apreciar el gran impacto y los cambios que genera en las personas el vivir un delito sexual, justamente por esto dentro del gran sistema de atención a víctimas y sus tipos de victimización, el de los delitos sexuales fue el primero en surgir. A este se sumó el de atención a la violencia doméstica, que no es otra cosa que una ampliación a la violencia que pueden vivir los integrantes de la sociedad que se encuentran más desprotegidos, apareciendo en la Ciudad de México el servicio de atención a víctimas de delito violento, también dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta 1995.

El futuro de los servicios de delitos sexuales será tendiente a la integralidad, pero también a tener una mayor injerencia jurídica en los procesos penales por parte de las víctimas.

4.5.1. PERSPECTIVAS Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Dentro de los servicios que el COAPEVI prestó, a manera de evaluación están las estadísticas que dicho trabajo arrojó durante sus 2 años de atención (i.e se hace interpretación de las mismas, pues tal acción rebasaría el objetivo fundamental del presente trabajo).

- * Se atendieron en psicología 480 casos psicológicos. El incremento de casos se debió en gran medida al auxilio de psicólogas voluntarias, y de servicio social.
- * Se atendieron en asesoría jurídica 320 casos legales de violación. Se observó decremento en 1989, en virtud de la pérdida paulatina de la capacidad de respuesta en cuanto a operatividad y falta de personal, quedando muchas usuarias sin atención.
- * Se impartieron aproximadamente 200 conferencias y entrevistas para escuelas, hospitales y medios masivos de comunicación (radio, T.V. y periódicos, principalmente).
- * Se proporcionaron en las instalaciones del Centro 262 asesorías pedagógicas, lo que hace un promedio total de 800 estudiantes atendidos de diferentes niveles académicos, y de instituciones públicas y privadas.
- * Se realizaron 290 asesorías especializadas (casos de delitos sexuales no denunciados, y que no iban a tomar una terapia formal).
- * Se atendieron un promedio de 250 asesorías de derecho familiar interrelacionadas con asuntos de violencia intrafamiliar o maltrato.

Concluyendo se puede apreciar que el Centro atendió durante esos 24 meses de servicio aproximadamente a 4,000 personas entre víctimas directas e indirectas, entre estas últimas se debe considerar a familiares de personas violadas o maltratadas, que también reciben terapia.

Por otra parte, dado que este servicio no tiene la capacidad de respuesta necesaria, se dejaron de realizar innumerables actividades, destacando las siguientes:

- No se realizaron el 80% de las visitas domiciliarias.
- No se acudieron al 75% de las audiencias necesarias para los procesos penales, cifra que tiende a agravarse por la falta de apoyo institucional.

- No se aplicó el cuestionario de sexualidad diseñado por la oficina de investigación, para efectos preventivos.
- No se sistematizó la información del curso piloto de concientización, impartido en noviembre de 1988 a elementos de la Academia de Policía, recién egresados, y cuya información marcaría la conciencia de los cuerpos policíacos en torno a la violencia sexual.
- No se implementó e instrumentó el proyecto de atención a personas maltratadas, no obstante que se han atendido casos concretos en este rubro.
- No se implementó el proceso de sociodrama y teatro guiñol, para combatir y prevenir el abuso sexual infantil, llevando este proyecto a centros escolares.
- No se integró el centro de documentación del Centro, actividad fundamental para capacitación y consulta del personal del Centro, así como para el público en general.
- No se amplió el servicio de concientización a la población, quedando un 70% de conferencias y talleres sin efectuarse.
- No se efectuaron las terapias grupales programadas para familiares y amigos de las víctimas y para éstas en los casos que se requieren.
- Se incrementó en un 30% la desatención en términos generales al público en los diversos servicios, así varios rubros quedaron casi inexistentes, como asesorías, conferencias y seguimiento legal de procesos penales.
- Decreció en un 70% la atención a los usuarios por personal especializado, quedando en muchos casos ésta en manos del personal de apoyo, no apto para el servicio, casi en su totalidad.
- Se restringió la atención de asuntos del Estado de México y zona conurbada en un 80% concentrándose la atención sólo en asesorías de esta región.
- En términos generales el horario de servicio se restringió en un 50%, ya que se eliminaron los turnos nocturnos y de fin de semana, con lo que dejó de ser un servicio de 24 horas.

Las deficiencias que se apuntaron, obedecieron en gran medida a la falta de apoyo institucional, reflejándose en el personal y en los recursos materiales, violándose incluso con ello el convenio celebrado entre la Secretaría y las asociaciones participantes.

Es claro que la creación de un proyecto piloto como el presente, es un avance social importante, sin embargo en el momento en que se implementó, no existían antecedentes sistematizados que pudiesen señalar la incidencia de los delitos sexuales, ya que la cifra negra de criminología en estos delitos se pretendía como muy alta.

En este orden de ideas, se desconocía la cifra de casos que atendería el Centro; de ahí que fuese creado como un proyecto piloto, por parte del Estado, que era la primera vez que incursionaba en la atención y orientación a víctimas de estos ilícitos, así cuando se pensó dar el servicio se contempló también al Estado de México, lo cual fue un acierto sin embargo no se dotó al Centro de los recursos humanos y materiales indispensables para desarrollar esta labor, con lo que se saturó el servicio.

Por otra parte, como universo de trabajo no sólo estuvo la atención de casos de violación sino de otros ilícitos, de asuntos de maltrato e incluso asesorías psicológicas y jurídicas diversas, con lo que la capacidad de respuesta del servicio se vio seriamente afectada, y en crisis si adjuntamos la falta de personal y de apoyo institucional a proyectos sociales de asistencia, no obstante que esta asistencia constituye una forma de prevención delictiva.

Papel importante jugó el personal que desarrolló esta actividad, el cual no sólo debe contar con el perfil profesional señalado en el presente trabajo, sino contar con las actitudes empáticas adecuadas para esta labor, no contándose siempre con el personal idóneo.

Ha faltado comprensión de los alcances de un proyecto de atención a víctimas de maltrato y de ilícitos sexuales, sin embargo a partir de la

creación del proyecto COAPEVI, se abrieron otras instancias para Delitos Sexuales como fueron las agencias especializadas en delitos sexuales del Ministerio Público y donde estamos proponiendo se amplíe el servicio de atención al maltrato sin embargo, estas acciones sólo contemplan la fase indagatoria y no la del proceso en términos jurídicos, ni la terapia en términos psicológicos.

Por ello la primera etapa de este Centro hace que sólo se conciba como un área clínica para atención psicoemocional, quedando la parte de persecución de los delitos a las Agencias Especializadas que se establecieron a partir de abril de 1989, en esos momentos la asistencia jurídica a la víctima no se consideraba necesaria y no era una atribución de esta institución.

Así, durante largo tiempo el C.T.A. estableció programas de psicoterapia emergentes que permitían que hubiese incluso psicólogas dentro de las propias Agencias del Ministerio Público, pero de ninguna manera se planeó una atención integral.

En una primera evaluación del servicio de este Centro se pudo detectar:

- Poca vinculación entre las psicólogas de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y las psicoterapeutas del Centro, así como de todo el programa psicoterapéutico y el resto de las áreas médicas y del Ministerio público; lo que se tradujo en que muchas de las víctimas que denunciaban un ilícito, sólo realizan intervención en crisis y no un proceso psicológico formal, sólo se atendía entre el 30 y 40% de las personas que denunciaban.
- La ausencia de un programa integral impidió que pudiera darse un seguimiento a la problemática de la víctima, en especial en cuanto a los avances jurídicos en la Averiguación Previa y dentro del proceso penal, al carecerse de abogados para tal labor.

- Se desconocían las causas por las cuales muchas de las víctimas abandonaban las terapias del Centro y perdían interés jurídico en sus casos.
- El servicio estaba cerrado a personas que hubiesen denunciado un ilícito y consecuentemente contasen con la Averiguación Previa respectiva; lo que motivó además que la atención se centrará fundamentalmente en las víctimas directas del ilícito y se dejara a las indirectas que representan el entorno victimal.
- Se ha carecido de una auténtica sistematización de la información que permitiese conocer el comportamiento victimal, los rasgos de las víctimas y el perfil operativo de los agresores.
- No se planeó una evaluación constante de los servicios y de los modelos técnicos metodológicos empleados que permitiesen valorar la efectividad en la recuperación psicoemocional de la víctima.
- Existía una discrepancia notable entre el organigrama estructural y el funcional, en este último se privilegiaba a las áreas administrativas en relación de las sustantivas que eran quienes realizaban el trabajo profesional.
- Se dio una desvinculación total entre el aspecto psicológico, sus dictámenes y opiniones, y el empleo de éstas en procedimientos y procesos penales.

Por lo que hace a su estadística, se debe reconocer que el C.T.A., es una institución en el país que ha atendido al mayor número de víctimas de delitos sexuales del país, en gran parte por estar ubicado en la Ciudad de México, no obstante que en no pocas ocasiones ha faltado difusión de sus actividades.

Así podemos decir que la evaluación cualitativa que el C.T.A. ha tenido de 1989 a septiembre de 1997 es el siguiente comportamiento (aproximadamente).

VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

	1992	1993	1994	1995	1996	1997 ENE - SEP
Agencias Especializadas en Delitos Sexuales	1746	1095	1575	1653	1694	5119
Centro de Terapia de Apoyo	541	397	416	645	1043	2612
TOTAL	2287	1492	1991	2298	2737	7731

Oportunamente este proyecto, al estar más institucionalizado, no corrió la suerte del COAPEVI, y ha tenido la posibilidad de corregir sus desviaciones, ajustar nuevos programas, como ya vimos en el punto anterior al hablar del C.T.A. de 1997; así que sólo diremos que las acciones que se tomaron para subsanar lo antes expuesto fueron:

- Implementación de una Subdirección Jurídica para seguimiento y asesoría legal.
- Reunión y adecuación de los modelos de abordaje psicológico.
- Orientación total a un esquema interdisciplinario psicojurídico y social.
- Sistematización de la información en especial de casos seriales y relevantes.
- Diseño de impresiones diagnósticos de los peritos psicólogas con un perfil y lenguaje jurídico que permitieran su utilización procesal.

- **Conceptualización de la atención psicoemocional como daño moral a la víctima.**
- **Creación de un área de trabajo social para la reconquista de casos que abandonaron sus terapias y procesos legales, analizando la motivación de dicho abandono.**
- **Evaluación por programa que permita redefinir estrategias y acciones.**

4.5.2. IMPACTO SOCIOPOLÍTICO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Los proyectos de atención a la problemática de delitos sexuales, para la sociedad civil, se inscriben en la lucha de género y en la reivindicación de los más desfavorecidos socialmente.

Desde la perspectiva de algunos sectores de la sociedad la posibilidad de un cambio social y de las relaciones de poder entre los géneros, está justamente en proteger a quienes han vivido eventos de violencia asociados al control y al dominio, como es el caso de los delitos sexuales.

Claro está que el primer objetivo es erradicar del todo, el ejercicio de la violencia, pero éste es a largo plazo, y requiere una serie de acciones esenciales de modificación de la conducta social, por ello la atención de estos eventos y su prevención son objetivos secundarios, pero decisivos para un cambio de fondo.

Antes de la instauración de los servicios que en este estudio se han analizado, la sociedad civil como hemos visto, respondió a sus propias necesidades, lo cual es muy loable, sin embargo tal respuesta ubicaba el problema de la violencia sexual, como un asunto secundario, porque el Estado no lo había considerado como prioritario. Dentro del ideario social

la violencia sexual ha sido considerada como un asunto privado, si ésta se presenta dentro de la familia, como ocurre en cerca del 60% de los casos que atiende la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que la sociedad busca sus propias respuestas al problema y sus mecanismos de atención a las víctimas de los ilícitos sexuales.

El Estado marca sin lugar a dudas aquellos aspectos que son de interés público y que merecen regulación ya sea para alentar o desalentar su práctica.

En este orden de ideas la violencia sexual, altera y trastoca valores sociales como la seguridad e integridad emocional de los gobernados, convirtiéndose en una necesidad de éstos su atención si han sufrido un ilícito de este tipo.

Es innegable que el Estado, sus funciones, atribuciones y fines están asociados con prioridades en la armonía social, por ello el que el Estado asuma servicios como los que se han analizado, representa un compromiso social de cambio y constituye una declaración expresa de que el Estado condena la práctica de la violencia y se responsabiliza de las consecuencias de su ejercicio, las reformas constitucionales, así como los ordenamientos secundarios, junto con la instauración de servicios de auxilio a víctimas dan fé de ello.

CONCLUSIONES

Es indiscutible que el Estado cumple con uno de sus fines fundamentales que es el bienestar de los ciudadanos para lo cual ha realizado acciones de asistencia social, en un primer momento como un auténtico acto de solidaridad social y posteriormente como responsable de la seguridad pública y del bien común, por lo que podemos concluir que la asistencia social es uno de los fines del Estado.

En favor de las víctimas de delito de quien se está hablando debe operar la reparación del daño, que si bien corresponde al ofensor en primera instancia, el Estado en forma solidaria auxilia a las víctimas de los delitos sexuales aún antes de que exista sentencia, como una forma de reparación anticipada del daño.

Resulta obvio que el responsable del delito debe necesariamente ser el primero en obligarse a la reparación del daño, sin embargo aquí el Estado aparece como solidariamente responsable del quehacer de sus miembros en un primer momento cuando son los delitos dolosos, lo cual resulta comprensible hasta cierto punto, porque no puede obligarse a una forma política de organización social a ser responsable del hacer de sujetos que al igual que el resto de los ciudadanos es penalmente responsable de sus acciones.

A lo largo de su historia, el Estado no siempre ha establecido políticas de protección a quienes son más vulnerables en la sociedad, como es el caso de las víctimas del delito.

Entre las diferentes corrientes teóricas que justifican la existencia del Estado, la Solidarista y la del Estado de Bienestar, han dado las bases para la asistencia a las víctimas de la violencia sexual que requieren de la acción estatal para enfrentar la situación que han vivido.

Así el sistema de auxilio a víctimas que prevé el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regula los avances constitucionales, que el Estado en cumplimiento de la protección de los ciudadanos ha logrado, e introduce una concepción de política social diferente a la que tradicionalmente se tenía de las víctimas de delitos sexuales, como medio de comisión de los ilícitos.

Ese deseo es el espíritu de la reforma constitucional, la solidaridad estatal, más allá de los procedimientos y procesos penales, es una auténtica política de asistencia social elevada a garantía constitucional.

El Estado contemporáneo se nutre cada vez más de la participación de la ciudadanía, y es en los proyectos y programas sociales, donde es más patente debido al impacto sociopolítico que ciertas problemáticas como la de los delitos sexuales conlleva.

Los programas institucionales que aquí se analizaron, representan en el caso del Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI), la transición y aceptación del Estado de la participación ciudadana, en tanto que el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (C.T.A.) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un proyecto acabado, con una participación e involucramiento fundamental de los gobernados, siendo por lo tanto un ejemplo de la concurrencia de los fines del Estado con los de la sociedad civil.

Como ha quedado aquí señalado, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales empezó a funcionar a fines de 1989, en un esquema de total y absoluta asistencia a la víctima de estos ilícitos, varios años antes de la reforma constitucional del artículo 20 que obliga al Estado a garantizar ciertos derechos a las víctimas del delito.

Apreciamos que en la historia de la regulación de los delitos sexuales, así como en el impacto de la conducta ilícita en la vida de la

víctima, están presentes diversos elementos ideológicos, que en la mayoría de los casos acrecientan la sintomatología.

La valoración social del fenómeno marca y justifica la existencia de conductas violentas. Por ello tiene una importancia significativa el hecho de que el Estado, intervenga en la asistencia de las víctimas, lo cual además va generando un cambio en las diversas concepciones sociales que existen en torno de la violencia sexual, al observar la sociedad la acción del Estado y que esta atención es parte de los fines del mismo no puede permanecer ajena a esta concepción.

Nos sirve de referencia la orientación teórica del jurista Feldeman, que sostiene que en todo diseño de cualquier estrategia que pretenda resolver un problema social desde la perspectiva jurídica, se deben contemplar no sólo las modificaciones a la norma (tanto adjetiva como sustantiva), sino la estructura encargada de aplicar dicha norma, tanto en los niveles de procuración como administración de justicia, y la ideología o cultura que se encuentra subyacente tanto en la norma, como en la estructura jurídica, concluyendo que toda ley, que todo juzgador tiene una ideología determinada que permea su criterio y decisión (como ejemplo de esto basta revisar las jurisprudencias emitidas en relación a la violación entre cónyuges).

A partir del movimiento feminista de los años setentas, se inicia una discusión y análisis metodológico serio y de academia al deslindarse, lo que es la historia de las mujeres en diferentes momentos del desarrollo de la humanidad su opresión, la violencia que se ejerce sobre ellas, las viejas concepciones tradicionales, motivan a que los problemas "femeninos" eran "individuales y caseros", sin que por ello restemos importancia al quehacer cotidiano de las mismas.

Esto ha llevado a la necesidad de integrar a la mujer al desarrollo del país y a buscar su participación política, de ahí que el problema de la violencia sexual y del maltrato hayan dejado de ser problemas "personales,

privados y caseros”, convirtiéndose en una situación sociopolítica importante para el Estado.

El Estado Mexicano, ha hecho suyos muchos de estos planteamientos, así por ejemplo los programas de asistencia a víctimas sexuales se inscriben como señala atinadamente el Programa Nacional de la Mujer “Alianza para la Igualdad” 1995 - 2000, dentro de la perspectiva de género. Aunque bien sabemos que no sólo las mujeres somos víctimas de delitos sexuales.

Sirve de ejemplo de las acciones emprendidas por el Estado en esta materia, el hecho de que actualmente en el Senado de la República, exista una Comisión de Equidad y Género, que suscribió incluso las reformas presentadas en noviembre de 1997 al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, que incluyen la tipificación del delito de violencia intrafamiliar y la sanción específica a la violación entre cónyuges; así se sitúa el fenómeno de la violencia sexual en los delitos asociados al ejercicio del poder, siendo viable el análisis de éstos desde la perspectiva de género.

Los esfuerzos institucionales progresistas, y los de propia sociedad civil, se encaminan a la atención del maltrato o violencia intrafamiliar, que está relacionada con la problemática de la violencia sexual, y que se empezó a perfilar como una situación de grandes dimisiones, y con un alto costo social.

Podemos concluir que hoy es incuestionable la responsabilidad del Estado en la atención a las víctimas de la violencia sexual, mediante el establecimiento de políticas públicas concretas, que vayan desde contar con centros especializados para auxiliar a las víctimas directas e indirectas de los ilícitos en los diversos tipos de victimización, hasta impulsar reformas legislativas que den mayor participación a las propias víctimas en los procesos perales y garanticen la reparación del daño en forma inmediata.

En este aspecto destaca por supuesto la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal que ha sido aprobada también en el Estado de Coahuila, y que presenta soluciones jurídicas inmediatas, así como acciones preventivas y correctivas para la violencia que demuestran el interés del Estado por erradicar esta clase de violencia.

Finalmente apreciamos que la concurrencia del Estado y de la sociedad civil organizada en la atención a las víctimas de la violencia sexual, garantizan que las políticas públicas lleguen a permear a la estructura de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, estamos ciertos que tal concurrencia de fines en México apenas inicia en esta década y queda mucho camino por recorrer tanto por el Estado como por la sociedad civil.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEXANDROV, N. G. y otros, *Teoría del Estado y del Derecho*. 2ª Edición, Editorial Grijalvo, México, 1966.
- ÁLVAREZ GAYOU, Juan Luis, *Elementos de Sexología*. 1ª edición, México, Editorial Interamericana, 1985.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Teoría General del Estado*. 1ª edición, México, Editorial Harla, 1987.
- Apéndice de 1917-1975, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Relacionada, 6ª Época, 2ª Parte, Tomo XVIII, pág. 120.
- ARESTI, Lore, *Estrategias de Apoyo a las Víctimas de la Violencia Sexual*. 1ª edición, México, Edición IFAL.- Proyecto Mujeres, 1983.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, *El Estado y sus Fundamentos Institucionales*. 1ª edición, México, Editorial Trillas, 1995.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, *Ciencia Política Manifestada en Teorías del Estado*. 2ª edición, México, Editorial Pax - México, Librería Cesarman, S.A., 1976.
- BASAGLIA, Franca, *Mujer, Locura y Sociedad*. 2ª edición, México, Editorial Universidad Nacional de Puebla, 1985.
- BORJA SORIANO, Rodrigo, *Derecho Político y Constitucional*. 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1997.

- BROWMILLER, Susan, *Contra Nuestra Voluntad*. Documento 38, Barcelona, España, Editorial Planeta, 1989.**
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*. 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1976.**
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Código Penal Comentado*. 5ª edición, México, Editorial Porrúa, 1983.**
- CERRONI, Umberto, *Teoría Política y Socialismo*. México, Editorial Era, 1976.**
- Código Penal para el Distrito Federal*. 42ª edición, México, Editorial Sista, 1995.**
- Código de Hammurabi*. Editorial Cárdenas, editor y distribuidor, 1ª reimpresión, México, 1992.**
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Tomo I y Tomo II, Instituto de Investigaciones U.N.A.M., 9ª edición, México, Editorial Porrúa, 1997.**
- CÓRDOBA, Arnaldo, *Sociedad y Estado en el Mundo Moderno*. México, Editorial Grijalvo, 1975.**
- CUELLO, Calón, *Derecho Penal, Parte especial*, Tomo II 13a. edición, Editorial Casa Bosch, Barcelona, España, 1989. pags 579-580.**
- DUARTE, Patricia, GONZÁLEZ, Gerardo; *La Lucha contra la Violencia de Género en México*. 1ª edición, Editorial Gráfico 21, 1994.**

- DU BOYS, Albert**, *Historia del Derecho Criminal. De Bailly - Baulliere*, 1ª edición, Madrid, España, Editorial Bailly Bailliese, 1950.
- EVA Y LILITH**, *Las Raíces Míticas de la Opresión de la Mujer*. Revista el Viejo Topo, Número 28, Madrid, España, Enero de 1979, pags 39-40.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José**, *Locke y Kant*. 1ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo**, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. 5ª edición, México, Editorial Esfinge, 1982.
- GARGALLO, Franca**, *En Busca de un Origen de la Violencia Sexual contra las Mujeres*. Revista FEM, Número 18, México, Editorial Nueva Cultura Feminista, Abril de 1990.
- GARCÍA RUIZ, Lourdes**, *La participación ciudadana en las decisiones político-administrativas del Estado Mexicano*, 1ª edición, México, M. G. Castañon, Ediciones e Impresiones, 1985.
- GARCÍA RUIZ, Lourdes**, "La violencia contra la sexualidad femenina: violación y estupro, y su relación con la maternidad libre o coartada y el aborto, en el Distrito Federal", en *La Condición de la Mujer Mexicana. Memoria del II Seminario Nacional de la Federación Mexicana de Universitarias*, compilada por Patricia Galeana, 1ª edición, México, U.N.A.M./Gobierno del Estado de Puebla, 1992, Tomo I, págs. 189-200.
- GIMÉNEZ, Gilberto**, *Poder, Estado y Discurso*. 2ª edición, México, Editorial U.N.A.M., 1983.
- GOLSTEIN, Mateo**, *Derecho Hebreo a través de la Biblia y el Talmud*. 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1947.

- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Benito, *Examen Histórico del Derecho Penal*. 1ª edición, Madrid España, Editorial Pañuelos, 1986.**
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Ma. de la Luz, *Valores del Estado en el Pensamiento Político*. 2ª edición, México, Editorial Mc. Graw-Hill, 1997.**
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*. 4ª edición, México. Editorial Porrúa, 1989.**
- GROSSMAN, R.H.S., *Biografía del Estado Moderno*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.**
- HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.**
- HERCOVICH, Inés, *La Mujer Violada, una voz que perturba*. Revista FEM, Año 13, Número 82, México, Editorial Nueva Cultura Feminista, Octubre 1982.**
- HISTORIA DE LA VIDA PRIVADA, Tomo 7, *La Revolución Francesa y el Asentamiento de la Sociedad Burguesa*. dirigido por Michelle Perrot, 2ª reimpression Madrid, Editorial Taurus, 1992, pág. 119.**
- INFORME ESTADÍSTICO SEMESTRAL DEL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997.**
- JELLINEK, Jorge, *Teoría General del Estado*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Albatros, 1954.**
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*. tomo III, 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 1979.**

- KAPLAN, Marcos, *Estado y Sociedad*. México, Editorial U.N.A.M., 1986.
- KELSEN, HANS, *Teoría General del Estado*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- K. GIRVETZ, Harry. *Estado de Bienestar en Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Tomo 4, Editorial Aguilar, Madrid, España, 1974, págs 770-772.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, y otros, *Historia Documental de México*. 1ª edición, México, Editorial U.N.A.M., 1974.
- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, 08 de Julio de 1996.
- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en el Diario Oficial de la Federación, México, 30 de Abril de 1996.
- LÓPEZ PORTILLO, José, *Génesis y Teoría del Estado Moderno*. 3ª edición, México, Editorial Botas, 1976.
- MARTÍNEZ Z., Lizandro, *Derecho Penal Sexual*. Temis Bogotá, 1977.
- MANCHIORI, Hilda, *Criminología: Víctima y Administración de Justicia*. Revista *Victimología* No. 5. Centro de Asistencia a la Víctima del Delito, Córdoba, Argentina, 1993.
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS, México, Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, 1989.

- MANUAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITO**, México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1996.
- MASSON - DSM-IV Breviarios "Criterios Diagnósticos"**. 1ª edición, Barcelona, España, Editorial Masson, 1995.
- Memoria sobre el Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales*. México, Comisión de Justicia, Febrero de 1989.
- MOMMSEN, Teodoro**, *Derecho Penal Romano*. Tomo II, España, Editorial la Española Moderna, 1948.
- PÉREZ GALAZ, Juan de Dios**, *Derecho y Organización Social de los Mayas*. 1ª edición, México, Editorial Diana, 1983.
- PÉREZ LLANTADA, Fernando**, *La Violación, Homosexualidad, Incesto*, Revista de la Facultad de Derecho, N° 14, Caracas, Venezuela, pags 86-90.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco**, *Teoría del Estado*. 1ª edición, México, Editorial Porrúa, 1983.
- PORTE PETIT, Celestino**, *Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación*. 3ª edición, México, Editorial Porrúa, 1980.
- PUIG PEÑA, Federico**, *Derecho Penal*. Tomo IV, 4ª edición, Madrid España, Editorial Fontana, 1955.
- RAMOS LIRA, Luciana, SALTIJERAL, María Teresa**; *El Impacto Emocional en las Víctimas de la Violencia*. México, Anales del Instituto Mexicano de Psiquiatría, 1994.

RAPE, *Trauma Syndrome*. 131, USA, Editorial American Journal Psychiatry, 1974, pág. 9.

REBOREDO ARROYO, Aída, TOTO GUTIÉRREZ, Mireya; *Programa Jurídico-Psicológico, Mujer y Violencia*. 1ª edición, Cuaderno de trabajo I, México, Editorial U.A.M., Noviembre de 1988.

RUIZ DEL CASTILLO, Carlos, *Manual de Derecho Político*. Madrid, Editorial. Reus, 1939

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, En el Diario Oficial de la Federación, México, 17 de Julio de 1996.

SALDIVAR H., Adalberto, *El Estado en la Sociedad Mexicana*. México, Editorial Porrúa, 1981.

Serie Victimológica Número 1. México, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P., 1995.

Semanario Judicial de la Federación. 6ª Época, Vol. II, 2ª Parte, tesis 300.

Semanario Judicial de la Federación. 5ª Época, tomo C, 1ª Partem pág. 666, Apéndice 1917-1975.

SERRA ROJAS, Andrés, *Teoría del Estado*. México, Editorial Porrúa, 1990.

SCHULER, Margaret (Compiladora), *Poder y Derecho*. 1ª edición, Washington U.S.A., Editorial OEF Internacional, 1987.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Jurisprudencia Definitiva*. 6ª época, 2ª Parte, No. 298, Apéndice 1917-1975.

VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal*. 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1960.

ZIPPELIUZ, Reinhold, *Teoría General del Estado*. México, Editorial Porrúa, 1989.